



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**Universidad del Perú. Decana de América**  
**Facultad de Derecho y Ciencia Política**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**Hacia una implementación del criminal compliance  
estatal en las instituciones públicas del Perú**

**TESIS**

Para optar el Título Profesional de Abogada

**AUTOR**

Julissa Mayte Paola ESCALERA ZEGARRA

**ASESOR**

Dr. Robinson Octavio GONZALES CAMPOS

Lima, Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

## Referencia bibliográfica

---

Escalera, J. (2023). *Hacia una implementación del criminal compliance estatal en las instituciones públicas del Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

---

## Metadatos complementarios

<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	Julissa Mayte Paola Escalera Zegarra
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76197132
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0004-0870-2004">https://orcid.org/0009-0004-0870-2004</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	Robinson Octavio Gonzales Campos
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07168272
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-1520-0024">https://orcid.org/0000-0003-1520-0024</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	Simeón Huancahuari Flores
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06163184
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06155396
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	Pedro Enrique Bernui Ore
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08204622
<b>Miembro del jurado 3</b>	
Nombres y apellidos	Julio Hernán Figueroa Bustamante
Tipo de documento	DNI

Número de documento de identidad	08248540
<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	E.1.2.2. Derecho Penal
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Latitud: -12.056423° Longitud: -77.084333°
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Febrero 2022 – Junio 2023
URL de disciplinas OCDE	Derecho penal <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a>



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
(Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA)  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA CON SUSTENTACIÓN DE TESIS**

N° 017

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

- 1.-PRESIDENTE: Dr. SIMEÓN HUANCAHUARI FLORES
- 2.- Dr. ROBINSON OCTAVIO GONZALES CAMPOS (ASESOR)
- 3.- Mg. JORGE GUILLERMO GUTIÉRREZ TUDELA
- 4.- Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORE
- 5.- Abg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE

La bachiller postulante al Título Profesional de Abogada, doña:

***Julissa Mayte Paola Escalera Zegarra***

Procedió la sustentación de su tesis titulado:

**HACIA UNA IMPLEMENTACIÓN DEL CRIMINAL COMPLIANCE ESTATAL EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PERU**

En la redacción del examen escrito de fin de carrera, la graduanda fue aprobada con la nota de:

DIECISEIS (16)

Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando la candidata:

**APROBADA POR UNANIMIDAD CON LA NOTA DE 17 (DIECISIETE), CON MENCIÓN HONROSA**

Y para constancia se le extiende la presente Acta, en Lima a los VEINTE días del mes de SETIEMBRE del año 2023.

  
Mg. JORGE GUILLERMO GUTIÉRREZ TUDELA

  
Abg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE

  
Presidente del Jurado

Dr. SIMEÓN HUANCAHUARI FLORES

  
Dr. ROBINSON OCTAVIO GONZALES CAMPOS (ASESOR)

  
Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORE



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

*Escuela Profesional de Derecho*

**CERTIFICADO DE SIMILITUD**

**CDS N° 005-EPD-2023-FDCP/UNMSM**

Yo, ROBINSON OCTAVIO GONZÁLES CAMPOS, en mi condición de asesor acreditado con la Resolución Directoral N° 000007-2023-EPD-FDCP/UNMSM, de la tesis, cuyo título es **Hacia una implementación del criminal compliance estatal en las instituciones públicas del Perú**, presentado por el bachiller Julissa Mayte Paola Escalera Zegarra, para optar el Título Profesional de Abogado(a), **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de 10% de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para obtención del Título correspondiente.

Firma del Asesor

DNI: 0716827 \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos del asesor:

Robinson Octavio Gonzales Campos \_\_\_\_\_

## **DEDICATORIA**

*A mis padres, Miguel Arturo Escalera Baldeón y  
Julia Zegarra Ccopa, por todo el amor y apoyo  
incondicional brindado.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios por darme salud y sabiduría, al Dr. Robinson Octavio  
González Campos, por su acompañamiento académico y  
asesoramiento dedicado a lo largo de esta investigación.*

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>III</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS .....</b>	<b>IV</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>VI</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>VII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>VIII</b>
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	1
1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3. OBJETIVOS.....	4
1.4. SUPUESTOS HIPOTÉTICOS .....	4
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
<b>CAPÍTULO II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICO-CONCEPTUALES .....	8
2.2.1. Alcances teórico-conceptuales del criminal compliance .....	9
A. La importancia de la prevención .....	10
B. Algunas consideraciones entorno al criminal compliance .....	12
C. Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas .....	21
D. Breve descripción de la Ley N° 30424 y su reglamento.....	24
E. Alcances de la implementación del criminal compliance en el sector público .....	28
2.2.2. Alcances teórico-conceptuales sobre los delitos de corrupción de funcionarios .....	29

A. Delito de cohecho .....	30
B. El delito de negociación incompatible .....	40
C. El delito de tráfico de influencias.....	41
D. Enriquecimiento ilícito .....	43
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>46</b>
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	46
3.2. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	46
3.3. POBLACIÓN .....	46
3.4. MUESTRA.....	46
3.5. SELECCIÓN DE MUESTRA .....	48
3.6. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	48
3.7. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	48
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....</b>	<b>49</b>
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A LOS EXPERTOS.....	49
<b>CAPÍTULO V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>57</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>62</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>65</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>74</b>
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	74
ANEXO 2. MODELO DE GUÍA DE ENTREVISTA .....	76
ANEXO 3. TABULACIÓN DE ENTREVISTAS .....	74

## RESUMEN

La presente tesis titulada “Hacia una implementación del criminal compliance estatal en las instituciones públicas del Perú”, tuvo objetivo reconocer los beneficios de la implementación del criminal compliance como mecanismo para prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú. En ese sentido, para atender el mencionado objetivo, se aplicó una metodología de tipo cualitativo, diseño jurídico-propositivo, recurriendo a la corroboración del supuesto hipotético general, por medio de una población compuesta por profesionales en derecho expertos en criminal compliance y delitos de corrupción de funcionarios, tomando una muestra de 11 de ellos, bajo un muestreo no probabilístico. Asimismo, se recurrió a la técnica de análisis documental y de entrevista, contando correspondientemente con los instrumentos conocidos como guía de entrevista y análisis documental. Finalmente, se pudo concluir que, la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios ha ido en aumento en los últimos años. Y, dentro de los principales delitos que se ha advertido la comisión de estos, se encuentran el peculado, el cohecho, tráfico de influencias, negociación incompatible y enriquecimiento ilícito, entre otros. Y, pese a que el Estado peruano hasta el momento cuenta con mecanismos que intentan frenar estos delitos, se ha podido apreciar una ineficacia por parte de los mismos. Por otro lado, algunas personas jurídicas de carácter privado en nuestro país tras la implementación de programas de cumplimiento, han visto resultados eficaces en la detección y prevención del actuar ilícito. Y, la implementación del referido programa a nivel estatal, sería un intento para apreciar los mismos resultados a escala estatal. Claro es, que cada programa de cumplimiento o compliance, debería estar sujeto a la potencialidad delictiva de cada sector estatal. En suma, la implementación de esta propuesta, generaría una mejor imagen de las instituciones estatales frente a la sociedad peruana, y una cultura de prevención y auto vigilancia en las mismas.

**Palabras clave:** Criminal compliance, delitos de corrupción de funcionarios, canal de denuncias, oficial de cumplimiento.

## ABSTRACT

The objective of this thesis entitled "Towards an implementation of state criminal compliance in public institutions in Peru" was to recognize the benefits of the implementation of criminal compliance as a mechanism to prevent corruption crimes of public officials in Peru. In this sense, in order to meet the aforementioned objective, a qualitative methodology with a legal-prepositive design was applied, resorting to the corroboration of the general hypothetical assumption, by means of a population composed of legal professionals with expertise in criminal compliance and crimes of corruption of public officials, taking a sample of 11 of them, under a non-probabilistic sampling. Likewise, the documentary analysis and interview technique were used, with the corresponding instruments known as interview guide and documentary analysis. Finally, it was possible to conclude that the commission of crimes of corruption of public officials has been increasing in recent years. And, among the main crimes that have been noticed are embezzlement, bribery, influence peddling, incompatible negotiation and illicit enrichment, among others. And, although the Peruvian State so far has mechanisms to try to stop these crimes, they have been found to be ineffective. On the other hand, some private legal entities in our country, after the implementation of compliance programs, have seen effective results in the detection and prevention of illicit acts. And, the implementation of the referred program at state level, would be an attempt to appreciate the same results at state level. Of course, each compliance program should be subject to the criminal potential of each state sector. In short, the implementation of this proposal would generate a better image of the state institutions before the Peruvian society, and a culture of prevention and self-vigilance in them.

**Key words:** Criminal compliance, corruption of public officials, whistleblower channel, compliance officer.

## INTRODUCCIÓN

Desde la dación de la Ley 30424 y su respectivo Reglamento, a la fecha en nuestro país, se exige la implementación de programas de cumplimientos en las entidades de naturaleza privada. Sin embargo, es claro el discurso del Estado peruano respecto a la lucha contra la corrupción. De allí, que es evidente que los diversos mecanismos de afrenta contra este grave mal social, no ha sido debidamente sancionado; mostrándose así una ineficacia de las agencias estatales como institucionales de índole penal. No obstante, de lo comentado en las primeras líneas, resulta atractiva la propuesta de la implementación de un programa de cumplimiento, acorde a las necesidades y riesgos propios de determinadas instituciones del Estado para prevenir y posteriormente sancionar potenciales conductas de relevancia penal, como bien, lo vienen haciendo diversas empresas privadas.

Y, como tal, para cumplir los fines de nuestra investigación y una adecuada formulación del problema de estudio, la presente tesis, se encuentra estructurada en cinco capítulos. El primero se centra en el planteamiento del problema, objetivos, justificación y limitaciones de la investigación. El segundo aborda la revisión de literatura, incluyendo antecedentes nacionales e internacionales y un marco teórico relacionado con las variables de estudio, especialmente en relación al criminal compliance y los delitos de corrupción de funcionarios. El tercer capítulo se dedica a la metodología utilizada. El cuarto capítulo presenta las opiniones de los entrevistados en función de los objetivos. El quinto capítulo se enfoca en la discusión de la tesis, donde se contrastan las hipótesis formuladas, seguido de las conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La corrupción constituye un grave problema social que viene enquistándose en diversas áreas de un país, ante ello, resulta evidente su presencia a nivel de las instituciones estatales, perjudicando de manera inmediata la administración pública y consecuentemente los derechos de las personas más desfavorecidas de nuestro país, al privárseles de los servicios y bienes más básicos. Teniendo en cuenta esto, y el devenir del derecho, al constituir en una disciplina de índole social, exige la adecuación de mecanismos legales que realicen una lucha adecuada a este mal social, a partir de una revisión del sistema político criminal con el que cuenta el Estado peruano. Basta con recordar que el afronte que se debe realizar a la corrupción, incluso posee una base en la norma constitucional, a partir de los arts. 39°, 41° y 44° en nuestra Carta Magna. Esta misma aclaración, también ha sido resalta por el Tribunal Constitucional. Situación que, de una u otra manera, ha encontrado respaldo por las normas supranacionales, es decir, a través de la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, convenios a los cuales se encuentra adscrito nuestro país.

Aunque de lo expuesto anteriormente, pareciese que ostenta nada más un marco legal simbólico. Ya que somos conscientes de la aguda realidad de la corrupción que afrontan diversos gobiernos a nivel internacional; sin embargo, es poca la eficiencia de las actuales regulaciones de ética e integridad de los entes gubernamentales para combatir la acotada tara social. Es así que la corrupción, se ha tornado en un problema gravitante en la sociedad peruana, lo cual implica una directa percepción social del debilitamiento de las instituciones estatales, la cual, al mismo tiempo deviene en la pérdida de legitimidad. Esto se evidencia, a partir de las investigaciones estadísticas realizadas por Proética (2019), encontrándose que hacia el año 2019, un 39% de la población peruana

consideraba a la Policía Nacional como una institución corrupta. Y, dentro de los actos que comúnmente presentan indicadores de corrupción, se encuentran los clásicos actos de cohecho, desde la policía de tránsito hasta el personal policial que integran las comisarías, donde contravienen las debidas funciones de elaborar informes policiales o aquellos actos vinculados a la investigación preliminar, etc.

De igual manera, esta situación se repite en el sector salud, de allí que, pese a la existencia de Planes contra la lucha de la corrupción, basta con citar los casos sumamente dramáticos y reprochables durante la pandemia de la Covid-19, donde se observaron diversas manifestaciones de peculado o cohecho, en el mejor de los ejemplos, las ventas de camas UCI. Frente a esto, se puede apreciar una ineficacia de los mecanismos considerados por el Estado en este sector. Asimismo, en el sector educación, se pueden apreciar diversos actos de corrupción, en situaciones como el nombramiento de los docentes, las diversas licitaciones para la adquisición de productos, etc., los cuales muchas veces se percibe que el problema únicamente vendría desde los colegios o la UGEL, dejando de lado, a los verdaderos actores de corrupción como lo son las Direcciones Regionales de Educación o el mismo Ministerio de Educación.

Ante estas consideraciones, ha quedado expuesto que los sectores con mayor importancia y trascendencia en una sociedad, se encuentra con altos niveles de corrupción, y tomando en cuenta a la función de la Contraloría, está también ha demostrado ineficacia al no prevenir oportunamente estos actos corruptibles dentro de los funcionarios o servidores del Estado. Las razones, probablemente, pueden ir desde la amplia competencia que ésta tiene hasta la falta de recursos humanos y/o administrativos. En ese sentido, fomentar la cultura del compliance es importante y esencial para promover la libre competencia en el acceso de los bienes y servicios públicos, puesto que, el deber de mitigar la corrupción, no solo debe ser asumido por el sector privado, sino, debe el Estado aceptar y hacerse cargo de los riesgos de la implementación de un compliance estatal en todos los niveles, estableciendo programas efectivos de integridad y prevención.

Por lo tanto, desde esta propuesta, consideramos que todas la

instituciones públicas deben contar con un sistema de compliance, además de un oficial de cumplimiento, con lo cual, se fomente una cultura de prevención, para establecer mecanismos de mitigación de riesgos de corrupción, y de esta manera cumplir con los objetivos de crear una sólida cultura de integridad y ética en las organizaciones estatales y privadas, promoviendo y efectivizando el respeto y el cumplimiento del ordenamiento jurídico. De esa manera, en aras de garantizar una efectiva estrategia en la lucha contra la corrupción, es necesaria una doble barrera o doble línea de acción, tanto de los entes privados como los entes gubernamentales, consolidando así una coordinación y articulación entre estas entidades, mediante políticas orientadas a garantizar y asegurar la transparencia y rendición de cuentas, como también los mecanismos de control y supervisión.

Asimismo, también es importante que esta figura de un modelo de prevención sea aplicada para las empresas privadas, ya que la misma también tiene una incidencia positiva en este sector. De manera específica, por ejemplo, aquella influirá en la prevención de delitos, ya que, al incorporarse la misma al funcionamiento interno de las empresas privadas, se pondrá de manifiesto que aquella gestiona los riesgos propios de su actividad con una diligencia responsable, que traerá como consecuencia la no generación de riesgos excesivos desde la óptica penal. Ello permitirá que se adopten mecanismos de control de una manera adecuada, relacionada con la propia actividad que se desempeña. En consecuencia, aquellas empresas no deberían responder por los delitos que cometen sus miembros.

## **1.2. Definición del problema**

### ***Problema general***

¿Cuáles son los fundamentos para la incorporación del criminal compliance estatal en las instituciones públicas del Perú?

### ***Problemas específicos***

- ✓ ¿Cuáles son los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en las instituciones del sector salud en el Perú?

- ✓ ¿Cuáles son los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en las instituciones del sector policial en el Perú?
- ✓ ¿Cuáles son los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en las instituciones del sector educación en el Perú?

### **1.3. Objetivos**

#### ***Objetivo general***

Reconocer los beneficios de la implementación de la implementación del criminal compliance como mecanismo para prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú.

#### ***Objetivos específicos***

- ✓ Determinar los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en las instituciones del sector salud en el Perú.
- ✓ Reconocer los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en las instituciones del sector policial en el Perú.
- ✓ Determinar los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en las instituciones del sector educación en el Perú.

### **1.4. Supuestos hipotéticos**

#### ***Supuesto general***

Los fundamentos para la incorporación del criminal compliance estatal se basan en la prevención oportuna de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones públicas del Perú.

#### ***Supuestos específicos***

- ✓ Los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en el sector salud del Perú se basan en la prevención oportuna de los delitos de corrupción de funcionarios.

- ✓ Los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en el sector policial del Perú se basan en la prevención oportuna de los delitos de corrupción de funcionarios.
- ✓ Los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en el sector educativo del Perú se basan en la prevención oportuna de los delitos de corrupción de funcionarios.

### **1.5. Justificación e importancia de la investigación**

La presente investigación posee tres enfoques de justificación. El primero, se encuentra referido a la justificación teórica, que siguiendo a Ríos (2017), se caracteriza por reconocer los vacíos teóricos de determinado campo del conocimiento y los beneficios que aportaría el estudio. Como tal, consideramos que tras identificar los escasos trabajos vinculados al criminal compliance a nivel estatal, la presente investigación pretenderá desarrollar los primeros esbozos teórico-conceptuales en nuestro país.

Respecto a la justificación práctica, de acuerdo a Romero (2016) señala que es: “Cuando el estudio va ayudar a resolver un problema, proponer medidas o estrategias que contribuyan a resolver” (p. 50). Es así que, se ha podido reconocer los graves problemas de corrupción en nuestro país, y pese a las medidas ya existentes, estas se han mostrado poco eficaces; en tal sentido, consideramos que la implementación de un criminal compliance estatal beneficiará tanto al público usuario como a la administración pública en general, previendo conductas de índole penal, sumamente reprochables.

Con relación a la justificación metodológica, siguiendo a Romero (2016), precisa que es la propuesta de un procedimiento o protocolo nuevo para obtener y/o generar conocimiento válido. Como tal, si bien es cierto, el presente estudio, seguirá los tradicionales mecanismos de recolección y validación de información, consideramos que estos procedimientos revestirán de novedad, al hacerse adaptables a las necesidades teóricas del *compliance* estatal y la sistematicidad del conocimiento involucrado.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Se ha podido identificar como potenciales limitaciones de la investigación. En un primer momento, las referencias especializadas que en su mayoría residen en las bibliotecas especializadas de carácter anglosajón. Y, en un segundo momento, el difícil acceso a las bibliotecas especializadas debido al contexto de la pandemia por motivo de la COVID-19.

## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### 2.1. Antecedentes

En cuanto a los trabajos previos de investigación, tenemos a los antecedentes nacionales e internacionales. En ese sentido, en cuanto a los antecedentes internacionales, podemos citar a Contreras (2020), quien, en su trabajo de investigación denominado “Compliance penal. Modelo de Prevención de delito de la empresa”, adopta como objetivo el estudio de los programas de cumplimiento, o también denominado compliance penal, para lo cual sigue una metodología descriptiva y teórica. Como conclusión, se obtuvo un análisis detallado de la estructura e identificación de los riesgos en el sistema de cumplimiento para la prevención de infracciones normativas.

Por otra parte, tenemos a Medel (2018), quien en su tesis titulada “Compliance. Modelo y sistema de prevención penal”, cuenta con un objetivo de descripción acerca del compliance en general. Para ello, se guía de una metodología básica-descriptiva, con lo que llega a la conclusión de que el compliance officer es la persona destinataria de la información empresarial. En ese sentido, su incorporación como mediador genera un efecto de direccionar los casos en conjunto con los interlocutores de la empresa.

Ahora bien, respecto a los antecedentes nacionales, encontramos lo expuesto por Clavijo (2016), para quien, en su trabajo de investigación titulado “Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú”, tiene como objetivo determinar la adecuación de un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para lograr tal objetivo, utiliza un método exegético-dogmático, analítico y deductivo, con lo que concluye que la introducción de un sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica generará un ambiente beneficioso para que el criminal compliance funcione correctamente.

Por su parte, tenemos a Cueva (2017), quien, en su tesis titulada

“Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú”, adopta como objetivo general la elaboración de un programa preventivo criminal compliance sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro del ámbito peruano. Con la finalidad de resolver tal objetivo, sigue un método de tipo descriptivo propositivo, así como uno de tipo mixto (cualitativo y cuantitativo). Como conclusión, obtuvo la generación de un programa preventivo de criminal compliance sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que tiene como concepto la prevención de los delitos económicos.

Asimismo, tenemos a Díaz (2018), que tiene un trabajo de investigación denominado “Criminal compliance como respuesta a la corrupción privada en las discotecas de San Juan de Lurigancho, 2018”, cuenta con el objetivo general de describir la manera en la que se viene implementando el criminal compliance en respuesta a la corrupción de las discotecas del distrito de San Juan de Lurigancho. Para tal fin, aplicó un método deductivo, el que le permitió tener como conclusión que el 47.06% de las personas encuestadas, se hallan en disconformidad acerca de que el criminal compliance sirva como una figura de respuesta a la corrupción privada generada en el distrito mencionado.

Por último, encontramos a Ramos (2020), quien cuenta con una tesis denominada “El programa de prevención o criminal compliance de personas jurídicas en el delito de lavado de activos”, el cual posee el objetivo de establecer las dificultades para el diseño y evolución del programa del criminal compliance en correspondencia con la responsabilidad penal de la persona jurídica para los casos de delitos de lavado de activos. Para ello, cuenta con un método descriptivo, así como con un diseño pragmático, con lo cual pudo obtener como conclusión que las dificultades que se presentan en el ámbito mencionado, son la no existencia de uniformidad en los alcances del programa de cumplimiento. Así, no existiría un consenso en el programa referencial, en el programa normativo y en el programa con efectos penales, con especial incidencia en el caso de las personas jurídicas y el delito de lavado de activos en el Perú.

## **2.2. Bases teórico-conceptuales**

### **2.1.1. Alcances teórico-conceptuales del criminal compliance**

A manera preliminar, podemos precisar respecto al compliance, que este tiene su origen en la terminología inglesa que significa “cumplimiento”, que desde una mirada sucinta concierne al cumplir de lo establecido a nivel normativo. Y, como expondremos a lo largo de esta sección, el compliance nace con la intención de prevenir riesgos legales a nivel empresarial. Es así que, Del Pozo (2005), nos explica desde un análisis lexicográfico desde un enfoque financiero y económico, que el compliance constituye un verbo que debe entenderse como estar obligado a la realización de los imperativos categóricos de índole legal. A ello, también puede agregarse la noción de “observancia” que, si bien es cierto, es un término menos usado, en algunos casos su connotación en el ámbito económico, se encuentra subsumida en el compliance.

Ahora bien, sobre el compliance también podemos afirmar que es el instrumento mediante el cual las empresas realizan una supervisión de sí mismas, teniendo en consideración que estas tienen que cumplir con el ordenamiento jurídico, tanto en sus actividades, como en su organización (Nieto, 2015). En razón a ello, es que se debe prevenir los peligros, y con ello promover una cultura responsable dentro de la misma. De ese modo, el rol que cumple el Estado en el compliance no es uno de cooperación, sino que tiene como función establecer el compliance de forma efectiva en el ámbito empresarial. En ese sentido, el Estado se sirve de la misma, debido a que ejecutar la función antes descrita sería de alguna forma perder la validez que se tiene. Asimismo, también se colmaría excesivamente de funciones, situándose en una situación desventajosa la partición que hay entre el lado económico y el mismo Estado. De ese modo, se podría esbozar la idea que este término es una algo obvio, dado que, al hacer referencia a la concordancia que toda persona debe tener con la legalidad, se estaría también haciendo referencia a un deber general, propio de una sociedad ordenada.

Empero, para comprender de una mejor forma qué es lo particular y relevante de este término, es necesario hacer mención a la maquinaria de trabajo llamada “compliance”, en otras palabras, es necesario hacer referencia al Programa de Cumplimiento. Es así que este programa trata acerca de la garantía

que existiría dentro de una empresa, así como también abarca el cumplimiento y la conformidad de la legalidad que tiene que conservar todo colaborador de la misma.

Por tanto, el objetivo de este programa será de forma principal la prevención de actividades ilegales. Además, se encontrará vinculado de forma estrecha con la política que existe dentro de cada empresa, las mismas que deben hallarse conforme a todos los mecanismos que tengan como finalidad beneficiar la legalidad. Esta circunstancia se torna relevante, toda vez que, con un programa de cumplimiento bien establecido y conducido dentro de la organización, se podrá alcanzar una mayor previsión de actividades ilegales como, por ejemplo, el lavado de activos, así como cualquier otro delito vinculado con la corrupción. Lo antes referido se alcanzaría al implementar una cultura ética en todas las empresas, por otro lado, esto se conseguiría desde una perspectiva penal con la coacción, y desde una perspectiva administrativa con las políticas de prevención.

#### **A. La importancia de la prevención**

La prevención es una de las columnas más determinantes, y establece la base del compliance, desempeñando el rol de garante del cumplimiento normativo. De ese modo, los procedimientos más avanzados respecto a responsabilidad penal de las empresas, conservan una tríada, que no tiene rangos u grados, sino que todos los elementos que forman parte tienen la misma relevancia para el objetivo general. En ese sentido, es preciso señalar que estos elementos son la prevención, la detección y reporte, y la reacción (Hanco, 2019). Por consiguiente, una empresa que ha cometido una falta en la prevención de los delitos, empero, lo reconoce de forma anticipada y responde de acuerdo con el ordenamiento jurídico y a las políticas de prevención, puede lograr permanecer al límite de la aplicación de una pena. En resumen, la prevención se encuentra relacionada con todas aquellas actividades que realiza una persona jurídica para lograr que todos los ilícitos penales estén lejos de sus actividades empresariales. En cuanto a la detección y el reporte, podría ser considerada la función de reconocimiento de los sitios, donde se viene efectuando el incumplimiento, con lo que se tendría que realizar el informe

respectivo a las instituciones y órganos. Por último, la reacción puede ser concebida como un elemento que hace referencia a la circunstancia de un incumplimiento, donde el programa de compliance establecido intentará dificultar, reducir o equilibrar, los efectos que se han ocasionado. En suma, los tres elementos explicados son de igual importancia, por lo que no es imprescindible tenerlos bajo una jerarquía.

Esta institución tiene como finalidad desarrollar las herramientas precisas para que las entidades puedan efectuar una correcta prevención de los ilícitos penales. Esta circunstancia, comprenderá tanto la propia concepción de los mecanismos indispensables para que se acate el ordenamiento jurídico aplicable, así como determinar la correcta puesta en marcha de estas. En ese sentido, se deberán efectuar el reconocimiento y examinación de los riesgos, así como el proyecto y la puesta en funcionamiento de las políticas y la organización respecto a la prevención de los ilícitos penales. En esa misma línea de ideas, se proporcionará un instructivo en todos los órganos de la persona jurídica, con el objetivo de que aquellos no estén a la deriva, sino que se encuentren dirigidas de forma correcta a la prevención.

Por otro lado, una labor relevante será la conservación de la condición ética entre los dirigentes de la empresa y los consejeros de esta, así como lograr una cultura de cumplimiento legal. Así también, la producción y desarrollo de políticas de contratación e incentivación será imprescindible, con el objetivo de prescindir de los deberes que se ocasionen por las acciones de un colaborador dentro de la persona jurídica (Hanco, 2019). En el Perú, el ordenamiento jurídico tiene como principio el peligro cero en las personas jurídicas a nivel superior. Por eso, se sigue la institución de disminución, y no de una correcta supresión acerca del peligro. De ese modo, el antecedente a la misma no es respecto a toda clase de peligro, sino únicamente respecto a aquellas figuras penales que se contemplan en el artículo primero de la Ley N°30424.

Por último, como se ha señalado de forma previa existen otros elementos relacionados con la prevención, esto es la detección y reporte. En ese sentido, tal como lo señala este término se trata sobre el reconocimiento de los delitos realizados dentro de las personas jurídicas, así como del subsiguiente reporte

hacia los órganos y directores respectivos, con el objetivo de resolver el problema (Algaba, 2016). Este accionar es enormemente importante, toda vez que las mismas personas jurídicas serán conscientes de la supresión que tuvieron en vinculación a la prevención de la comisión, y lo serán todavía más si no se efectúa la detección y reporte correspondiente. A parte de todo esto, hallamos la respuesta, que se ejecuta en los momentos subsiguientes al incumplimiento de compliance establecido en la persona jurídica. Con respecto a esto, se advierten diferentes respuestas, tales como la obstaculización de este, la reducción del daño o la reparación de los daños en caso no hayan podido ser determinados.

## **B. Algunas consideraciones entorno al criminal compliance**

La institución del compliance es vasta, por lo que catalogarse únicamente dentro del ámbito penal es demarcar su estimación y amplitud. Por consiguiente, se puede encontrar en cada rama jurídica, como la corporativa, administrativa, laboral entre otros. Para lograr entender un poco más esta figura, deberá ser tomada desde la perspectiva hacia la cual será implementada. En otras palabras, que deberá ser observada desde el sector en el que es aplicado, y tomar en cuenta las necesidades del mismo (Navas, 2019). De cualquier modo, si bien se compara e iguala en muchas ocasiones al compliance con el derecho penal, lo verdadero es que esta se haya más relacionada con el derecho empresarial, corporativo o societario, siendo esta su cimiento. Por tanto, el compliance no tendría como objetivo la prevención de los ilícitos penales, sino que, con la implementación de un programa de cumplimiento, en efecto se intenta, primero, lograr una cultura de ética corporativa.

### **a) Concepto**

De ese modo, el criminal compliance formaría parte del compliance general y, por lo tanto, se encontraría relacionado con la rama penal, en consecuencia, vendría a ser un sistema de cumplimiento legal que abarca el acatamiento de diferentes preceptos legales (Rodríguez, 2021). Esta institución no implica una capacitación hacia las personas jurídicas para que produzcan un manual reglamentario en su interior que las dirija, sino que tengan un

cumplimiento efectivo en sus códigos éticos que posean. En esa línea de ideas, para el compliance no será importante estos debates relacionados a la rama penal económica, dado que el cumplimiento normativo se tendrá que expresar de forma previa del tipo penal.

De forma general, el criminal compliance podría tener como concepto un grupo de principios implementados y solicitados por una persona jurídica con la finalidad de evitar una responsabilidad penal, tanto de sus propios colaboradores como de la misma persona jurídica, desde su rol como empresa. Con ello, se quiere, evitar la comisión de tipos penales dentro de sí, así como de un acertado reconocimiento para reducir sus consecuencias o prevenir que se produzcan. La institución del compliance podría ser la variante general, que hace referencia a la previsión de castigos administrativos y penales, así como de otros ámbitos, dado que comprende la legalidad entera. Por otro lado, el criminal compliance efectuará los mismos cargos, pero se hará referencia a los castigos jurídicos penales. Es decir, bajo el sistema de la triada, respecto a la prevención, detección y reacción sobre un ilícito penal, el criminal compliance deberá tener el objetivo de evadir que una persona jurídica configure un tipo penal, o que sus integrantes lo hagan. Para ello, deberá tener un programa de cumplimiento de acuerdo con los requisitos establecidos, y aplicando la normativa respectiva para su configuración.

#### **b) El criminal compliance a nivel internacional y nacional**

Luego de muchos años de un arduo debate en la doctrina comparada, se decidió evitar la expresión "*societas delinquere non potest*", con la finalidad de sustituir por la expresión "*societas delinquere potest*", la cual pretender señalar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por consiguiente, se establece un marco normativo que tiene como finalidad condenar a las empresas de una manera independiente, cuando efectúen algún tipo penal (Reaño, 2015). Esta circunstancia beneficiará a la propia empresa, dado que esta podrá quedar libre de responsabilidad penal, identificándose aquella únicamente para la propia persona responsable del ilícito penal. De esa forma, se separará la responsabilidad tanto para las personas jurídicas como las personas naturales.

## ***Principales instrumentos internacionales entorno al criminal compliance***

En los próximos párrafos se desarrollará el criminal compliance desde los instrumentos internacionales, teniendo en consideración que había una voluntad de producir una responsabilidad penal en las empresas.

- **Convención de Palermo**

Esta convención fue fomentada por la ONU (Organización de las Naciones Unidas), la misma que mantenía como objetivo hacer frente al crimen organizado transnacional, designándose, de forma precisa como la Convención contra la delincuencia organizada transnacional, empero se le suele llamar de forma más abreviada como Convención de Palermo.

Esta convención tiene validez desde el 2003, y fue implementada desde el año 2000, aplicando específicamente, tres protocolos. El objetivo, como se ha señalado, es la referencia del crimen organizado internacional, como se advierte en el primer artículo (Scheller y Lugo, 2019). No obstante, de forma más específica, también pretendieron que los Estados firmantes al Convenio de Palermo produzcan sistemas sobre la penalización del blanqueo de dinero. Estos fueron normados, de forma correspondiente, en los artículos 6 y 7, de este marco supranacional.

Además, está determinado, de forma detallada en su artículo 10 numeral 4, que los Estados firmantes produzcan los sistemas indispensables para el reconocimiento de la responsabilidad penal de las empresas por la institución del blanqueo de dinero. Para esta, se necesitaba que se apliquen sanciones penales, o que, sin ser penales, puedan ser eficientes en la práctica. De igual forma, se determinaba que estos castigos debían ser proporcionales y disuasivos.

- **GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)**

El Grupo de Acción Financiera Internacional, conocido como FATF en inglés, fue producido por el conocido G-7, a su vez este se encontraba conformado por siete países que para el año 1989 tenía la mayor

industrialización. La finalidad de este vino a ser la proyección e incentivo de políticas en todos los planos, las mismas que tenían como objetivo producir cambios legislativos reglamentarios que enfrenten a los delitos de blanqueo y terrorismo (Algaba, 2016). Este equipo se estableció por intereses comunes, y al ser naciones que ostentaban grandes economías, tuvieron una resonancia significativa en el mundo durante esa época. El objetivo más importante que usaban fue evitar el delito de lavado de blanqueo de dinero internacional. No obstante, desde el 2001, esta actividad también implicó la previsión del financiamiento del terrorismo, con lo que se produjeron las conocidas como las “Nueve Recomendaciones Especiales para luchar contra el Financiamiento del Terrorismo”. Empero, hasta el último pronunciamiento, el grupo tuvo como finalidad la lucha contra el financiamiento del terrorismo, entre los demás tipos penales. Por ello, su último examen se estableció de la siguiente forma: “Modelos internacionales sobre el combate contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y su difusión”.

### ***Legislación comparada***

#### ***La situación europea***

Iniciaremos por definir el nivel de desarrollo de los países europeos, respecto a la responsabilidad penal de las empresas. Son diferentes los países que han tenido la institución consuetudinaria del derecho europeo continental, la misma que determinaba una responsabilidad penal hacia las empresas. De ese modo, tenemos a Italia, Francia, Suiza, Austria y España, los mismos que se determinaron como las primeras naciones de Europa que implementaron sistemas de sanción con el objetivo de producir responsabilidad penal a las empresas (Rodríguez, 2021).

Una circunstancia que tiene gran parecido con el caso del Perú es el caso italiano, en el que se evidenció un contexto de castigos que se estableció bajo el título de responsabilidad administrativa, la misma que se encontró en un debate fuerte, dado que la doctrina italiana determinaba que el origen de esta responsabilidad se encontraba más vinculado con la rama penal que con el administrativo.

En razón a la relevancia que existe en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la rama penal alemana, tanto en su dominio como en su dirección es imprescindible hacer referencia que en Alemania no hay una responsabilidad penal de las empresas propiamente (Banchio, 2019). Acá la solución jurídica a las empresas viene a estar situada en la vía administrativa, mediante la aplicación de multas, las cuales se normaban sustentadas en la Ley de Contravenciones administrativas.

### ***A nivel latinoamericano***

- ***Argentina***

En ese contexto argentino, es imprescindible establecernos en el 2018 cuando entró en vigor la Ley N° 27401, esta ley disponía que existía una prerrogativa de la responsabilidad penal a las empresas privadas, sin que estas cuenten con una finalidad onerosa o no (Abou, 2020). De igual modo, no es relevante que tengan un capital internacional o nacional en la nación, si tienen injerencia estatal o no.

La formación legal de este Estado tiene ciertos elementos sustanciales del proceso y hasta de la administración, lo que causa que las empresas tienen que investigar la previsión y revisión de sus deberes y vinculaciones con terceros, los que podrían ser contratistas, agentes, proveedores, socios y otros. La condición es que estos tengan una relación contractual, siendo una empresa o un sujeto (Abou, 2020). De ese modo, el ordenamiento jurídico argentino establece la responsabilidad penal de las empresas en diversas circunstancias ilegales. Según el primer artículo, estas hacían referencia al cohecho y al tráfico de influencias, a la concusión, a las negociaciones incompatibles, y a los balances e informes falsos.

Teniendo en consideración todo lo antes señalado, el ordenamiento jurídico de este país dejó de lado el sistema objetivo o el denominado como sistema vicarial, así como aquel que hace referencia al déficit de organización, causando una mixtura (Sanclemente, 2019). De esa forma, en el ordenamiento jurídico se hace referencia que las empresas son responsables por los tipos penales mencionados de forma previa, cuando estos sean realizados, ya sea de

una manera directa o una indirecta, en su provecho, con su intervención, sea por el nombre o por el interés.

De la misma forma que sucede en el Perú, en Argentina también la empresa se eximirá de la responsabilidad penal cuando la persona natural o física que realice el acto ilícito, lo ejecute bajo un objetivo de privilegio en su beneficio, o que la misma no le cause algún tipo de ventaja a la persona jurídica.

- **Chile**

En el mismo campo latinoamericano, nos encontramos con el caso de Chile, donde se implementó la responsabilidad penal de las empresas desde el 2009, mediante la Ley N° 20393. Así pues, esta responsabilidad se expandía hacia los tipos penales de financiamiento del terrorismo, el cohecho, la receptación y el lavado de activos (Pascuali y Alcalde, 2019). De la misma forma, se normó un procedimiento para estudio especial, para el proceso y también para el reconocimiento de la responsabilidad correspondiente. Después de usar el *societas delinquere potest*, Chile trató de ser parte de la OCDE o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, tratando de alcanzar un objetivo de la pena. La última forma precisa hacía referencia al ambiente doctrinal, donde se señalaba que uno de los fines de la pena es la prevención general. En otras palabras, con las políticas de previsión se trata de que las empresas eludan la realización de tipos penales por parte de las personas naturales que eran parte de la institución como colaboradores.

### ***Legislación nacional***

- **Ley N° 30424**

En el ámbito peruano, luego de la implementación de las directivas de la OCDE se incentivó la Ley N° 30424 en el 2016, llamada como la “Ley que norma la responsabilidad administrativa de las empresas por el tipo penal de cohecho activo internacional”. Pese que se conozca como una responsabilidad administrativa, lo verdadero es que es acerca más a una responsabilidad penal, por lo que hay un debate controversial.

Esta postura se sustenta por diversas razones. Algunas de estas son las

siguientes, porque en esta se ejecuta una disparidad específica respecto al problema en la conformación del contexto de organización de la empresa que expresa una cultura corporativa de no cumplimiento hacia lo jurídico. Por otro lado, se mantiene a la responsabilidad autónoma y sin dependencia de la persona jurídica a la persona natural.

En otra perspectiva, porque en la consideración de la responsabilidad se produce un proceso penal, la cual será efectuada frente a un juez en el campo penal. Por última razón, se tiene que los castigos penales o las penas tienen una esencia en la rama penal, por lo que la designación de una responsabilidad administrativa únicamente vendría a ser vana, toda vez que la real esencia se encuentra en la rama penal. Debido a ello, se tendría que variar la designación, dejando de lado el lado administrativo y variándolo por el término penal.

En esa línea de ideas, esta normativa mostraba algunas situaciones críticas. Un ejemplo de ello, es que estas se concentraban en hacer referencia que las regulaciones sobre la responsabilidad administrativa únicamente hacían referencia al tipo penal del cohecho activo transnacional. Pese a ello, el tipo penal de cohecho tiene una conformación de otros tipos penales respecto a la compra y venta de los cargos de funcionarios públicos, lo real es que tienen como cualidad la bilateralidad de los tipos penales de distribución justa, toda vez que siempre serán dos partes las que se encuentran vinculadas en la mayoría de los hechos ilícitos.

Esto se distanciaría, por ejemplo, de la UKBA o de la FCPA, siendo que el primero es la Ley Antisoborno inglesa y, que la segunda es la Ley Antisoborno de Estados Unidos. Dejando de lado las leyes antes mencionadas, en el caso del Perú no existe una aplicación general, sino que es una más especial para las situaciones donde el soborno haga referencia a un servidor público de un Estado internacional o de un organismo que pertenece al plano extranjero.

Por consiguiente, esta regulación se hallaba reducida, teniendo un contexto limitado de implementación. Ante ello, era imprescindible no únicamente expandir sus limitaciones, sino también expandir su normativa de tipos penales, toda vez que las personas jurídicas que administran se hallaban

relacionadas con comercios donde se evidenciaba una participación de servidores públicos internacionales y organismos extranjeros.

El inicio de la validez de esta norma fue el 1 de julio del 2017. Empero, en razón a que se necesitaba una mayor dificultad en su evolución, y expandir el grupo de tipos penales que normaba, su inicio de vigor se trasladó aun hasta el próximo año, mediante el Decreto Legislativo N° 1352, el mismo que evaluaremos en los siguientes párrafos.

- ***Decreto Legislativo N° 1352***

En esa línea de ideas, esta normativa fue implementada en las leyes peruanas en el 2017, y fue conocido como el Decreto Legislativo que expandía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas. La validez que tiene inicio en el siguiente año. Como su denominación lo señala, esta normativa efectuó una ampliación sobre la responsabilidad para diversos tipos penales normados en el Código Penal. Entre todos ellos, tenemos al delito de cohecho activo transnacional, al cohecho activo genérico y el específico. De forma correspondiente, estos se norman en los artículos 397-A, 397 y 398.

Por consiguiente, efectuó variaciones en ciertos decretos ya vigentes de forma previa a este. Un claro ejemplo, cambio los primeros cuatro artículos del Decreto Legislativo N°1106, conocido como Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros tipos penales vinculados a la minería ilícita y crimen organizado. Por otro lado, efectuó un cambio en el artículo cuarto del Decreto Ley N° 25475, designado como Decreto Ley que determina que la penalidad para los tipos penales de terrorismo y los mecanismos para el estudio, el proceso y el juicio. Todas estas variaciones se hallaron en el artículo primero de la ley que hemos hecho referencia de forma previa.

Pese la suposición de expansión de la normativa antes señalada, en este Decreto Ley se conservan los orígenes de esta, dado que se norma la atenuante de la responsabilidad de las empresas, en la producción y puesta en práctica de un proyecto de previsión previo a la configuración de tipos penales, el cual aportaría a prescindir la ejecución o que, en otra circunstancia ya sea efectuado, reducir sus efectos o usarse como procedimiento de respuesta.

- **Reglamento de la Ley**

En el 2019 entro en vigor el Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, el mismo que vendría a formar parte del Reglamento de la Ley N° 30424. Este tendría como límite todas las empresas que se hallaban en el artículo segundo de esta ley. De forma general, se podría señalar que este Reglamento tiene como objetivo la producción, determinación y exactitud de los principios o requerimientos sobre los proyectos de previsión que las empresas implementarían (Hanco, 2019). Este escrito tiene cinco títulos, dentro los cuales, en el primer título, se refieren cualidades generales a tener en consideración en toda la aplicación de un instrumento de compliance. De esa forma, en una primera instancia, causa una partición de las empresas con el objetivo de ayudar a un proyecto de previsión cuantificadas en UIT's y dividiéndolas de acuerdo con las ventas de cada año.

Así pues, se tienen cinco distinciones: empresa grande (más de 2300 UIT), empresa mediana (desde los 1700 UIT hasta los 2300 UIT), empresa pequeña (desde los 500 UIT hasta los 1700 UIT) y la microempresa (máximo de 150 UIT). Desde otra perspectiva, en el título segundo, el cual hace referencia entre otros extremos a recolectar elementos de Gestión de Riesgos. Respecto a este extremo, es relevante señalar al establecimiento de los peligros que las empresas tienen que preservar para el comienzo de un eficaz programa de cumplimiento, con lo que se tiene que, luego de establecidos los peligros, toca el análisis y reducción.

Siguiendo esa línea, el título tercero, que norma elementos relacionados con el proyecto de previsión, de forma específica, desde el artículo 26° al 43°. Respecto a este punto, se señalan los requerimientos con que se debe de tener en cuenta para la formación de un modelo de previsión. De igual forma, se recolecta la evaluación de una persona, el mismo que deberá como funciones la prevención, cumplimiento y desarrollo de aquel proyecto. Este último tiene que hallarse en el artículo 35°. Aquí se estaría haciendo referencia del conocido oficial de cumplimiento. Este denominado oficial debe tener siempre una no dependencia, así como tener una verdadera autoridad vinculada con la Entidad que lo designó. Con el objetivo de ejecutar de forma cabal con sus obligaciones,

debe administrar ciertos recursos, que le posibilitaran avalar un modelo de cumplimiento eficiente.

Por otro lado, nos encontramos con el título cuarto, el mismo que se encuentra relacionado con los componentes de la aplicación de un modelo de previsión en el campo de las MIPYME. Este asunto se trata de forma breve solo en los artículos 44° y 45°. Los peligros y la redición de estos, en este aspecto, logran un rol relevante, por lo que se requiere una obligación específica.

Por último, está el título quinto, el cual hace referencia a la distribución de la SMV (Superintendencia del Mercado de Valores), el mismo que se regula del artículo 46° al 49°. De ese modo, se regulan los elementos formales por medio del cual el Ministerio Público pretender un informe técnico. En esa línea de ideas, también establece las políticas a implementar por las figuras para que se organice un informe técnico.

### **C. Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas**

#### **a) Premisas generales**

Para iniciar a evaluar el papel de las empresas en la realización de tipos penales, debemos de comenzar dividiendo a estas empresas conformadas mediante un objetivo legal. Empero, no podemos obviar a las llamadas personas jurídicas mixtas, en otras palabras, personas jurídicas que acatan de forma cabal con las obligaciones jurídicas, aplicando de manera correcta, instrumentos de control y supervisión, pero en el que sobrevive un capital ilegal (Clavijo, 2016). De ese modo, las empresas relacionadas con el lavado de activos, en contraste de las demás personas jurídicas de configuración legal, tienen el objetivo de construir la más grande cantidad de organizaciones suministradas de capacidad legal, en los mismos se asemeja un buen manejo estricto a ley, sin embargo, cuya apariencia jurídica encubre su configuración ilícita.

Es cierto señalar que estas empresas tienen derechos fundamentales; por lo tanto, estos derechos procederán a favor de estas. En ámbitos internacionales, la Constitución de España, obvia señalar de forma estricta la identificación de derechos fundamentales a las empresas; una situación contraria evidenciamos

en la Constitución alemana (Gómez, 2016). En el plano peruano, la Constitución no refiere que la forma literal de la identificación de estos derechos. Por el contrario, el Tribunal Constitucional se ha hecho cargo de recalcar que las empresas son también poseedores de derechos fundamentales.

Teniendo en consideración ello, es poco polémico que la normativa para las empresas es una labor complicada y amplia, que, si bien se evidencia en desarrollo de proyección y determinación, es imprescindible señalar que el Estado no ha podido dar respuesta al debate generado actualmente. De esa forma, creemos imprescindible la implementación del derecho penal a esta clase de tipos penales, el Estado como aval de la acción penal debe establecer castigos privados de libertad con el objetivo de detener estas acciones ilegales (Ballesteros, 2021). Teniendo en consideración la sensible situación de hoy con correspondencia al desarrollo para el Estado la normativa legal internacional a los papeles de la persona jurídica, la respuesta teniendo en cuenta la extensión de la cuestión y las finalidades que se tienen. A ello, se destaca la relevancia de las personas jurídicas en comenzar acciones exigidas por el Estado para un adecuado control penal. Siendo así, se otorga a la persona jurídica un ámbito particular de autorregulación, a esto se le denomina como compliance.

#### **b) Teorías respecto a la imputación penal de las personas jurídicas.**

Se puede iniciar por comentar, la teoría de la autorresponsabilidad. Los precursores de esta teoría señalan que la manera no concreta de una persona jurídica se tiene mal compuesta o exhibe alguna falencia en su mecanismo. Asimismo, señalan que la misma persona jurídica es quien causo un concepto de la culpa, así como una falencia de mecanismo interno, teniendo que repudiarse y castigarse este último (efectuado por la empresa), y no la actividad delictiva efectuada por la persona natural. Para los que abogan la autorresponsabilidad, por lo tanto, la falencia del mecanismo interno deberá tener una igualdad con la culpa de la persona natural (Moreno, 2019). De igual forma, abogan que la empresa tiene una culpa por la falencia que se ha señalado de forma previa. Por otro lado, se tiene a la institución de la “hetero responsabilidad”, la misma que acarrea que el ámbito ilegal viene a ser ejecutado por una persona, y que la empresa tendrá una respuesta como consecuencias

de estos beneficios que se generaron en consideración al delito señalado.

De esa forma complementaria, también se puede precisar los límites acerca de la responsabilidad penal de los representantes o directivos en las empresas. Para ello, es importante indicar que el compliance tiene su sustento en el objetivo de la previsión de los tipos penales, y el combate contra estos dentro de las figuras legales. De esa forma, se tiene como objetivo disminuir los peligros en la responsabilidad penal de las empresas, así como en sus áreas internas. Empero, esto no pretende señalar que esta sea una forma que quiera proteger a los responsables de estas figuras; en otras palabras, a los dirigentes. Estos al mismo tiempo, también podrían contestar de una forma particular (Moreno, 2019).

Por otro lado, los directivos que no tengan una acorde aplicación, o que no apliquen, un programa de cumplimiento, tendrían más medios para que sean analizadas por diversos tipos penales. Esto es en razón a que la integración de estos debe conformar, ahora, un requerimiento casi imprescindible para el correcto funcionamiento de una persona jurídica. En ese sentido, respecto a las obligaciones del criminal compliance, podríamos señalar para que estas puedan ser eficaces en efecto, son dos los elementos relevantes. El primero es que la herramienta corporativa debe de ser eficaz para la previsión de la configuración de tipos penales, los mismos que deben de efectuarse en la actividad intrínseca de las empresas. Mientras que, el segundo elemento importante es que debe de manifestar la idea del criminal compliance no solo como un incentivo o precepto adicional. En esa línea de ideas, un campo doctrinal dispone que el sistema de un programa de cumplimiento no hace referencia únicamente a las políticas de previsión. Al mismo tiempo, también se necesitan ciertas políticas de inspección dentro de las empresas. Por otro lado, también se necesita de una entidad de la empresa, de forma independiente a la dirección, y que proteja la revisión interna de la previsión (Moreno, 2019).

En ese sentido, también es importante tener en consideración, los límites del criminal compliance frente a la obligación del garante que tienen los dirigentes en las personas jurídicas. Es así como el desarrollo que ha tenido la responsabilidad penal de los dirigentes ha sido sustentado bajo los orígenes de

la postura del aval (Ballesteros, 2021). En la rama penal, se suele mantener una atención sobre la existencia y la amplitud de la responsabilidad que consiga algún gerente de una empresa. En otras palabras, de una persona que tiene una postura de aval, siendo representante de algún comercio, consiguiendo una responsabilidad para la prevención y combate contra tipos penales ejecutados dentro de la persona jurídica. Y, es en realidad, el vínculo que se tiene ante el compliance, procedimiento que será integrado al interior de las empresas, para la previsión de los diferentes tipos penales que tienen que generar dentro de este. Empero, esto no pretende aseverar que se intente causar una impunidad para los gerentes, ya que podrían ser libres, toda vez que, la responsabilidad formal la alcanzaría la persona jurídica, mientras que la responsabilidad cierta, que no se castigaría, vendrían a adquirirlo los representantes de esta (Moreno, 2019).

#### **D. Breve descripción de la Ley N° 30424 y su reglamento**

La Ley N° 30424 se conoce como la “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”. Y esta ha tenido diversas variaciones desde su dación hasta hoy en día, lo que ha sido causado por una conveniencia en la mejora del combate contra la criminalidad económica, causado por los actos de corrupción, lavado de activos, entre otros. Respecto a ello, esta ha implementado una clara relevancia, siendo imprescindible su evaluación.

La ley comprende ciertos asuntos alrededor del programa de compliance. En otras palabras, a todos estos elementos que hacen referencia a la previsión y al establecimiento de los actos ilegales dentro de una persona jurídica. Esta circunstancia se implementa en cualquier contexto. Ante ello, podemos afirmar que, de forma previa a la ejecución de una evaluación de prevención, se debe de efectuar el reconocimiento de peligros, los cuales, son importante, toda vez que la institución del compliance puede ser, de forma precisa un reconocimiento de los peligros para su subsiguiente ejecución. En ese contexto, respecto a los límites sobre una responsabilidad penal, podríamos señalar que, con la regulación actual, las empresas podrían ser evaluadas en esta vía, sin requerimiento de que de forma previa se muestre un castigo o evaluación a las personas directoras de la persona jurídica o colaboradores de esta (Henao,

2020). En otras palabras, que es indistinto que se pruebe la responsabilidad de estas personas jurídicas por la configuración de un tipo penal. Su procedimiento, podría identificarse en otro campo, siendo de algún modo, autónomo.

### **a) Componentes del modelo de prevención**

Para establecer los elementos de un proyecto de previsión, se tendrán que aplicar distintas cualidades propias de las empresas, tales como su dimensión, esencia, nivel y otros. De ese modo, el Reglamento de la Ley en evaluación expresa que las figuras tienen la capacidad y competencia para la conceptualización de los límites de los componentes de un modelo de previsión (Reátegui, 2021). De igual forma, podrían ordenar los debidos mecanismos o la metódica que se crea conforme para la aplicación y la búsqueda. De acuerdo con el mismo reglamento, se podría señalar cinco de los componentes mínimos que debe tener un proyecto de previsión en su estructura. Siguiendo en el numeral 17.2 del artículo 17°, tenemos primero el establecimiento, evaluación y disminución de los peligros dentro de la persona jurídica; segundo, una persona que este a cargo de la previsión, el mismo que tendrá que ser designado por un área superior dentro de la empresa; esta tendrá un cargo independiente; la tercera, la integración de mecanismos de demanda, que tendrían que ser los distintos procedimientos de vías de demanda que se provean por la persona jurídica. Y, en cuarto lugar, se tiene a la divulgación y la preparación tenaz del proyecto de prevención, para que no sea únicamente un escrito abstracto que guía en el campo teórico, sino, por contrario, una verdad que debe ser efectuada de forma regular y, por lo tanto, al tenerse actual, cumplir con las suposiciones que se necesiten en la circunstancia actual de la persona jurídica. Por último, tenemos la evaluación y el seguimiento constante del proyecto de previsión, con el objetivo parecido al previo (Hanco, 2019).

Asimismo, debemos referir que la autorregulación que puede administrar la empresa, podría causar nuevos suplementos para el proyecto de previsión (Nieto, 2015). Por ejemplo, se tendría que manifestar con medidas para campos particulares de peligros, supervisión de las actividades internas, entre otros extremos. En ese sentido, se podría iniciar por el reconocimiento, valoración, y disminución de peligros. Para los fines que intenta toda empresa, se hace

imprescindible la determinación de los peligros, y estos tienen que de forma posterior a su reconocimiento deben tenerse en evaluación y ser examinados, con la finalidad de producir una disminución de su existencia, ya que estos causan situaciones problemáticas dentro de la entidad cuando muestran efectos; en otras palabras, cuando los peligros se concretan en daños (Reátegui, 2021).

Además, es imprescindible señalar que el requerimiento de los peligros no debiera ser completamente nulos, toda vez que esto podría ser imposible. En la colectividad, y no únicamente en la administración interno que muestras las empresas, son peligros, los cuales, en atención al contexto social y forma, podrían ser autorizada o no autorizada (Herrera, 2015). Empero, dejando de lado ello, es evidente que toda la actividad suele tener un peligro, por lo que la regulación no obliga a las empresas medidas que lleven disminuir los peligros de sus actos a lo total, sino hasta lo máximo que puedan arribar. En ese sentido, para establecer qué peligros son los que tienen una gran repercusión en el mecanismo correcto del programa de cumplimiento. Por consiguiente, los peligros que tengan más efectos o detrimentos si se llegaran a concretizarse serán los que deben tener un control adicional por parte de la persona jurídica (Herrera, 2015). En una organización original, en primer lugar, se tendrá que efectuar un reconocimiento de estos, para después evaluarlos y, finalmente, disminuirlos, toda vez que estos únicamente tendrían que ser supervisados como lo hemos señalado, y no ausentes totales.

Respecto al **oficial de cumplimiento**, de forma previa, podríamos aseverar que la administración de las empresas integra la repartición de las áreas de control. De ese modo, es que se hace latente la institución de un oficial de cumplimiento, el mismo que tendrá como obligación el mecanismo de un programa de cumplimiento, así como a efectuar las denuncias respectivas correspondiente a la configuración de faltas dentro de la persona jurídica (Lascuráin, 2019).

En ese contexto, respecto a este agente, debe señalarse que se administrará autonomía en él e independientemente de la persona que lo halla nombrado a tal función. En esa línea de ideas, su cargo autónomo verterá sobre la ejecución imparcial del progreso y control del proyecto de prevención (Prado,

2019). Para lograr aquello de una forma clara, se tienen que determinar los medios, toda vez que, sin estos, su cargo no se vería maximizado.

Sobre el **canal de denuncias**. Este es un componente relevante que debe tener toda empresa que puede ser la respuesta que tiene ante una circunstancia de peligros. En otras palabras, qué procedimientos usa para supervisarlos de una forma excelente. Con ello, se tiene que el canal de denuncias, cuya finalidad es efectuar una eficaz previsión de las posibilidades de delitos penales, ejecutando de forma anterior a la comisión, en las etapas potenciales (León, 2023).

Para lograr hacer eficaz esta vía de denuncia, las personas jurídicas usan distintos medios. Un ejemplo, efectúan actos de recompensa para quienes presenten las denuncias respectivas, siempre y cuando al final de la investigación, se compruebe que existe un peligro de daño o de configuración de un delito dentro de una empresa (Puyol, 2017). Con los premios otorgados, la persona jurídica no desperdicia, sino que gana, toda vez que eludiría un proceso penal y la afectación de su reputación.

De la misma forma, para motivar este tipo de procedimientos, no únicamente se tiene que seguir un sistema de premios, sino que también administrar medios adecuados para que se ejecuten las denuncias, dado que, la mayoría de las veces, las empresas no poseen de forma clara estos mecanismos, produciendo a la larga que las personas no presenten sus denuncias por razones de miedo, ignorancia, entre otros extremos (García, 2020). Por consiguiente, si se otorgan beneficios de anonimato, un ejemplo, o que esta no necesite ser presentada frente a las personas de forma física, sino que pueda efectuarlo por medio del uso de los instrumentos tecnológicos, favorecerá el fomento de la denuncia (Ramírez, 2021). De esa forma, las personas jurídicas obtendrán una mayor ventaja, únicamente con la satisfacción de este componente.

Por último, respecto al **código de ética**. Pese que, de forma expresa, el reglamento de la ley en análisis, no ahonda como se debería al respecto. Podemos afirmar que este instrumento es un elemento imprescindible para un

proyecto de previsión, toda vez que, aportará a la generación de un buen entorno en el trabajo, influenciando distintas creencias, por lo que se incentivaría una cultura de cumplimiento, entre demás cosas vinculadas con la ética y el respeto al ordenamiento jurídico (Puyol, 2016). De ese modo, en razón a la relevancia que deben de tener estos Códigos de ética, estos tienen que servir como frontera para establecer los comportamientos que tienen que encontrarse prohibidos, no estando el derecho penal como encargado de hacerlo. Por consiguiente, los Códigos de ética podrán comprender un contexto mucho mayor; toda vez que se tendrán que direccionar a situaciones previas a la ejecución de los comportamientos restringidos causando una mejor eficacia.

### **E. Alcances de la implementación del criminal compliance en el sector público**

Si bien es cierto, de lo anteriormente expuesto, se han dado todos los alcances respecto a la situación del criminal compliance y los elementos que integran los modelos de prevención de riesgos en el Perú. A continuación, pasaremos a desarrollar algunas pautas que son relevantes en la implementación de estos a nivel del sector público. Siendo así, encontramos en un primer momento los códigos de ética, donde se establecen las premisas valorativas de carácter funcional que se debe de tener a nivel institucional. Asimismo, otro elemento a tenerse en cuenta son los instrumentos de integridad pública, lo cual permitirá una calificación a nivel del actuar funcional. Aunado a ello, establecer un programa de integridad, lo que devendrá en una cultura de prevención. De igual manera, fijar la composición de informes para la rendición de cuentas, así como una guía de gestión de intereses, las formas de cómo resolver sus conflictos a nivel de servidores y funcionarios. Y, otro elemento relevante a nivel institucional, es la implementación de un canal de denuncias.

Ahora bien, la aplicación de un criminal compliance estatal, a nivel sectorial en el Perú, puede constituir en una experiencia muy delicada y requerida de medios muy específicos. A grandes rasgos, podemos mencionar tres momentos. El primero comprende al reconocimiento del accionar de la persona jurídica; el segundo, la adecuación e implementación del programa de cumplimiento, acorde a las necesidades de la institución estatal; y, el tercero,

probablemente el más relevante, la actualización constante a nivel de los riesgos de la entidad. Ante estos procedimientos, resulta evidente reconocer las potenciales situaciones ilegales a la que puede verse expuesta, ya que cada institución pública, manifiesta problemas propios, y es así que la implementación del criminal compliance, debe obedecer a la prevención de ilícitos de cada sector. De todo esto, resulta muy importante, comprender la composición orgánica, el reconocimiento de la persona idónea a cargo de la dirección, así como del oficial de cumplimiento a cargo, el establecimiento de un código de ética, canales de denuncias y la revisión y adecuación de nuevos riesgos en el programa de cumplimiento.

En ese sentido, en la propuesta de implementación del criminal compliance estatal en las Instituciones Públicas del Perú, se debe considerar las dos fases del programa de cumplimiento, siendo estas: la preventiva y la reparadora; toda vez que la primera se encargue de la Identificación, evaluación y mitigación de riesgos, además de la prevención y gestión, para detectar los probables delitos corruptos ex ante; y en la segunda fase, se establecería una respuesta como la reacción de la institución pública frente a los delitos de corrupción, accionando de esta manera el programa de cumplimiento.

### **2.2.2. Alcances teórico-conceptuales sobre los delitos de corrupción de funcionarios**

A continuación, realizaremos una exposición de los principales delitos de corrupción de funcionarios, por medio del método hermenéutico. Es decir, analizando sus componentes principales desde la mirada de la teoría del delito, poniendo un mayor énfasis en los aspectos de la tipicidad objetiva y subjetiva principalmente. No obstante, la mayoría de ellos, han sido tomados en cuenta a partir del acercamiento por parte de la investigadora con los sectores públicos en mención (policial, salud y educación), por medio de experiencias de sujetos intervinientes en el fenómeno de estudio, así como recortes periodísticos, y experiencias vividas durante el contexto de la COVID-19. De igual manera, consideramos relevante, precisar los vínculos que existen entre el sector privado, y consecuentemente la comisión de la corrupción en el ámbito público previsto en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción.

Figura 1. Puntaje de percepción de prácticas corruptivas



Fuente: Decreto Supremo 092-2017-PCM

La mención de la acotada figura, nos indica que nivel privado, las prácticas más propensas de comisión son la coima (cohecho), tráfico de influencias y la evasión tributaria. Ante ello, las consecuencias que genera es un considerable índice a nivel estatal, especialmente, al momento de realizarse las licitaciones, contrataciones y trámites administrativos. Y, para mantener una coherencia en ello, es que seleccionamos los delitos de mayor incidencia en el sector público, siendo estos: cohecho, tráfico de influencias, negociación incompatible y el enriquecimiento ilícito. A continuación, expondremos algunos detalles de estos.

## A. Delito de cohecho

### a) Hermenéutica del tipo penal

#### ***Sobre el delito de cohecho pasivo propio***

Hay una amplia manifestación de las diversas formas del cohecho. Empero, por motivos didácticos nos delimitaremos a evaluarlas de forma breve. De ese modo, partiremos por analizar el delito de *cohecho pasivo propio*. Este tipo penal, que, desde su tipicidad objetiva, tendremos límites sobre las partes intervinientes, en este caso, el sujeto activo. Respecto al mismo, podríamos aseverar que nos hallamos ante un tipo penal de dominio, el cual tendría que ser uno particular o especial propio, por consiguiente, la normativa necesita una

aptitud en la calidad del agente (Reyna, 2011). De ese modo, el sujeto activo debería tener como características ser un funcionario o servidor público, con lo que se delimita la configuración delictiva hacia algunas personas, no pudiendo ser aplicado a todas las personas que tengan el más mínimo vínculo con el Estado. Además, también es relevante señalar que la cualidad de funcionario público no es suficiente. En ese sentido, también se requiere que este sujeto calificado ejecute sus actos ilegales dependiendo a la condición pública que ostenta (Frisancho, 2015).

En esa misma línea, se estima que el funcionario o servidor público, es el sujeto cualificado de este tipo penal tiene una obligación legal de ejecutar la acción funcional, injiriendo únicamente con el objetivo de que otro sujeto de su misma categoría o con las mismas cualidades lo realice. En estas situaciones, cuando eso suceda, el primer agente no podría ser calificado legalmente dentro de la configuración del cohecho pasivo propio. Por otro lado, le tocaría ser juzgado bajo el título del tipo penal de tráfico de influencias (Arismendiz, 2017).

Respecto al sujeto pasivo, este en definitiva es el Estado, toda vez que aquel tendría que ser la única entidad posible de ser titular del bien jurídico, el cual, en este contexto, tendría que ser la adecuada funcionalidad de la administración (Gómez, 2011). Y, cuando se hace referencia que, si la persona que ha sufrido el perjuicio de forma directa es una entidad estatal, por consiguiente, esta se asimilará como el sujeto pasivo. Sobre el bien jurídico, es importante señalar que, en el campo doctrinario, hay diversas posiciones. Empero, somos de la posición más aceptada, que precisa que el bien jurídico de este tipo penal tiene que ser el correcto desarrollo de la administración pública (Nakasaki, 2016).

Desde su tipicidad subjetiva, tenemos que señalar que es un delito de configuración propiamente dolosa, por lo que su ejecución negligente no tendría que ser factible (Rojas, 2007). Este contexto es así, toda vez que el dolo podría ser presumido, mas no la culpa, dado que la misma debe hallarse señalada de forma expresa y clara en el tipo penal, según como se refiere del artículo 12° del Código Penal. Por tanto, para que una institución ilegal pueda ser ejecutada por medio de la imprudencia, primero, tiene que hallarse determinada de esta forma

en el delito.

Respecto a la penalidad de este tipo penal, verificamos que tiene 3 niveles de penalidad. En esa línea de ideas, el primero, se configura cuando hay un funcionario público que asevere, reciba el donativo o el compromiso, entre otros, con la finalidad de no realizar sus obligaciones correspondientes por su función. Teniendo en consideración esa circunstancia, la pena respectiva podría ser una pena efectiva que va entre los cinco y ocho años. Por otro lado, también se le designara una inhabilitación teniendo en cuenta los dos primeros incisos del artículo 36 del Código Penal. Por otra parte, se le asignará la obligación de pago que va desde los 180 a los 375 días multa.

En ese contexto, respecto al segundo supuesto, tenemos que podría ser mucho más condenable, por consiguiente, el nivel y aumento de la pena se dará. En ese sentido, bajo este supuesto la pena privativa de la libertad irá entre los seis y los ocho años. Por otro lado, de igual forma, que el párrafo previo, se le designara una inhabilitación en consideración a los dos incisos primeros del artículo antes señalado. Por último, también se asignará una pena multa que oscila entre los trescientos sesenta y cinco hasta los setecientos treinta.

Por último, tenemos la pena máxima designada para este tipo penal. De ese modo, se comprende que la censura causada viene a ser mucho más amplio, por lo que la designación de la prisión efectiva irá entre los ocho y los diez años. Por otro lado, la inhabilitación respectiva tendrá que ser la misma que se designó en los dos supuestos de forma previa. Asimismo, los días multas impuestos serán desde los trescientos sesenta y cinco y los setecientos treinta días.

### ***Sobre el delito de cohecho pasivo impropio***

Desde la perspectiva objetiva, este tipo penal tiene los elementos objetivos y subjetivos. Respecto a los primeros, tenemos a los sujetos que intervienen es así como, el establecimiento del sujeto activo desde la perspectiva que se observe a la esta institución ilegal. En ese sentido, actualmente, podríamos hacer referencia a los tipos penales de dominio por medio del cual, en el cohecho pasivo impropio podría finalmente ser uno especial, toda vez que el sujeto que se necesitaba tendría que estar calificado (Frisancho, 2015). Es decir, que el

mismo sea un funcionario público o servidor. De ese modo, la expansión de los factibles autores se restringe. Por consiguiente, cuando este agente ejecuta cualquiera de los verbos rectores regulados en el tipo penal, como requerir, solicitar, aceptar algún medio corruptor, y lo que estaría causando sería vulnerar sus obligaciones de protección hacia el bien jurídico protegido. De esta manera, se trataría de un tipo penal de infracción de deber (Ferreira, 1995).

Respecto al sujeto pasivo, comprendemos que este no es sobre una persona natural o una empresa particular o algún perjudicado indirecto, sino que, tal designación le toca únicamente al Estado peruano, ya que, únicamente este puede ser pasible de ser titular de este bien jurídico en cuestión vulnerado con los actos típicos, que se conformaran en el correcto mecanismo de la administración pública, como indica Reyna (2011). En esa línea de ideas, pese que se mencionó que el bien jurídico debe de ser el adecuado funcionamiento de la administración pública y, como tal, la designación le corresponde al Estado del Perú, ello no pretende señalar que no puede determinar de forma individual la representación para efectos más evidentes (Peña, 2016).

Desde la perspectiva de la tipicidad subjetiva, este delito, solamente acepta la ejecución dolosa del mismo, pero no la realización mediante la culpa o la negligencia. Esto en razón a que la culpa debe de ser expresa dentro de lo que regulan los delitos, mientras que, por otra parte, el dolo únicamente se presume. En ese sentido, si la configuración culposa no se expresa de forma manifiesta en el delito, no se podría creer que esta debiese ser aceptada (Nakasaki, 2016). Por consiguiente, según lo que regula el doceavo artículo del Código Penal, la manera de ejecución únicamente podría realizarse por medio del dolo.

Por último, sobre la penalidad en cuanto a este tipo penal, hallamos que la designación de pena cambia. Respecto a ello, tenemos una pena básica, y una pena más compleja, en otras palabras, que tiene una mayor censura penal. De ese modo, haciendo referencia al primer supuesto, la sanción oscilará entre los cuatro a seis años. Por otro lado, la inhabilitación respectiva será teniendo en consideración a los dos primeros incisos del artículo 36 del Código Penal. Además, se imputarán penas multas. En consideración a este primer nivel de

pena, hallamos que esta se encontrará desde los ochenta días a los trescientos sesenta y cinco. Desde otra perspectiva, también nos hallamos en el segundo nivel de la pena, un nivel de la pena más grave. En este, al haber una mayor censura penal, la pena privativa de la libertad que se le designará a la persona transgresora que oscilará entre los cinco a los ocho años. Además, vinculado con la inhabilitación, sigue los mismos incisos del artículo señalado de forma previa en la pena base. Por último, la imputación de los días multa será entre los trescientos sesenta y cinco días hasta los setecientos treinta.

### ***Sobre el delito de cohecho pasivo específico***

Respecto a la examinación de este tipo penal, desde la perspectiva de la tipicidad objetiva, ubicaremos los límites del sujeto activo. De ese modo, debemos señalar que estamos ante un tipo penal de dominio, de forma específica, uno especial propio, por lo que el sujeto activo que se necesitará viene a ser uno calificado (Frisancho, 2015). En esa línea de ideas, se prohíbe la esencia de la acción de los diferentes sujetos centralizándose únicamente en algunos como, por ejemplo, el árbitro, el fiscal, el miembro del Tribunal Administrativo, entre otros.

En ese contexto, respecto al sujeto pasivo, este será únicamente el Estado, toda vez que este tiene que ser el único pasible de ser titular del bien jurídico protegido, el mismo, que, en este contexto, se trata del correcto y natural manejo de la administración pública (Nakasaki, 2016). Ello con la finalidad de lograr una correcta representación. En esa línea de ideas, si el agente deviene en un juez, el sujeto pasivo, de forma clara, tendrá que ser únicamente el Estado, más su representación no se hallará de forma general en este, sino en la Procuraduría Del Poder Judicial.

Respecto al bien jurídico, en este análisis, estimamos que será el natural y adecuado manejo de la administración pública, toda vez que el requerimiento de protección considerado por el legislador del ilícito penal viene a ser por parte de un interés público (Rojas, 2007). En esa línea de ideas, en función al bien jurídico protegido de forma específica, tendríamos que tener en cuenta a la imparcialidad, la misma que se halla muy vinculada con la obligación de probidad

que debe de dirigir a todo funcionario en la realización de sus roles estatales (Gómez, 2011).

Respecto a la tipicidad subjetiva, en el tipo penal, actuará de forma dolosa, comprendiendo que el sujeto activo tiene que obrar por medio del conocimiento y voluntad de la institución delictiva. En ese sentido se tiene así, toda vez que, en nuestra legislación, el dolo se presupone, mas no así la culpa, teniendo la misma que ser de forma explícita indicada en el delito penal (Salinas, 2014).

En ese contexto, en vinculación a la penalidad, hallamos que tiene dos niveles. De ese modo, tendríamos una pena básica, la misma que fundamenta la legislación de este tipo penal en la calificación del Código Penal. Por otro lado, se cuenta con una pena más grave, en virtud de la mayor censura penal que causa los comportamientos efectuados por el sujeto activo. En ese sentido, primero podríamos señalar que la pena básica asigna tres penas. Respecto a la primera, la privativa de la libertad, irá entre los seis hasta los quince años. Segundo, también se causará una pena de inhabilitación, que se dirigirá por los dos primeros incisos del artículo 36° de nuestro Código Penal. Últimamente, se tiene el mandato de los días multas, que van desde los 180 hasta los 365.

Ahora bien, respecto a la legislación de la pena grave, observamos que cuenta con los tres esquemas de la pena básica, pero con una mayor censura, por consiguiente, en su cuantificación, esta aumentará. En primer término, advertimos a la pena privativa de la libertad, esta irá desde los ochos hasta los quince años. Por otro lado, la inhabilitación respectiva tendrá que ser absolutamente semejante que la pena básica. Por último, respecto a los días multa, evidenciamos que van desde los trescientos sesenta y cinco hasta lo setecientos días.

### ***Sobre el delito de cohecho activo genérico y específico***

Respecto a la evaluación de este delito, desde la perspectiva de la tipicidad objetiva, advertimos al sujeto activo, de la redacción de la figura básica, evidenciamos el detalle de “El que”, con lo que se comprende que la estimación para ser sujeto delictivo o realizador del delito, únicamente se necesita el requerimiento de ser persona, no requiriéndose, además de esto, una institución

especial en la calidad de este (Frisancho, 2015). De ese modo, este tipo penal deberá ser ejecutado por cualquier tipo de persona, teniendo en consideración dentro de este extremo a los funcionarios públicos.

Ahora bien, respecto con el otro tipo penal, nos referimos al cohecho activo específico, debemos de señalar que, respecto con los dos primeros supuestos, podríamos evidenciar que estamos frente a un tipo penal de dominio, toda vez que, de acuerdo al sujeto activo, este no viene a necesitar algún tipo de cualidad especial en el sujeto para la configuración del hecho delictivo, por lo que se entiende que nos encontramos frente a un tipo penal común (Ferreira, 1995). Y, correspondiente al tercer supuesto, hallamos un contexto diferente. En este, por otro lado, si se necesita una cualidad especial para el sujeto activo, por consiguiente, nos hallamos ante una situación especial, lo que no pretende señalar que el delito sea totalmente un tipo penal especial (Salinas, 2014).

Además, si tenemos en cuenta por la doctrina, podríamos hallarnos, por ejemplo, a quien hace referencia que en este tipo penal se expresan diversas posturas en los supuestos. Esto implica, a partir los dos primeros párrafos, que el agente, ya sea funcionario o no, puede ejecutar el delito. En otras palabras, que la misma vendría a ser una modalidad básica, mientras que, en otra perspectiva, en vinculación con el tercer párrafo, si se estiman algunos supuestos especiales, toda vez que se necesita la calidad de abogado o de ser parte a algún estudio legal. En una situación ideal donde el sujeto no tenga esta calidad, no podría ser agente activo, a diferencia de los anteriores párrafos.

Respecto al sujeto pasivo, haciendo referencia al primer delito, en otras palabras, al tipo penal de cohecho activo genérico, podríamos señalar que viene a ser el Estado, toda vez que es el único con la calidad de ser titular del bien jurídico que se protege, el cual es el correcto manejo de la administración (Peña, 2016). De ese modo, el Estado podría ser este el perjudicado como agente pasivo, pero, asimismo, lo serán las diversas entidades públicas a lo largo del país, las mismos que representan en la situación especial del tipo penal. Una circunstancia parecida se evidencia en el delito de cohecho activo específico (Arismendiz, 2018).

Al respecto tenemos la tipicidad subjetiva, en vinculación con el primer delito (cohecho activo genérico), es de ejecución dolosa. Ello quiere decir que se necesita el discernimiento y la voluntad en la ejecución ilegal. La cognición sobre lo ilegal del hecho, y la voluntad de ejecutarlo (Salinas, 2014). De ese modo, no se tendría que ejecutar por medio de la culpa. Una situación parecida sucede para el segundo tipo penal.

Teniendo en consideración a la pena, nos damos cuenta de que se muestran dos clases de tipos penales. En primera instancia, el tipo penal de cohecho activo genérico y, por otro lado, el cohecho activo específico. Iniciaremos, en ese sentido, con el primero, el mismo que tiene dos niveles adicionales penológicos. Ello pretende señalar que nos hallamos ante una pena básica y una pena más grave. En vinculación con la pena básica, la misma se conforma de la pena privativa de la libertad, así como de la inhabilitación y los días multa. El primero va entre los cuatro a los seis años, mientras que, el segundo va a estar determinado en según los dos primeros incisos, así como el octavo del mismo artículo 36<sup>a</sup> de nuestro Código Penal. Por otro lado, la disposición de los días multa oscilan desde los trescientos sesenta y cinco días hasta los setecientos treinta días multas.

En segunda instancia, hallamos la pena más grave, la misma que tiene en cuenta la misma calificación que la previa, pero, en vinculación a la calificación, se pone más grave. De ese modo, se tiene que la pena privativa de la libertad a interponer va entre los tres hasta los cinco años. Por otro lado, la inhabilitación tendrá que efectuarse en virtud a los mismos incisos del mismo artículo señalado en la pena básica. Por último, se tiene en consideración que los días multas, los mismos que oscilaran desde los trescientos sesenta y cinco hasta los setecientos treinta días.

En ese contexto, pasaremos a evaluar la penalidad del tipo penal de cohecho activo especial. En este tipo penal, se administran tres niveles, distintos al anterior, que únicamente tenía dos. De esa forma, hallamos una pena básica y dos penas más graves, las mismas que se fundamentan en la pena privativa de la libertad, la inhabilitación y los días multas. Respecto al primer nivel, la pena privativa de la libertad a interponer oscilará desde los cinco hasta los ocho años.

Por otra parte, teniendo en consideración a la inhabilitación respectiva, esta se atenderá de los dos primeros incisos, así como del octavo inciso del artículo 36° de nuestro Código Penal. En otra perspectiva, teniendo en consideración los días multa determinados, estos oscilaran desde los trescientos sesenta y cinco hasta los setecientos treinta días.

Sobre el segundo nivel, hallamos que este tiene una pena privativa de la libertad que oscila desde los cuatro hasta los ocho años. Asimismo, en la inhabilitación, se relacionarán los cuatros primeros incisos del artículo antes señalado en los días multas. Finalmente, se tiene en cuenta en los días multa, los mismos que oscilaran desde los trescientos sesenta y cinco días hasta los setecientos treinta días.

En vinculación con el último nivel, hallamos una gran censura, por consiguiente, la calificación de las penas también incrementase. En ese sentido, evidenciamos que la pena efectiva a interponer oscilara desde los cinco hasta los ocho años. Por otro lado, teniendo en consideración la inhabilitación, este se determinará en atención a los incisos 2, 3, 4, y 8 del artículo 36° del Código Penal. Finalmente, se tiene que los días multa, estos oscilaran desde los trescientos sesenta y cinco hasta los setecientos treinta días.

### ***Sobre el delito de cohecho activo trasnacional***

Desde la perspectiva de la tipicidad objetiva, podríamos señalar respecto al sujeto activo podría ser cualquier persona, al tratarse de un tipo penal común. En ese sentido, no se necesita ningún tipo de calificación hacia la calidad especial y laboral del sujeto delictivo. De ese modo, el alcance de interventores, no se prohibirá por lo que el agente activo podría ser cualquier agente sin ninguna clase de diferencia, al no necesitarse ninguna obligación particular características de los tipos penales especiales (Frisancho, 2015). Por consiguiente, nos encontraríamos frente a un delito de accionar básico, por cualquier agente, sin hacer referencia a la cualidad del agente revestido de funcionalidad pública.

En vinculación con el agente pasivo, comprendemos que este puede ser del Estado, toda vez que el mismo es la única entidad pasible de ser titular de la

conforme funcionalidad de la administración pública, la misma que configura el bien jurídico protegido de este tipo penal (Rojas, 2007). Y, por otra parte, en vinculación al bien jurídico protegido de este tipo penal. Por otra parte, en vinculación al bien jurídico protegido de esta institución ilegal, que el bien jurídico que se trata de proteger con la tipificación de estos comportamientos viene a ser el básico y correcto manejo de la administración pública (Nakasaki, 2016).

Desde la perspectiva de tipicidad subjetiva de este tipo penal. Tal como se señala en el artículo 12° del Código Penal, la institución de configuración imprudencia o culposa únicamente tendrá que ser pasible cuando se encuentre normada de forma expresa dentro del delito respectivo. En ese sentido, si no se menciona de forma explícita no podrá hablarse de esta, presuponiéndose, la ejecución dolosa (Salinas, 2014). En este tipo penal, de forma efectiva, no se señala de forma expresa un desarrollo imprudente, por consiguiente, únicamente se necesitará que el agente activo obre con conocimiento y voluntad de la ejecución delictiva, en otras palabras, con dolo (Peña, 2016).

Por último, respecto a la penalidad, esta se conformará únicamente mediante una pena básica, en otras palabras, en este tipo penal no se halla una pena grave. Respecto a ello, hallamos tres tipos de pena. En primera instancia, la pena privativa de la libertad, o la denominada pena efectiva. En segunda instancia, la pena de inhabilitación la misma que se precisa en el artículo 36° del Código penal. Finalmente, se tiene una pena de días multa. En ese contexto, respecto con el primero tenemos que la pena a interponer oscilará desde los cinco hasta los ocho años. Por otro lado, respecto con la segunda pena, evidenciamos que se atenderá según los dos primeros incisos, así como del octavo inciso del artículo de forma previa señalado. Por último, tenemos a la pena de los días multa, esta oscilará desde los trescientos sesenta y cinco días hasta los setecientos treinta días multa. Siendo esta la pena básica.

## **b) Penalidad**

Respecto a la penalidad, para eludir una mayor expansión se ha expresado dentro de la evaluación hermenéutico en consideración a cada uno de los delitos penales evidentes con relación al tipo penal de cohecho.

## **B. El delito de negociación incompatible**

### **a) Hermenéutica del tipo penal**

A nivel de la tipicidad objetiva de este delito, obliga algunas cualidades en los supuestos que colaboran en el tipo penal como autores (Montoya, 2012). De esa forma, la condición está en ser funcionario o servidor público. Empero, no únicamente se requiere tal requisito para la conformación del tipo penal, sino que, además de esto, se necesita una relación entre los actos ejecutados y el deber respectivamente designado. Mientras, que sobre el sujeto pasivo podía ser solamente el Estado, puesto que este puede ser el único pasible de ser titular del bien jurídico que se protege con la legislación de este tipo penal, el mismo que podría ser la correcta y natural operatividad de la administración pública (Reyna, 2011).

Respecto al bien jurídico protegido de este tipo penal, podríamos señalar, que, de forma general en la doctrina peruana, será el adecuado manejo de la administración pública. Mientras que, otros autores estiman que se hace referencia que el bien jurídico en los hechos podría ser la obligación de velar por la integridad (Peña, 2016).

Sobre la conformación de tipicidad subjetiva, este tipo penal únicamente se generará por medio de la ejecución dolosa, esto es, con discernimiento y voluntad del agente activo respecto a sus acciones u omisiones. En esa línea de ideas, la ejecución culposa o negligente no tendrá lugar, toda vez que esta, para que sea pasible, tiene que hallarse regulada de forma expresa al interior de tipo penal correspondiente, en consideración al artículo 12° del Código Penal.

### **b) Penalidad**

En cuanto a la punibilidad, el legislador ha establecido un castigo hacia el funcionario o servidor que, de forma ilegal, ya sea por el mismo o por un tercero, en su beneficio o de un tercero, forme parte debido a sus funciones en los supuestos señalados en el tipo penal. Para esta ocasión únicamente se interpone una pena básica, no habiendo, así penas graves para este tipo penal. En ese sentido, se tiene tres clases de pena.

Teniendo en consideración a la primera, hallamos a la pena privativa de la libertad, o también la conocido como pena efectiva. Esta tendrá una oscilación que va desde los cuatro hasta los seis años. De la misma forma, también se tendrá una pena de inhabilitación, la misma que se estar conforme a los dos primeros incisos del artículo 36° de nuestro ordenamiento penal. Finalmente, también se tiene la designación de los días multa, los mismos que van desde los ciento ochenta hasta los trescientos sesenta y cinco días multa.

### **C. El delito de tráfico de influencias**

#### **a) Hermenéutica del tipo penal**

Para iniciar, esta corta evaluación, comenzaremos por los límites de la tipicidad objetiva. Respecto con el agente activo de este tipo penal, hallamos una postura doctrinal que menciona que toda persona puede serlo, sin tener ningún tipo de diferencia. De ese modo, el tipo penal no causa una obligación especial en la condición que debe tener.

Por otro lado, en vinculación con el segundo párrafo, podríamos evidenciar que se necesita una calificación especial para el agente activo, por lo tanto, en esta instancia, si se requerían algunos caracteres de este (Reátegui, 2015). Empero, también tendremos que hacer referencia a esto que no es de forma automático, en este tipo penal en evaluación, en un particular o especial, toda vez que, para que esto funcione se necesita que el tipo penal básico también se conforme así (Peña, 2016). No obstante, en esta circunstancia únicamente el segundo párrafo muestra esta condición particular, por tanto, nos hallaríamos ante un tipo penal común con agravantes. Por otro lado, el agente pasivo de este tipo penal podría ser de forma indudable el Estado, dado que este es el único factible de ser el titular del bien jurídico protegido, el mismo que en este contexto, sería la correcta y natural operatividad de la administración pública (Benavente y Calderón, 2012).

Sobre el bien jurídico, es la adecuada operatividad de la administración de justicia. En esa misma línea de ideas, se hace referencia al Acuerdo Plenario N° 03 del año 2015. Este acuerdo menciona como bien jurídico el buen funcionamiento de la administración pública. En ese contexto, la conformación

subjetiva de este tipo penal podría ser de forma netamente dolosa. En otras palabras, el agente activo debe obrar en conformidad con su entendimiento del tipo penal y su voluntad de ejecutarlo. De esa forma, no podría conformarse un acto imprudente o culposa, ya que en relación a lo previsto en el artículo 12° del Código Penal, la forma culposa debe de encontrarse claramente expresa.

## **b) Penalidad**

Respecto a este tipo penal, el parlamentario ha acordado en castigar de dos maneras esta situación. La primera es por medio de una pena básica y, la segunda mediante una pena agravada. En vinculación con la primera, hallamos la institución de un traficante de influencias, el mismo que, manteniendo influencias, ya sean estas concretas o abstractas recibe, promete o da para este o para una tercera persona, alguna promesa, donación, entre otros, con el objetivo de administrar una injerencia frente a un servidor que se tiene en discernimiento de un procedimiento judicial o administrativo.

Para las situaciones como estas, el parlamentario ha regulado tener tres tipos de pena, la pena privativa de libertad, la inhabilitación y la pena de días multa. En vinculación con la primera de estas, se obligará un castigo de prisión que irá entre los cuatro hasta los seis años. Por otro lado, según la pena de inhabilitación aquella se realizará de acuerdo a los incisos 2, 3, 4, y 8 del artículo 36° de nuestro Código Penal. Finalmente, tenemos los días multa, los mismos que van desde los ciento ochenta hasta los trescientos sesenta y cinco.

En ese contexto, sobre el segundo grupo punitivo, hallamos una pena agravada. En otras palabras, los tipos de penal de la pena básica se tendrán, pero, respecto a la ponderación, se tendrá una agravante, debido a la gran censura que muestra. En ese sentido, se tiene que la pena privativa de libertad a interponer en esta instancia oscilará desde los cuatro hasta los ocho años. En segundo lugar, la inhabilitación respectiva se comprenderá desde la perspectiva de los dos primeros incisos, así como el octavo, del artículo de forma previa señalado en esta materia. Finalmente, también se tiene en consideración los días multa, siendo designada una oscilación entre los trescientos sesenta y cinco hasta los setecientos treinta días.

## **D. Enriquecimiento ilícito**

### **a) Hermenéutica del tipo penal**

Sobre la tipicidad objetiva, de forma previa, podríamos expresar que enfocaremos esto en los agentes participantes del acto delictivo, así como en el tipo de ilícito penal que nos encontramos estudiando, las maneras que tiene de efectuarse y el bien jurídico que se intenta respaldar. Así entonces, iniciamos con el desarrollo de los agentes, los mismos que se distribuyen en agente activo y sujeto pasivo.

Este tipo penal que estudiamos, desde la perspectiva de los tipos penales de dominio, necesita una calificación en la calidad del sujeto delictivo. Esto pretende señalar que se prohíbe el alcance de intervinientes, por lo que únicamente se podrán ser agentes activos estos que tengan una predisposición a condición particular (Peña, 2016; Pérez, 2012). En ese sentido, aquella disposición lo recibirán únicamente los funcionarios o servidores públicos, pero no toda la sociedad. Respecto a ello con el agente pasivo, tenemos que expresar que el mismo será el Estado, ya que este es la única entidad pasible de ser titular del bien jurídico que intenta proteger con la legislación típica del tipo penal, el que sería el correcto manejo de la administración pública (Hugo, 2007). Esta postura se fundamenta en la doctrina, de la misma forma que en el campo jurisprudencial, cuando se menciona que, en todos los casos donde no se puedan reconocer a los agentes pasivos como una persona natural o jurídica, tal prerrogativa le corresponderá al Estado.

En ese contexto, en base a lo antes señalado, por consiguiente, se puede aseverar que a distinción de los demás tipos penales que vamos evaluando, este puede ser de resultado. En otras palabras, para que el tipo penal se comprenda como conformado, pero no como realizado de forma efectiva, se necesita la ejecución de las finalidades típicas que se intenta con el desenvolvimiento de los verbos rectores (Hugo, 2007). Además, también nos hallaríamos frente a un delito de comisión continua, así como de ejecución constante, por la misma manera de redacción de esta, requiriendo una gran cantidad de actos abusivos.

Esta legislación del tipo penal expresa ser un tipo penal de acción, toda

vez que se necesita que el sujeto delictivo ejecute actos en función a un hacer y no a una omisión. En esa línea de ideas, se requiere de un acto, no un obviar en vinculación con sus funciones. Por otro lado, en vinculación con la expresión omisiva, tendríamos que señalar que esta no sería pasible en el desenvolvimiento típico del tipo penal, con particular énfasis en la omisión propia (Peña, 2016; Pérez, 2012).

Esta circunstancia se causa así, por lo que según predisposiciones del artículo 12° de nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, se necesita una expresión de manera literal respecto a la permisión de la omisión para que esta pueda ser aprobada en el tipo penal. No obstante, en la presente esta no se expresa, por consiguiente, por disposición legal, esta no puede ser inferida como si lo pudiera ser el dolo.

Ahora bien, por otro lado, según la omisión impropia o ejecución por omisión, debemos indicar que no hay razones para negar su posibilidad en este tipo penal. Esto se manifiesta a partir de su composición, pues hay deberes que son parte del contexto de responsabilidad del sujeto delictivo, produciendo una obligación de garantía (Reátegui, 2015; Pérez, 2012). Asimismo, nos hallamos ante un tipo penal de resultado, por lo tanto, esta si pudiera ser aceptada. Hecho distinto se hubiera expresado si nos encontráramos ante un contexto de tipo penal de simple actividad, donde estas instituciones no pueden ser aceptadas.

Respecto al bien jurídico protegido de este tipo penal vendría a ser la adecuada y correcta operatividad de la administración pública. Esta postura se fundamenta en la doctrina especial. De esta forma, parafraseando a Salinas (2014), quien hace referencia que el bien jurídico será la correcta ejecución de las funciones y cargos en la administración pública que tienen agentes estatales.

Y, sobre la tipicidad subjetiva, en este tipo penal únicamente se aprueba la comisión dolosa, y no la ejecución culposa, en consideración al doceavo artículo del ordenamiento jurídico penal, que no señala que, para que un delito penal necesite la culpa o negligencia, se necesite su designación de forma literal, hecho que, en el actual tipo penal no se muestra (Hugo 2007). En consecuencia, se requiere del discernimiento y voluntad de realización ilegal del agente activo,

para que este delito se conforme. Asimismo, no toda clase de dolo directo o inmediato.

### **b) Penalidad**

Con relación a este extremo, podemos mencionar a la pena básica, la misma que se configura con una sanción privativa libertad que oscilará entre los cinco hasta los diez años. Además, devendrá en una inhabilitación, la que corresponderá con los dos primeros incisos, así como el octavo previsto en el artículo 36° de nuestro ordenamiento jurídico penal vigente. Por otro lado, los días multas, que están determinados por el legislador se ubican entre los trescientos sesenta y cinco hasta los setecientos treinta días.

Finalmente, se tiene en consideración la pena más grave, la misma que, en su variante de pena efectiva, va desde los diez hasta los quince años, evidenciándose un incremento en vinculación con la pena básica, al mostrarse una mayor censura penal. Por otro lado, la inhabilitación, es la respectiva con los mismos incisos del artículo antes señalado. En vinculación, con el ultimo tipo de pena, hallamos que estas van desde los trescientos sesenta y cinco hasta los setecientos treinta días multa, por predisposición del legislador.

## **CAPÍTULO III.**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

De acuerdo al tipo de investigación, nos encontramos claramente, frente a un estudio cualitativo, que siguiendo a lo expuesto por Ríos (2017), son investigaciones que se centran en el conocimiento profundo del ser humano, y comprender sus reacciones conductuales. Aunado a ello, el mencionado autor, refiere que, en este tipo de estudios, se suele recurrir al uso de entrevistas, para convalidar los supuestos de investigación. Es así que, la finalidad es proponer nuevos mecanismos que puedan frenar un comportamiento lesivo dentro de la sociedad peruana, nos referimos a la corrupción por parte de los funcionarios.

Por otro lado, el diseño de investigación, parafraseando a Aranzamendi (2013) fue de carácter jurídico-propositivo. El mismo que consiste en destacar las deficiencias teóricas y/o normativas, y a partir de esto, brindar una solución a la acotada problemática. Que, en el presente caso, será reforzar los mecanismos legales que puedan existir para hacer frente a la corrupción de funcionarios.

#### **3.2. Unidad de análisis**

La unidad de análisis en el presente caso, está compuesta por profesionales especialistas en criminal compliance y delitos de corrupción de funcionarios. Y, por otro lado, la normativa prevista en la Ley 30424 y su respectivo reglamento.

#### **3.3. Población**

Nuestra población de estudio estará conformada por los profesionales de derecho en criminal compliance y delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Lima.

#### **3.4. Muestra**

La muestra está compuesta por once (11) profesionales del derecho, entre abogados, docentes universitarios y fiscales, especialistas en criminal compliance y/o delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Lima, los cuales se componen de la siguiente manera:

✓ **Eduardo Alejos Toribio:**

Abogado especialista en Derecho Penal

✓ **Saúl Conteña Noa:**

Abogado en el Ministerio Público

✓ **Leónidas Hebert Salcedo Huaita:**

Abogado especialista en Gestión Pública

✓ **José Eduardo Prado Soriano:**

Abogado penalista por la UNMSM. Autor de artículos y libros en Criminal Compliance

✓ **Carlos Alberto Senisse Anampa:**

Abogado por la UNMSM y especialista en Derecho Penal Económico y de la Empresa

✓ **Erika Evelin López Yauri:**

Abogada especialista en Derecho Penal Económico y de la Empresa

✓ **Víctor Daniel Mullisaca Leyva:**

Maestro en Cumplimiento Normativo en Material Penal por la Universidad de Castilla-La Mancha

✓ **Marco Sebastián Granados Ortega:**

Abogado – Asistente Administrativo

✓ **Andy Carrión Zenteno:**

Abogado por la UNMSM. Docente universitario de pre y posgrado en derecho penal económico

✓ **Rosanna Paola Vallejos Manche:**

Abogada y Fiscal Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Norte

✓ **Diana Felicita Fernández Uribe:**

Abogada y Fiscal Adjunta Anticorrupción

### **3.5. Selección de muestra**

La muestra es de tipo no probabilístico, toda vez que la muestra, fue elegida bajo un criterio intencional de la investigadora.

### **3.6. Técnicas de recolección de datos**

Las principales técnicas de este estudio, se conforman en dos. La técnica de análisis documental, que nos permitió clasificar la información de carácter doctrinal y jurisprudencial. Y, por otro lado, parafraseando a Ríos (2017), la técnica de entrevista, que permite reunir e interpretar los puntos de vista de un determinado grupo de expertos en la materia. Consecuentemente a esto, se aplicaron los instrumentos de investigación, conocidos como la guía de análisis documental y guía de entrevista.

### **3.7. Análisis e interpretación de la información**

La presente investigación está compuesta de dos métodos de análisis. El primero de carácter analítico, que nos permitió indagar los pormenores, es decir, los datos de manera separada. Y, en un segundo momento, estos fueron reunidos bajo el método deductivo, lo cual nos permitió reagrupar todo lo que se encontraba separado, con la finalidad de poder contrastar los supuestos hipotéticos.

## CAPÍTULO IV.

### RESULTADOS

#### 4.1. Resultados obtenidos por medio de la guía de entrevista aplicada a los expertos

De acuerdo al **objetivo general** formulado, el cual fue: “Reconocer los beneficios de la implementación del criminal compliance como mecanismo para prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú”. Se plantearon dos interrogantes a los especialistas. Siendo la primera pregunta: *¿Cuáles son los mecanismos legales con los que cuenta el Estado peruano para prevenir los actos de corrupción en el sector público? Y ¿Considera que estos son efectivos?* Ante lo cual, se obtuvieron las siguientes respuestas, pudimos encontrar una posición coincidente. De esa manera, todos los entrevistados, entre los que tenemos a Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos & Fernández (2023), de manera unánime, sostienen que, en el Perú, efectivamente se manifiestan diversos intentos para frenar la corrupción de funcionarios, por lo que se encuentran diferentes mecanismos de prevención a estos actos. Entre ellos, los autores destacan a los tratados internacionales, como la GAFI, la Convención de Palermo, las recomendaciones ISO, el ordenamiento jurídico con sus leyes especiales y generales, el Código Penal, la Contraloría, la Fiscalía Anticorrupción, la ODECMA, la Inspectoría, la OCI. Asimismo, también refieren como un punto importante la implementación del criminal compliance, figura que servirá para la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios, puesto que esta es su principal función y ya se viene contando con resultados efectivos en el sector privado. De igual forma, agregan los entrevistados, a pesar de que existen una serie de mecanismos para frenar la corrupción, ellos no vienen a ser efectivos en su mayoría, situación que se hace latente cuando se revisa la alta tasa de criminalidad que existe en este sector.

Respecto a la segunda pregunta realizada a los entrevistados: *¿Considera Ud. que la implementación del criminal compliance en el sector*

*estatal podría prevenir de mejor manera la comisión de delitos de corrupción?*, se pudo reconocer dos posturas. En ese sentido, en el primer grupo, hallamos la posición de Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Carrión & Fernández (2023), para quienes la implementación de un criminal compliance en el sector estatal vendría a tener una buena efectividad en la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios. En ese sentido, argumentan que la función principal de esta figura viene a ser, precisamente, la prevención de delitos, por lo que busca neutralizarlos, así como minimizar los riesgos posibles de su comisión. Asimismo, se presenta un trabajo integrado, aunque también recomiendan que, además de aquella figura, se deban generar puentes entre las instituciones públicas. En suma, el criminal compliance viene a ser efectivo; esto también se demuestra en la experiencia comparada. No obstante, a ello, la figura debe regularse y adecuarse a la realidad específica, puesto que es muy cambiante. Por otro lado, encontramos la postura de Granados & Vallejos (2023), para quienes el criminal compliance viene a ser un factor que genera un panorama de prevención, pero que no es el único factor para la prevención efectiva de la corrupción. De ese modo, no es suficiente con aquel, puesto que, en la experiencia de Odebrecht, por ejemplo, se manifestó uno de los mejores programas de cumplimiento. Sin embargo, ello no sirvió para evitar que se convirtiera en una de las organizaciones más corruptas de Latinoamérica. El problema, entonces, no se encuentra en el criminal compliance, sino en la educación de las personas.

Respecto al **objetivo específico 1** “Determinar los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en función a la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector salud en el Perú”, se plantearon tres preguntas. Siendo la tercera: *¿Cree Ud. que en el sector salud se presentan actos potencialmente vinculados a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios? Sí es así ¿explique de qué manera se producirían estos? (De preferencia realice énfasis en los delitos de cohecho, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito)*, tras ello, se reconoció una posición unánime entre los especialistas. De esa manera, Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos & Fernández (2023) estiman que la corrupción sí se presenta también

en el sector salud, ya que esta figura no distingue momentos o situaciones, sino que interviene en todo el panorama nacional. Tal es así, que existe un 20% de casos acaecidos en Lima Norte que se refieren a la corrupción en este sector, siendo los más recurrentes la demanda y cobro por cumplir con procedimientos administrativos, específicamente como hacerlos atender sin esperar cola. Asimismo, se encuentra la colusión simple, que se consuma con la sola concertación. Esto vendría a tener una afección sobre la movilidad de los medicamentos, la infraestructura, el personal y los equipos. El peculado, la malversación de caudales públicos, también vienen a ser figuras frecuentes en este sector. Acciones como cobros arbitrarios o ventajosos por servicios gratuitos, destinados a obtener una historia clínica, exámenes de laboratorio, el uso de camas, entre otros, también son situaciones frecuentes, los cuales se materializaron de una manera más acentuada durante la pandemia por COVID-19, pudiéndose ver en las noticias televisivas.

La cuarta pregunta formulada fue: *¿Cuáles son los mecanismos legales de prevención de actos de corrupción de funcionarios con los que se cuentan propiamente en el sector salud?* de la cual podemos afirmar que se no encontraron disparidades entre las opiniones de los especialistas. De esa manera, Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos & Fernández (2023) atinan en responder mecanismos de prevención de delitos muy similares en el sector salud. Asimismo, mencionan que cada institución cuenta con su órgano de control interno, así como diversos órganos desconcentrados, igual que oficinas de servicio de control simultáneo y de control posterior. Sumado a ello, también se encuentra el reglamento de funciones, complementados por los diversos mecanismos penales o punitivos en el ordenamiento jurídico, igualmente que las sanciones administrativas como las faltas disciplinarias. Por último, los entrevistados consideraron que, igual de importante, resulta ser el control interno sobre los hechos. En suma, existen diversos mecanismos legales de protección y prevención contra la figura de la corrupción de funcionarios. Otro tema, estiman, vendría a ser si estos resultan eficaces. Y, con ello reiteran que sí existen mecanismos legales la prevención en nuestro país.

En atención a la quinta pregunta: *¿Considera Ud. que la implementación de un criminal compliance estatal podría prevenir oportunamente la comisión de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector salud?*, se encontró disparidad en la consideración efectuada por los especialistas. En ese sentido, tenemos dos posturas, en la primera, se encuentran Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, López, Mullisaca, Carrión & Fernández (2023), para quienes la figura del criminal compliance o programa de cumplimiento viene a ser efectivo en el sector salud. Sin embargo, también refieren que el éxito del mismo no radica en su implementación, sino en el trato y desempeño que lleve la Alta Dirección de las instituciones. De esa manera, podrá mitigar los riesgos y disminuir los índices de corrupción generados en este sector, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas, además, si se le suma la promoción de iniciativas de integridad. Por otro lado, encontramos a Senisse, Granados & Vallejos (2023), quienes estiman que el criminal compliance, sí bien es un mecanismo de prevención de los delitos de corrupción de funcionarios, ello no implica que tenga una garantía en su función, resultando, muchas veces, ineficiente. De esa manera, argumentan que aquella podría servir para la intervención en delitos de escala baja o normal. Sin embargo, para aquellos casos donde se tiene una red gigantesca de corrupción y con novedosos mecanismos delictivos, su aplicación vendría a ser compleja. En ese sentido, la implementación de esta vendría a responder más a un carácter simbólico que de efectividad.

Respecto al **objetivo específico 2** “Reconocer los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en función a la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector policial en el Perú”. Se formularon tres preguntas a los especialistas. Es así que, siguiendo la correlación anterior, continuamos con la sexta pregunta: *¿Cree Ud. que en el sector policial se presentan actos potencialmente vinculados a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios? Sí es así ¿explique de qué manera se producirían estos? (De preferencia realice énfasis en los delitos de cohecho, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito)*, se encontró una posición uniforme. En ese sentido, Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos & Fernández

(2023) consideran que la figura de la corrupción, en el sector policial, sí vendría a presentarse, sobre todo en casos donde los ciudadanos manifiestan dilación indebida o inacción en los procedimientos policiales. Asimismo, se mantiene una situación donde los trámites realizados en la sede policial se extienden más allá de un plazo razonable, por lo que, según refieren los entrevistados, se requeriría de una "propina", con la finalidad de que los procesos se lleven de una manera más célere. De igual forma, es preocupante la situación, ya que, estadísticamente, el 35% de denuncias realizadas por corrupción ocurren en este sector. Lamentablemente, refieren, no solamente se da en el sector policial, sino en niveles inferiores a aquella, como en el sector de tránsito. De manera más específica, podemos hablar de la figura de cohecho, donde se visualiza de una mejor manera esta figura de corrupción. En suma, mencionan que la corrupción es una figura que no solamente se presenta en el sector salud o en el sector policial, sino que se encuentra distribuido en todos los niveles nacionales, sin ningún tipo de distinción.

De acuerdo con la séptima pregunta *¿Cuáles son los mecanismos legales de prevención de actos de corrupción de funcionarios con los que se cuentan propiamente en el sector policial?*, no se evidenció discusiones entre los entrevistados, por lo que Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos & Fernández (2023), de manera unánime, estiman que uno de los mecanismos de prevención viene a ser el órgano de control propio de la Policía Nacional del Perú, el cual se denomina Inspectoría, siendo el encargado de la fiscalización y evaluación del cumplimiento de los reglamentos policiales, así como la correcta aplicación de la ley, el desempeño adecuado de la moralidad y la disciplina del personal pertinente. Asimismo, también se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1268, el cual regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, garantizando el debido procedimiento y cumplimiento de la legalidad, así como la ética policial. De igual forma, aquellos no vendrían a ser los únicos, ya que también se cuenta con el DIRREHUM y el Tribunal Militar Policial, los mismos que se encargan de supervisar y hacer cumplir los reglamentos, los manuales de funciones y toda actividad relacionada a este sector. En un momento más amplio, también se encontrarían las normas ISO, la Contraloría, las políticas antisoborno, entre

otras. Claro está, a su vez, que no podemos dejar de lado los controles internos que realiza cada institución propiamente.

De acuerdo con a la octava pregunta *¿Considera Ud. que la implementación de un criminal compliance estatal podría prevenir oportunamente la comisión de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector policial?*, se reconoció dos posiciones. En ese sentido, en relación con el primer grupo, hallamos la postura de Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Carrión & Fernández (2023), quienes estiman que sí podría prevenir de manera efectiva la realización de los delitos de corrupción de funcionarios, puesto que la misión del criminal compliance o programa de cumplimiento viene a ser, precisamente, aquella función. En ese sentido, esta figura vendría a crear una sólida cultura ética de integridad institucional, efectivizando el respeto y el cumplimiento de las leyes en todos sus niveles de autoridad. Por su parte, Granados & Vallejos (2023) consideran que el criminal compliance tiene que medirse en función de la situación específica, puesto que, en algunas circunstancias, podrá funcionar mejor que en otras, y en otros ni siquiera tendrá el efecto deseado. Asimismo, también opinan que la situación, en el Perú, viene a ser preocupante, por lo que, por más que el criminal compliance haya nacido con miras hacia una prevención efectiva, ello no es óbice para entenderla como una figura con efectividad material. De esa manera, en el país no se dan las cosas como deberían, por lo que el nivel de satisfacción interno viene a ser más aparente que real, manifestándose, incluso, cifras de corrupción elevadas a comparación de antes.

Con relación al **objetivo específico 3** “Conocer los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en función a la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector educación en el Perú”, se plantearon tres preguntas, y siguiendo la correlación anterior, exponemos los resultados de la novena interrogante *¿Cree Ud. que en el sector educación se presentan actos potencialmente vinculados a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios? Sí es así ¿explique de qué manera se producirían estos? (De preferencia realice énfasis en los delitos de cohecho, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito)*, pudiéndose

evidenciar una posición unánime. En ese sentido, Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos & Fernández (2023) manifiestan que la figura de la corrupción de funcionarios sí se presenta en el sector educación, sobre todo en los niveles de contrataciones, ya que el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo se configura cuando el agente, dentro del contexto del contrato, actúa como el funcionario o representante de la administración pública, buscando un provecho personal o para otro. Asimismo, la tasa que presenta es alta, puesto que, entre los actos de corrupción, del 15 al 20% de los casos vienen a situarse en el sector educación. En realidad, mencionan los especialistas, todos los sectores vienen a ser factibles de la presencia de la corrupción, y no solamente este sector educación. De esa manera, las comisiones más frecuentes se dan con las contrataciones de servicios, las compras y la infraestructura. En esta línea, se vulneran los principios constitucionales y, de manera específica, el principio de igualdad. Esto desencadena diversas consecuencias, como, por ejemplo, la baja calidad de los colegios estatales.

De acuerdo con a la décima pregunta *¿Cuáles son los mecanismos legales de prevención de actos de corrupción de funcionarios con los que se cuentan propiamente en el sector educación?* Pudimos encontrar una posición similar compartida por los entrevistados. De esa manera, Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos y Fernández (2023) consideran que, en un nivel institucional, vendría a ser la Contraloría General de la República, la cual se encarga de la correcta aplicación y desarrollo de las políticas públicas y los bienes públicos. De manera específica, se encarga de ejecutar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos para dar un servicio de educación con dignidad. De igual forma, se encuentran los mecanismos legales anticorrupción, tales como el Sistema Nacional de Control y la Oficina de Control Interno. Otra situación importante se refiere a la difusión que se tiene sobre los delitos de corrupción, ya que, si no se conoce bien esta figura, entonces no podrá evitarse. En la misma línea, se encuentran la Política de Integridad y la lucha contra la corrupción. Además de estos mecanismos que hemos mencionado, también existe, dentro de cada institución, un sistema de control interno, mediante los cuales se puede reforzar la

prevención. Entre las instituciones, asimismo, podemos destacar la labor que realiza la Defensoría del Pueblo, ya que aquella ha desarrollado y puesto en ejecución el plan de campaña "Educación sin corrupción".

De acuerdo con la onceava pregunta *¿Considera Ud. que la implementación de un criminal compliance estatal podría prevenir oportunamente la comisión de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector educación?*, se pudo reconocer dos posturas por parte de los entrevistados. De esa manera, en el primer grupo, tenemos a Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión y Fernández (2023), para quienes la figura del criminal compliance viene a ser un mecanismo efectivo para la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios cometidos en el sector educación, ya que aquel tiene como principal función la prevención, precisamente, de estos ilícitos. De esa manera, se crea una detección, un reporte y una reacción hacia las conductas llevadas a cabo por los infractores o posibles infractores. Esta situación de implementación ayudaría, también, a que los índices de comisión delictiva de corrupción bajen, ya que ello es de necesidad, al tenerse una alta cifra de la misma. Asimismo, los autores señalan que, en realidad, todo mecanismo bien instaurado y llevado a cabo de una correcta manera, sería eficiente para combatir la corrupción en este sector. No obstante, el criminal compliance viene a ser el mecanismo de protección y prevención por excelencia. En otra línea, encontramos a Vallejos (2023), para quien la figura del criminal compliance o programa de cumplimiento vendría a darnos una apariencia de prevención de la corrupción, pero que, en la realidad, no se visualizaría de una manera efectiva, ya que, como sucede con diversas situaciones en el país, el criminal compliance no se encuentra bien aplicado en las instituciones.

## **CAPÍTULO V.**

### **DISCUSIÓN**

La intención de la presente sección es contrastar los supuestos hipotéticos inicialmente planteados. Y, debido a la naturaleza de este estudio, se basó tanto en las posiciones doctrinarias como lo expuesto por los expertos. Bajo un razonamiento deductivo, partiremos por las premisas específicas (supuestos específicos) y arribar hasta la general (supuesto general).

Partiendo del primer objetivo específico, podemos precisar que dentro de los problemas de corrupción que acontecen en el sector salud, de acuerdo a nuestros expertos, se encuentran aquellos asociados al cobro para cumplir sus actividades establecidas por ley, la mayoría de ellas, procedimientos administrativos. De igual manera, han advertido situaciones donde se pone de manifiesto la colusión simple. Otras asociadas al peculado, cobros arbitrarios para obtener una historia clínica. Y, los más agravante, durante el contexto de pandemia, el cobro de camas UCI. Pese a la existencia de unidades de control de riesgos a los actos de corrupción, como Órganos de Control Interno, Oficinas Desconcentradas u Oficinas de Control Simultáneo. Ninguna de estas ha mostrado un resultado efectivo, y la situación se vio desbordante, e implacable, ante el contexto de pandemia, sacando a relucir los extremos de corrupción en este sector.

Ante ello, los expertos precisan que la implementación del criminal compliance en este rubro, sería una propuesta sumamente atractiva y propicia. Ya que, en un primer momento, genera un panorama de transparencia y rendición de cuentas. Y, de igual manera, como algunos otros entrevistados han manifestado, en el peor de los casos, puede ser efectivo por los delitos tradiciones más comunes, y quizá debido a la complejidad de las redes de corrupción, pueda que en este extremo no demuestre al final una eficacia, pero sí genera una imagen frente a la sociedad de la lucha contra la corrupción que vienen haciendo las entidades estatales en el sector salud. Aunque, esto último hasta el momento nada más se torna en una intuición por parte de unos pocos

expertos.

Respecto al segundo objetivo específico, con relación al sector policial, previamente los expertos, indicaron que los casos de corrupción que se advierten en este sector, están vinculados a la dilación de procedimientos policiales. Y, para que estos se resuelvan de una manera más rápida o acorde al plazo de ley, se extiende una “dádiva” en favor del efectivo policial. Incluso, nos manifiestan los especialistas que el 35% de casos vinculados a corrupción en nuestro país, provienen de este sector. Y, dentro de los casos más tradicionales a nivel delictual, se advierte actos vinculados al cohecho. Sin embargo, todos estos actos podrían ser sancionados y prevenidos oportunamente, por instituciones como Inspectoría General de la PNP. Y, a nivel normativo, cuenta con el D. Leg. N° 1268 que prevé el régimen disciplinario policial. De forma complementaria, incluso en este sector, encontramos el fuero policial militar. Aunado a ello, la Contraloría General de la República.

Es así que, el panorama nos muestra diversos mecanismos con los que se pretende hacer frente, no obstante, no se aprecian resultados convincentes. De allí que, de forma mayoritaria los especialistas aciertan al afirmar que sería viable la implementación del criminal compliance en este sector, lo cual promovería una sólida cultura ética de integridad institucional, efectivizando el respeto y cumplimiento de las leyes circunscritas a la labor policial en todos sus niveles.

Ahora bien, atendiendo al tercer objetivo específico, en el sector educación, de acuerdo a lo expuesto por los expertos la mayoría de actos de corrupción se encuentran vinculados a las contrataciones, y en algunos casos han visto situaciones donde se manifiesta exponencialmente el delito de negociación incompatible, donde el agente actúa como funcionario buscando un provecho para sí mismo u otra persona, en el caso de las contrataciones. Las comisiones de estos actos se advierten con las contrataciones de servicios, las compras y la infraestructura. Aunque, para frenar estos actos, se cuenta con instituciones como la Contraloría General de la República y la Oficina de Control Interno. De igual manera, el Estado peruano ha hecho hincapié en la difusión y promoción de la Política de Integridad y la lucha contra la corrupción. Incluso se

aprecia como la Defensoría del Pueblo viene también difundiendo la campaña “Educación sin corrupción”.

Ante este panorama, también apuestan por la implementación del criminal compliance en el sector educación, lo cual permitiría hacer frente a los diversos actos de corrupción, en los extremos de la detección, reporte y reacción de estas conductas. Asimismo, acotan que la eficacia del mismo residirá en su debida instauración y que sea llevada a cabo de manera correcta.

A partir de lo mencionado en las entrevistas, pudimos reconocer que si bien en el país, se han venido implementando mecanismos para prevenir la comisión de delitos vinculados a la corrupción de funcionarios, entre ellos, instituciones como la Contraloría General de la República o las Fiscalías Anticorrupción. Todo ello, con la intención de hacer cumplir de la mejor manera posible lo establecido en el Código Penal peruano o los convenios internacionales donde el Perú se encuentra suscrito, como el Convenio de Palermo, así como a los diversos Decretos Legislativos de Lucha contra la Corrupción (conforme puede verse en la Figura 2). No menos cierto es que estos hasta el momento presentan una ineficacia frente a los actos de corrupción. De allí que, de manera mayoritaria quedo acreditado por los expertos que una futura regulación de la implementación obligatoria del criminal compliance en el sector estatal indudablemente sería efectivo para menguar estas formas delictivas asociadas a la corrupción, que no solo se agota con la intención de erradicar o neutralizarlas, sino que un fin que ha venido cumpliendo efectivamente el criminal compliance al interior de las personas jurídicas, es la prevención.

Figura 2. Lista de Decretos Legislativos de lucha contra la Corrupción

Fecha	Número	Nombre
22/11/2016	1243	Decreto Legislativo que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública, y crea el Registro Único de Condenados Inhabilitados.
16/12/2016	1265	Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional
28/12/2016	1279	Decreto Legislativo que establece el deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil orientado a contribuir a la efectividad de la Lucha contra la Corrupción.

29/12/2016	1291	Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior
30/12/2016	1295	Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.
30/12/2016	1307	Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de delitos de Corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada
06/01/2016	1326	Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
06/01/2016	1327	Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe
07/01/2016	1352	Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las personas jurídicas
07/01/2016	1353	Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y acceso a la información pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses

Fuente: Decreto Supremo 092-2017-PCM

Sin embargo, vale tener presente, que el criminal compliance, también repotencia sus funciones no solo con la mera aplicación, sino que también exige por parte de sus operadores una cultura de prevención y formación inspirada en la ética profesional. Sin la cual, el programa de cumplimiento normativo en materia penal quedaría únicamente circunscrito a un plano simbólico dentro de las instituciones estatales.

Ahora bien, sobre la implementación del criminal compliance a nivel estatal, en nuestro país encontramos dos autores que han venido exponiendo su necesidad. El primero, el pensamiento desarrollado por Caro Coria conjuntamente con Naval Linares. Siendo así, ambos autores en su momento, bajo una premisa clara, indican la “obligatoriedad” de la implementación del compliance a nivel estatal, puesto que es el mismo Estado que exige su aplicación al ámbito privado, y que el ente director, no comience por tenerlo él mismo, es casi contradictorio. Ante esto, intuyen que quizá la no implementación del compliance en el Estado, pueda deberse al alto costo que este implica, pero ¿esto no es oportuna frente a la corrupción que año tras año, acarrea gastos exorbitantes a nivel del sector público? Y, la verdad de los hechos, afirman ambos autores, no solo debe limitarse al cumplimiento de imperativos éticos, sino al mejor funcionamiento de la administración pública y acceso de calidad de los bienes y servicios a la población peruana (Caro & Naval, 2018).

Complementariamente a lo anterior, Gonzáles (2022), propone la composición de una “Política pública de fortalecimiento del sistema del

compliance en el sector público para el beneficio de todos los usuarios, que consolide la eficiente ejecución de fondos públicos, bajo estándares de integridad” (p. 15). Ante esto, su propuesta se vuelve importante a tenerse en cuenta, ya que nos muestra un camino viable y real de la implementación del compliance a nivel estatal. Resaltando la importancia sobre una adecuada gestión de riesgos, la integridad institucional como base en el ámbito público, así como contar con un órgano encargado de la implementación de las acciones de prevención y gestión de riesgos hasta poder lograr la acreditación de la norma ISO 370001-Antisoborno.

Es así que, en base a lo ya expuesto, podemos mencionar que existen fundamentos para la incorporación del criminal compliance estatal, los cuales se basan en la prevención oportuna de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones públicas del Perú. Y, consecuentemente a estos, los beneficios en otros sectores estatales, en nuestro caso, a nivel policial, salud y educación; y con ello la acreditación de los supuestos específicos de investigación. Ya que todo esto fue tomado bajo la experiencia de los expertos entrevistados, y la postura de tres referentes en el Perú en cuanto al compliance a nivel estatal, resulta importante y necesaria la composición de un programa de cumplimiento normativo, pero que, como bien, hemos mencionado en las bases teóricas de esta investigación, deben de encontrarse acorde a las necesidades de cada institución, y es así, que nuestra propuesta amplía el espectro de implementación a cada sector público e institución, es decir, comenzar por la regulación de un compliance en el sector policial y llegar hasta las comisarías, solo por mencionar un sucinto ejemplo.

## CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos planteados se han arribado a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** La comisión de los delitos de corrupción de funcionarios ha ido en aumento en los últimos años. Y, dentro de los principales delitos que se ha advertido la comisión de estos, se encuentran el peculado, el cohecho, tráfico de influencias, negociación incompatible y enriquecimiento ilícito, entre otros. Y, pese a que el Estado peruano hasta el momento cuenta con mecanismos que intentan frenar estos delitos, se ha podido apreciar una ineficacia por parte de los mismos. Por otro lado, algunas personas jurídicas de carácter privado en nuestro país tras la implementación de programas de cumplimiento, han visto resultados eficaces en la detección y prevención del actuar ilícito. Y, la implementación del referido programa a nivel estatal, sería un intento para apreciar los mismos resultados a escala estatal. Claro es, que cada programa de cumplimiento o compliance, debería estar sujeto a la potencialidad delictiva de cada sector estatal. En suma, la implementación de esta propuesta, generaría una mejor imagen de las instituciones estatales frente a la sociedad peruana, y una cultura de prevención y auto vigilancia en las mismas.

**SEGUNDA:** Sí bien en el sector salud desde hace muchas décadas se han venido implementando mecanismos de prevención de delitos, los cuales tienen como punto de partida a las directrices encomendadas desde el Ministerio de Salud. El punto más álgido de la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, pudo advertirse durante la pandemia, apreciándose la comisión por parte del personal de salud y administrativo, actos asociados al cohecho, peculado, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito. En ese sentido, los beneficios de la implementación de un criminal compliance en este sector, podría ayudar a la detección y

prevención de estos ilícitos. Sin embargo, cabe precisar que para una efectividad adecuada del compliance, se requiere una mejoría en la calidad de controles, en estos casos, de acuerdo a su exigencia, en los canales de denuncia, la realización de investigaciones internas, y la adecuada selección de un oficial de cumplimiento.

**TERCERA:** El sector policial, es uno de los más afectados por la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, caracterizándose principalmente por la comisión del delito de cohecho y tráfico de influencias en diversas modalidades. Y, si bien, cuentan con mecanismos de prevención de delitos, desde la Contraloría General de la República hasta la Inspectoría General de la PNP, no se advierte una clara atenuación de estos delitos. La implementación de un programa de cumplimiento normativo en materia penal o criminal compliance, es un intento normativo, el que ha sido señalado por los expertos que intervinieron en esta investigación, así como la relación directa entre la prevención delictiva e implementación del compliance, que tanto nos sugiere la doctrina especializada. De allí, que el reconocimiento de los principales focos de comisión delictiva en este sector, la implementación de canales de denuncias de mayor eficacia, las investigaciones internas acorde a la potencialidad delictiva de ciertos sectores más afectados por la corrupción, se deduciría que podría aplacar en un porcentaje significativo esta tara institucional.

**CUARTA:** Finalmente, otro sector también inmerso en actos de corrupción, es el sector educativo en nuestro país. Dentro de los principales problemas delictivos, se apreció los actos de cohecho y enriquecimiento ilícito dentro del personal administrativo, así como actitudes irregulares al momento de realizar las contrataciones. Y, como se ha mencionado anteriormente, tras el reconocimiento de la relación directa entre el criminal compliance y la prevención de delitos, se espera la atenuación de estos ilícitos y otros, tras la

identificación de los principales riesgos de la comisión corruptiva. Puesto que los mecanismos con los que cuenta este sector, han dado resultados ineficaces hasta el momento.

## RECOMENDACIONES

A continuación, pasaremos a precisar las siguientes recomendaciones:

- PRIMERO:** Se recomienda la modificación del Reglamento de la Ley 30424 “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”, en el extremo del art. 1, agregándose un segundo párrafo que precise la implementación obligatoria de un modelo de prevención para las personas jurídicas de naturaleza estatal. De igual manera, en el art. 2, que comprende el ámbito de aplicación, se deberá incorporar a las personas jurídicas de carácter estatal.
- SEGUNDO:** Se recomienda la implementación de un criminal compliance en el sector salud, que contemple a los principales elementos del mismo, un canal de denuncias, oficial de cumplimiento, código de ética e investigaciones internas. Los riesgos estarán en función a la comisión de los principales delitos con especial incidencia en la identificación de los delitos de corrupción de funcionarios.
- TERCERO:** Se recomienda la implementación de un criminal compliance en el sector policial, que contemple a los principales elementos del mismo, un canal de denuncias, oficial de cumplimiento, código de ética e investigaciones internas. Los riesgos estarán en función a la comisión de los principales delitos con especial incidencia en la identificación de los delitos de corrupción de funcionarios.
- CUARTO:** Se recomienda la implementación de un criminal compliance en el sector educación, que contemple a los principales elementos del mismo, un canal de denuncias, oficial de cumplimiento, código de ética e investigaciones internas. Los riesgos estarán en función a la comisión de los principales delitos con especial incidencia en la identificación de los delitos de corrupción de funcionarios.

## REFERENCIAS

- Abou, E. (2020). La superintendencia de compliance. *Revista argentina de compliance*, 1(1), 3-12.  
<https://revistaargentinadecompliancedotcom.files.wordpress.com/2020/02/ssr-revista-emmanuel.pdf>
- Algaba, E. (2016). Formación: la base de una cultura empresarial de cumplimiento, *Revista Internacional de Transparencia e Integridad*, 1(1), 1-6. <http://encuentros-multidisciplinares.org/revista-66/eva-algaba.pdf>
- Alonso, S. (2021). *La responsabilidad de las personas jurídicas* [Trabajo de Fin de Máster, Universidad Alcalá de Henares]. Archivo digital. [https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/49518/TFM\\_Alonso\\_Diaz\\_2021.pdf](https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/49518/TFM_Alonso_Diaz_2021.pdf)
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico práctico del diseño y la redacción de la tesis de derecho*. Grijley.
- Archer. (2014). *Manual de Cumplimiento normativo y ético empresarial*. <https://www.archerwell.com/wp-content/uploads/2022/07/Archer-Code-of-Conduct-Spanish-4th-Ed..pdf>
- Arismendiz, E. (2018). *Manual de delitos contra la administración pública*. Instituto Pacífico.
- Astudillo, G y Jiménez, S. (2015). Programas de cumplimiento como mecanismo de lucha contra la corrupción: Especial referencia a la autorregulación de las empresas. *Derecho y Sociedad*, 1(45), 63-73.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/15225/15693>
- Ballesteros, J. (2021). *Responsabilidad penal y eficacia de los programas de cumplimiento normativa en la pequeña y gran empresa*. Tirant lo Blanch.
- Banchio, P. (2020). Introducción al compliance en el derecho comparado.

- Revista argentina de compliance*, 1(1), 13-43. <https://acortar.link/GXMtVt>
- Benavente, H. y Calderón, L. (2012). *Delitos de corrupción de funcionarios*. Gaceta Jurídica.
- Caro, D. y Naval, V. (2018). Impacto en la lucha contra la corrupción. El compliance estatal. *Diario El Peruano*. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/693/web/pagina03.html>
- Chino, S. (2020). Evolución del tratamiento jurídico de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación peruana. *Revista de Derecho*, 3(1), 141-146. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i1.21>
- Clavijo, C. (2014). Criminal compliance en el derecho penal peruano. *Derecho PUCP*, 1(73), 625-647. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/11321/11830/>
- Clavijo, C. (2016). *Criminal compliance y sistema penal en el Perú* [Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7937/CLAVIJO\\_JAVE\\_CAMILO\\_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7937/CLAVIJO_JAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Contreras, V. (2019). *Compliance penal. Modelo de prevención de delitos en la empresa* [Tesis de Maestría, Universidad del Desarrollo]. Archivo digital. <https://repositorio.udd.cl/server/api/core/bitstreams/767f58cd-0e25-4eed-acd2-07554e7d88f9/content>
- Cueva, W. (2017). *Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú* [Tesis de Maestría, Universidad Señor de Sipán]. Archivo digital. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4058/Tesis%2c%20Cueva%2c%20W%20%28%20Programa%20de%20cumplimiento%29Epuuss..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Del Pozo, J. (2005). *Diccionario de expresiones y términos económicos y financieros*. Marcial Pons.
- Díaz, A. (2018). Criminal compliance como respuesta a la corrupción privada en las discotecas de San Juan de Lurigancho, 2018 [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Archivo digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39120/Diaz\\_HA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39120/Diaz_HA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Espinoza, R. (2019). *Enfoque criminológico del compliance (La necesidad de hacer leyes con finalidades político-criminológicas eficaces)*. En: Prado, J. y Rojas, F. *Compliance aplicado al derecho penal*. Ideas Solución Editorial.
- Fernández, C. y Chanjan, R. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio comparado entre España y el Perú. *Derecho PUCP*, 1(77), 349-379. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201602.014>
- Fernández, J. (2019). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. El contenido de las obligaciones de supervisión, organización, vigilancia y control referidas en el art. 31 bis 1. b) del Código Penal español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-25. <http://criminnet.ugr.es/recpc/21/recpc21-03.pdf>
- Ferreira Delgado, F. (1995). *Delitos contra la administración pública*. Temis.
- Frisancho, M. (2015). *La corrupción en las contrataciones del Estado. Un análisis del delito de cohecho, colusión, y negociación incompatible*. Instituto Pacífico.
- García, B. (2020). *Del whistleblower al alertador. La regulación europea de los canales de denuncia*. Tirant lo Blanch.
- Gómez, G. (2011). *Participación y corrupción en la administración pública*. Editorial Rodhas.
- Gómez, J. (2019). *Tratado sobre criminal compliance*. Tirant lo Blanch.

- Gómez, M. (2016). *Compliance penal y política legislativa*. Tirant lo Blanch.
- González, J. (2022). Fortalecimiento del compliance en la administración pública y su implementación en el sector público. *Lucerna iuris et Investigatio*, 1(3), 7-20.  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Lucerna/article/view/23948/19248>
- Hanco, R. (2019). *El delito de lavado de activos y el criminal compliance*. Jurista Editores.
- Henao, L. (2020). *Compliance: Prevención de la corrupción pública y privada*. Tirant lo Blanch.
- Hugo, J. (2007). *El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos*. Gaceta Jurídica.
- León, J. (2023). *Canales de denuncia e investigaciones internas en el marco del Compliance Penal Corporativo*. Tirant lo Blanch.
- Medel, E. (2018). *Compliance. Modelo y sistema de prevención penal* [Tesis de Doctorado, Universidad de Vigo]. Archivo digital.  
[https://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/1089/compliance\\_modelo\\_sistema\\_prevenccion\\_penal](https://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/1089/compliance_modelo_sistema_prevenccion_penal)
- Meini, I. (1999). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Miranda, J. (2018). Compliance program como herramienta de lucha contra la corrupción en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*. 1(4), 37-52.  
[/https://www.redalyc.org/journal/6002/600263661002/600263661002.pdf](https://www.redalyc.org/journal/6002/600263661002/600263661002.pdf)
- Montoya, I. (2012). *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú*. Gaceta Jurídica.
- Moreno, C. (2019). El ocaso de los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia y doctrina españolas. *Política*

*criminal*, 14(28), 323-364. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200323>

Nakasaki, C. (2016). *Delitos contra la administración pública en la jurisprudencia*. Jurista Editores.

Navas, I. (2019). *El criminal compliance en el derecho comparado*. Tirant lo Blanch.

Navas, I. y Jaar, A. (2018). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena. *Política criminal*, 13(26), 1027-1054. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000201027>

Nieto, A. (2015). *Manual de cumplimiento penal en la empresa*. Tirant lo Blanch.

Ontiveros, M. (2018). *Manual básico para la elaboración de un criminal compliance program*. Tirant lo Blanch.

Pasculi, M. y Alcalde, C. (2019). *Estudio. Compliance en las empresas chilenas*. Centro de Derecho Regulatorio y Empresa.

Peña Cabrera, A. (2016). *Delitos contra la administración pública*. Instituto Pacífico.

Peña Cabrera, A. (2016). *Derecho penal. Parte especial*. T. VI. IDEMSA.

Prado, J. (2019). *La responsabilidad penal del oficial de cumplimiento en el sistema antilavado de activos (Especial referencia al delito de omisión de comunicar transacciones u operaciones sospechosas)*. En: Prado, J. y Rojas, F. *Compliance aplicado al derecho penal*. Ideas Solución Editorial.

Puyol, J. (2017). *El Funcionamiento práctico del canal de compliance whistleblowing*. Tirant lo Blanch.

Ramos, R. (2020). *El programa de prevención o criminal compliance de personas jurídicas en el delito de lavado de activos* [Tesis de bachiller. Universidad San Ignacio de Loyola]. Archivo digital. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/34011545-6924->

435f-9b4d-15cb14c2d8d2/content

- Reaño, J. (2015). La utilidad de los programas de criminal compliance para las empresas que operan en Perú. *THEMIS Revista de Derecho*, 1(68), 141-152. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15589>
- Reátegui, J. (2015). *Delitos contra la administración pública en el Código Penal*. Jurista Editores.
- Reátegui, J. (2021). *Lavado de activos y criminal compliance*. Jurista Editores.
- Reyna, L. (2011). *Parte especial, delitos económicos y contra la administración pública*. Gaceta penal.
- Ríos, G. (2017). *Hagamos juntos tu tesis de derecho*. Ideas Solución Editorial.
- Rodríguez, N. (dir) (2021). *Tratado angloiberamericano sobre el criminal compliance*. Tirant lo Blanch.
- Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública*. Grijley.
- Ruiz Baltazar, C., y Palomino Ramírez, W. (2015). Incorporación de la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas en el dictamen sobre el nuevo Código Penal: ¿ahora sí necesito un criminal compliance? *THEMIS Revista de Derecho*, (68), 163-177. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15591>
- Salinas, R. (2014). *Delitos contra la administración pública*. Grijley.
- Sanclemente-Arciniegas, J. (2020). Compliance, empresas y corrupción: una mirada internacional. *Derecho PUCP*, 1(85), 9-40. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.001>
- Scheller, A. y Lugo, E. (2019). Conceptualización del Crimen Organizado y su regulación en la legislación Penal Colombiana. *Nuevo Foro Penal*, 15(92), 276-310. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20190808\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190808_01.pdf)

Silva, J. (2019). *Deberes de vigilancia y compliance empresarial*. En: Prado, J. y Rojas, F. *Compliance aplicado al derecho penal*. Ideas Solución Editorial.

Velásquez, A. (2017). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el derecho penal peruano en referencia a la Ley 30424* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Archivo digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33499/velasquez\\_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33499/velasquez_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia

<b>Título: Hacia una implementación del criminal compliance estatal en las instituciones públicas del Perú</b>					
<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Supuestos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>Problema general</b> ¿Cuáles son los fundamentos para la incorporación del criminal compliance estatal en las instituciones públicas del Perú?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Reconocer los beneficios de la implementación de la implementación del criminal compliance como mecanismo para prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú.</p>	<p><b>Supuesto general</b> Los fundamentos para la incorporación del criminal compliance estatal se basan en la prevención oportuna de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones públicas del Perú.</p>	<b>Criminal compliance estatal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Oficial de cumplimiento</li> <li>✓ Canales de denuncia</li> <li>✓ Investigaciones internas</li> <li>✓ Código de éticas</li> <li>✓ Sanciones disciplinarias</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Tipo</b> Cualitativo</p> <p style="text-align: center;"><b>Diseño</b> Jurídico propositivo</p> <p style="text-align: center;"><b>Unidad de análisis</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Población</b> Profesionales en derecho expertos en criminal compliance y delitos de corrupción de funcionarios</p> <p style="text-align: center;"><b>Muestra</b> 10 profesionales en derecho expertos en criminal compliance y corrupción de funcionarios</p> <p style="text-align: center;"><b>Técnicas</b> T. de análisis documental T. de entrevista</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ¿Cuáles son los beneficios de la implementación del criminal compliance en las instituciones del sector salud en el Perú?</li> <li>✓ ¿Cuáles son los beneficios de la implementación del criminal compliance</li> </ul>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Determinar los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en las instituciones del sector salud en el Perú.</li> <li>✓ Reconocer los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en las instituciones del</li> </ul>	<p><b>Supuestos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en el sector salud del Perú se basan en la prevención oportuna de los delitos de corrupción de funcionarios.</li> <li>✓ Los beneficios de la implementación del criminal</li> </ul>	<b>Delitos de corrupción de funcionarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cohecho</li> <li>✓ Tráfico de influencias</li> <li>✓ Enriquecimiento ilícito</li> <li>✓ Negociación incompatible</li> </ul>	

<p>estatal en las instituciones del sector policial en el Perú?</p> <p>✓ ¿Cuáles son los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en las instituciones del sector educación en el Perú?</p>	<p>sector policial en el Perú.</p> <p>✓ Determinar los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en las instituciones del sector educación en el Perú.</p>	<p>compliance estatal en el sector policial del Perú se basan en la prevención oportuna de los delitos de corrupción de funcionarios.</p> <p>✓ Los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en el sector educativo del Perú se basan en la prevención oportuna de los delitos de corrupción de funcionarios.</p>			<p><b>Instrumentos</b>          Guía de entrevista          Guía de análisis documental</p>
--	--	---	--	--	---

**Anexo 2. Modelo de Guía de Entrevista**



**Título: Hacia una implementación del criminal compliance estatal en las instituciones públicas del Perú**

Apellidos y nombres: .....  
Profesión: .....  
Ocupación/Institución donde labora: .....  
Años de experiencia: .....

**Objetivo general**

Reconocer los beneficios de la implementación del criminal compliance como mecanismo para prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú.

**PREGUNTA 1.**

Desde su conocimiento ¿Cuáles son los mecanismos legales con los que cuenta el Estado peruano para prevenir los actos de corrupción en el sector público? Y ¿Considera que estos son efectivos? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**PREGUNTA 2**

De acuerdo a su opinión ¿Considera Ud. que la implementación del criminal compliance en el sector estatal podría prevenir de mejor manera la comisión de delitos de corrupción? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en función a la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector salud en el Perú.

**PREGUNTA 3.**

A partir de su experiencia ¿Cree Ud. que en el sector salud se presentan actos potencialmente vinculados a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios? Sí es así ¿explique de qué manera se producirían estos? (De preferencia realice énfasis en los delitos de cohecho, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**PREGUNTA 4.**

Desde su experiencia legal ¿Cuáles son los mecanismos legales de prevención de actos de corrupción de funcionarios con los que se cuentan propiamente en el sector salud? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**PREGUNTA 5.**

De acuerdo a su opinión ¿Considera Ud. que la implementación de un criminal compliance estatal podría prevenir oportunamente la comisión de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector salud?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Reconocer los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en función a la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector policial en el Perú.

**PREGUNTA 6.**

A partir de su experiencia ¿Cree Ud. que en el sector policial se presentan actos potencialmente vinculados a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios? Sí es así ¿explique de qué manera se producirían estos? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**PREGUNTA 7.**

Desde su experiencia legal ¿Cuáles son los mecanismos legales de prevención de actos de corrupción de funcionarios con los que se cuentan propiamente en el sector policial? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**PREGUNTA 8.**

De acuerdo a su opinión ¿Considera Ud. que la implementación de un criminal compliance estatal podría prevenir oportunamente la comisión de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector policial

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 3**

Determinar los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en función a la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector educación en el Perú.

**PREGUNTA 9.**

A partir de su experiencia ¿Cree Ud. que en el sector educación se presentan actos potencialmente vinculados a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios? Sí es así ¿explique de qué manera se producirían estos? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**PREGUNTA 10.**

Desde su experiencia legal ¿Cuáles son los mecanismos legales de prevención de actos de corrupción de funcionarios con los que se cuentan propiamente en el sector educación? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....

**PREGUNTA 11.**

De acuerdo a su opinión ¿Considera Ud. que la implementación de un criminal compliance estatal podría prevenir oportunamente la comisión de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector educación?

.....  
.....  
.....  
.....

<b>Firma</b>	<b>Sello</b>

### Anexo 3. Tabulación de entrevistas

PREGUNTAS REALIZADAS	ENTREVISTADOS										
	Eduardo Alejos Toribio	Saúl Conteña Noa	Leónidas Hebert Salcedo Huaita	José Eduardo Prado Soriano	Carlos Alberto Senisse Anampa	Erika Evelin López Yauri	Víctor Daniel Mullisaca Leyva	Marco Sebastián Granados Ortega	Andy Carrión Zenteno	Rossana Paola Vallejos Manche	Diana Felicita Fernández Uribe
<b>Objetivo general: Reconocer los beneficios de la implementación del criminal compliance como mecanismo para prevenir los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú.</b>											
<b>Desde su conocimiento ¿Cuáles son los mecanismos legales con los que cuenta el Estado peruano para prevenir los actos de corrupción en el sector público? Y ¿Considera que estos son efectivos? Fundamente</b>	Los mecanismos legales anticorrupivos que cuenta el Estado desde décadas atrás son los tratados internacionales como el GAFI, la Convención de Palermo, las recomendaciones ISO, asimismo el ordenamiento jurídico con sus leyes	Uno de los mecanismos preventivos es el Código Penal, los reglamentos de ética de cada institución, los Manuales de Organizaciones, Reglamentos de Funciones, entre otros. Asimismo, considero que se debe	El Estado tiene políticas de integridad, de lucha contra la corrupción, asimismo existe una ley que regula el sistema de control interno, el cual establece un mapa de riesgos, un reglamento, código de ética, canales de denuncias, compromisos	El Criminal Compliance o el programa de cumplimiento, se materializa, en el sentido de creación, el sentido de implementación del programa de cumplimiento y en el sentido de retroalimentación. Ya esos tres sentidos	Entiendo esto como las instituciones como la Contraloría General de la República, y la Procuraduría General del Estado, que cuenta con una Oficina de Control Institucional y	Básicamente nos basamos en el código penal como primera fuente para contrarrestar el accionar de los delitos de corrupción como son la Colusión, el Peculado, el Cohecho, el Enriquecimiento	Implementar un programa de cumplimiento a al identificar los peligros, los cuales vienen a ser diversos dependiendo del caso en el que nos encontremos. Sin embargo, a ello también hay que	El Poder Legislativo se encarga de desarrollar leyes en pro de la lucha anticorrupción, también las diversas instituciones que conforman el sistema Anticorrupción son: Ministerio Público, la Contraloría	Los mecanismos legales en el sector público tenemos a la Contraloría, políticas públicas anti soborno, anti corrupción y las leyes que ayudan a regir nuestra nación como son:	Una opción podría ser la implementación de un programa de cumplimiento. Sin embargo, dudo que esté presente alguna eficacia, puesto que también en estos casos se presenta corrupción y	La Contraloría General de la República, es una de las instituciones que examina las actuaciones de los funcionarios públicos, también monitorea, supervisa, y controla los actos a fin de velar por la legalidad e

<p><b>te su respuesta.</b></p>	<p>especiales y generales, el código penal sustantivo, las instituciones especializadas como la Contraloría, la Fiscalía Anticorrupción y las más especializadas por casos urgentes como es la Fiscalía especializada del caso de Pedro Castillo. Sin embargo, no son del todo efectivos por las noticias que vemos diariamente, en este</p>	<p>mejorar y fortalecer mecanismos de rendición de cuentas, acceso a la información, promoción de la ética y transparencia en la administración pública y fortalecer el Sistema de Recursos Humanos para la prevención de la corrupción. A fin de que estos sean más efectivos.</p>	<p>os de funcionarios y como debe manejarse la relación de intereses. Por otro lado, el Sistema de Control Interno es considerado como la primera línea de defensa de las medidas de anticorrupción, gestionando los riesgos de la entrada de nuevos integrantes en cada institución, la segunda línea de defensa sería el Control Interno de</p>	<p>son Digamos si hablamos implica identificar los peligros, implica priorizar los peligros porque no todos los peligros son iguales una identificación de peligros en ese caso y peligro enfocado a la corrupción. Para eso hay que saber la naturaleza de la empresa saber a qué riesgo normalmente han</p>	<p>también con un Tribunal Disciplinario y a su vez se subdivide mediante sus sectores como son las Procuradurías Públicas Nacionales, Regionales, Municipales, siendo estos los principales mecanismos para combatir la corrupción y generar los canales para que los</p>	<p>miento Ilícito y el Abuso de Autoridad. En ese sentido, el primer mecanismo legal defensor de la legalidad son Las fiscalías anticorrupción, sin embargo, a nivel institucional serían el sistema de contraloría general de la república, las oficinas encargadas de controlar cada institución como la OCI, ODECMA, Inspectorí</p>	<p>agregarle una figura importante, que es el oficial de cumplimiento. De esa manera, serviría para prevenir, para hacer frente a los peligros posibles y como una forma de reacción en caso, a pesar de las acciones para evitar que suceda algún hecho ilícito, ocurre.</p>	<p>a General de la República, el Poder Judicial, la Procuraduría y la PNP mediante la DICOCO R. En mi opinión, considero que los mecanismos actuales anti corruptivos no son del todo eficaces ya que los casos en la Fiscalía Anticorrupción cada mes son más numerosos y sobre todo se dan entre los</p>	<p>1. La Ley N° 30424, que establece medidas de prevención y sanción del delito de cohecho activo transnacional. 2. La Ley N° 30737, que establece medidas de integridad y lucha contra la corrupción. 3. La Ley N° 31175, que establece medidas para la prevención</p>	<p>algunas personas que cometen corrupción podrían salvarse de alguna sanción.</p>	<p>integridad del patrimonio estatal, a partir de ello advierte situaciones que probablemente no estén dentro del marco normativo funcional, por lo que tiene 3 servicios como es el Control Previo, Simultáneo o Concurrente y Posterior, siendo estos mecanismos los que supervisan las actuaciones probadas de los</p>
--------------------------------	--	---	---	---	--	--	---	--	---	--	---

	<p>sentido los delitos de corrupción siempre se van actualizar de acuerdo a la realidad cambiante y en consecuencia las leyes también deben adecuarse a la actualidad dando mayor aplicación y seguimiento a estos delitos nuevos.</p>		<p>cada jefe , o cada autoridad máxima de la institución, y como tercer nivel sería la Contraloría General de la República, quien como sabemos, tiene la función de examinar los fondos públicos de los funcionarios en pro de velar por la legalidad de los ingresos, gastos e integridad del patrimonio estatal.</p>	<p>sometidos no anteriormente lo que ha sucedido con ellos, implica priorizar los riesgos implica cada riesgo una vez de priorizarlos de acuerdo a la naturaleza y la finalidad. Entonces yo genero un programa de cumplimiento en papel bien formalizado bien organizado, creo instituciones y creo oficinas.</p>	<p>funcionarios presentes sus denuncias ante cualquier acto que considere de corrupción.</p>	<p>a, asimismo también existen oficinas de integridad que tienen el propósito de hacer un balance de riesgo y prevenir los delitos de corrupción. Respecto a si son efectivos, podría decir que no lo son pues se siguen evidenciando casos graves de delitos de corrupción y sobre todo en las altas esferas del poder político.</p>		<p>alcaldes distritales y funcionarios encargados de la administración pública.</p>	<p>n y sanción de actos de corrupción en el sector público. 4. La Ley N° 30288, que establece medidas de transparencia en la gestión del Estado. 5. La Ley N° 30225, que establece el marco para la gestión y supervisión de la contratación pública.</p>	<p>funcionarios, sin embargo, según mi opinión la Contraloría es una entidad que debería advertir situaciones para el buen funcionamiento de la administración pública, sin embargo, lo que promueve es la intimidación de los funcionarios para que dejen de hacer actos que aparentemente pueden estar bien, como por</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	---	---	---

				<p>Pero todo para la puesta en práctica que es el segundo nivel, o sea el funcionamiento real del criminal compliance es con el oficial de cumplimiento. Donde él monitorea justamente lo que se lleva a cabo lo que justamente se ha diseñado o se ha formulado en un inicio, y un tercer nivel que es cuando el criminal compliance</p>							<p>ejemplo el no realizar trámites como el debido procedimiento paso a paso, que no son sustanciales en estados de emergencia, los cuales no están regulados en el reglamento de cierta institución. Si son efectivos o no, la ley no puede cambiar la mentalidad corrupta de las personas ni el sistema de la administración</p>
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

				e a pesar de haber cumplido con todas las exigencias, se comete el delito corruptivo, en ese caso se daría la función de reacción y también prevención para que no vuelva a suceder.							ción pública ni el sistema sancionador de los actos de corrupción, por lo que para mí no es efectivo, ni una sanción más severa podría cambiar la mentalidad de las personas.
<b>Análisis de la primera pregunta</b>	Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos & Fernández (2023), de manera unánime, sostienen que, en el Perú, efectivamente se manifiestan diversos intentos para frenar la corrupción de funcionarios, por lo que se encuentran diferentes mecanismos de prevención a estos actos. Entre ellos, los autores destacan a los tratados internacionales, como la GAFI, la Convención de Palermo, las recomendaciones ISO, el ordenamiento jurídico con sus leyes especiales y generales, el Código Penal, la Contraloría, la Fiscalía Anticorrupción, la ODECMA, la Inspectoría, la OCI. Asimismo, también refieren como un punto importante la implementación del criminal compliance, figura que servirá para la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios, puesto que esta es su principal función y ya se viene contando con resultados efectivos en el sector privado. De igual forma, agregan los entrevistados, a pesar de que existen una serie de mecanismos para frenar la corrupción, ellos no vienen a ser efectivos en su mayoría, situación que se hace latente cuando se revisa la alta tasa de criminalidad que existe en este sector.										
<b>De acuerdo a su opinión ¿Considera Ud. que la implementación</b>	La implementación del Compliance entró en vigencia desde	Lo que debemos entender es que Criminal Compliance es un	Adecuar cada programa de cumplimiento en base a los	Sí, en la actualidad la vigencia de la ley de transparencia, el plan	Si, porque el compliance implica la implementación de	Toda propuesta que tenga fundamentos en pro de la mejora del	Sí, actualmente, en el ámbito normativo, se maneja	Son muchos factores los que se considera para una	Si, es necesaria la implementación de un mecanismo	Podría presentar cierta eficacia, pero en general no	Como es de conocimiento público la corrupción ha ido

<b>acción del criminal compliance en el sector estatal podría prevenir de mejor manera la comisión de delitos de corrupción? Fundamente su respuesta.</b>	<p>enero del 2018 con la ley 30424, que se basó en un buen gobierno corporativo y una autorregulación por parte del sector privado, ya que antes se creía que la sociedad o la empresa no podía cometer delitos, por otro lado, con el compliance lo que se juzga en el defecto de organización, en ese sentido, el criminal compliance en el sector estatal es idóneo,</p>	<p>Programa de Cumplimiento Normativo destinado a cumplir con la normatividad penal a fin de prevenir y detectar la comisión de delitos y otras infracciones que podrían desencadenar la comisión de ilícitos. Es por ello que adecuar esta normativa al sistema anticorrupción será adecuado a fin de prevenir estos ilícitos.</p>	<p>riesgos de cada ministerio es una buena inversión en pro del avance macroestructural en el país, pues sabemos que la corrupción desde la esfera del poder legislativo es una tema sensible, como el ejemplo de los lobbies, teniendo como imperativo que para mejorar esta ley se tiene que registrar todo acto de gestión para hacerlo lo</p>	<p>anticorrupción, así como también, la contraloría con las oficinas de integridad tiene un trabajo integrado. Pero sería bueno, digamos que generen esos puentes entre instituciones públicas y no lo están, no sé cuál es la situación en ese sentido de esas dos oficinas o instituciones. Pero sería bueno que entrelacen</p>	<p>muchas medidas adicionales es como herramientas para permitir que los trabajadores tengan más confianza y les sea más fácil y accesible la denuncia de diversos actos de corrupción y además implica que se les capacite constantemente sobre estos temas que muchos</p>	<p>sistema legislativo es bienvenido, y a nivel internacional el criminal compliance es una propuesta muy bien desarrollada, incluso hay países con buenos resultados, pero básicamente el criminal compliance se originó para dar seguridad económica y empresarial al sector privado, creando un sistema de prevención</p>	<p>un plan anticorrupción, así como que se cuenta con un trabajo integrado. Sería adecuado de que la PCM pueda integrarse de forma idónea a la contraloría. Por otra parte, en relación con los mecanismos, podemos decir que aquellos no son eficientes, ya que no se presentan los suficientes. Debería existir,</p>	<p>eficaz lucha anticorrupción, si bien es cierto que el criminal compliance, nos da un enfoque de prevención, no basta con esta propuesta. Ya que existen ejemplos como el caso de Odebrecht, el cual tenía uno de los mejores programas de cumplimiento dentro de su organización, sin embargo,</p>	<p>mo como el criminal compliance en el sector estatal, puesto que los delitos de corrupción como lo son: son el peculado, la colusión y el cohecho, etc. se da en cualquier ámbito del sector público. Con la implementación se podrá prevenir está ya que es un programa de cumplimiento de</p>	<p>vendría a ser totalmente eficiente, puesto que la corrupción viene a ser un problema de raíz, un problema de educación, la cual se solucionaría verdaderamente desde una etapa inicial o temprana en las edades de las personas. A pesar de este mecanismo, su eficacia no</p>	<p>incrementando de una manera considerable así también como los innovadores medios corruptores, siendo uno de los casos más escandalosos el de Odebrecht, que ocasiono una grave afectación económica que vio involucrada a funcionarios de alto rango como presidentes, generando una gran desconfianza por parte de la</p>
---	---	---	---	---	---	--	--	---	---	---	---

	<p>porque tiene como objetivo la prevención de la comisión de los delitos de corrupción así como la neutralización de estos minimizando riesgos y como te dije se tienen que actualizar las normas porque los delitos de corrupción se transforman con la tecnología nueva, por lo que es una buena inversión crear un programa de cumplimiento personalizado</p>		<p>más transparente y posible convirtiéndola en un acto válido y legítimo, otro tema es la inversión de las empresas en nuestro país, estas operan en un ambiente donde le genere confianza, donde exista un gobierno que rinda cuentas y sea transparente, porque si el gobierno es corrupto e ineficaz solo atraerá inversiones corruptas. En</p>	<p>vínculos no, yo sé que las oficinas de integridad responden a la Presidencia de consejo de ministros. Ya cualquier cosa que informe todo el eleva siempre a la PCM. Pero la contraloría es un órgano autónomo. Entonces ya es cuestión de que la PCM lo sepa integrar adecuadamente a la contraloría.</p>	<p>de estos desconocidos, asimismo los canales de denuncia son fundamentales y la finalidad preventiva del compliance es una opción beneficiosa</p>	<p>en conformidad con la ley, teniendo el beneficio primordial de mejorar la reputación de la empresa puesto que instaura políticas y reglamentos éticos, de eficiencia, integridad, anticorrupción, sistema de control de riesgos y seguimiento mediante un oficial de cumplimiento. En consecuencia,</p>	<p>ante ello, una coordinación entre las instituciones.</p>	<p>se convirtió en una de las organizaciones más corruptas de toda Latinoamérica.</p>	<p>nuestro ordenamiento jurídico conlleva a que se apeguen a las leyes existentes generando una mayor concientización y responsabilidad por parte de las funciones públicas. Pero además existiría una autovigilancia dentro de las propias instituciones que ayudaría con la prevención</p>	<p>vendría a ser tan patente en la realidad.</p>	<p>ciudadanía hacia el sector público. Por lo que implementar un Criminal Compliance con un enfoque preventivo idóneo, puede ser el camino hacia una cultura de cumplimiento de la ley, permitiendo de esta manera una mejor calidad de vida para todos y generar confianza entre Estado y Nación.</p>
--	---	--	---	--	---	--	---	---	--	--	--

	do para cada institución.		resumen, para prevenir estos actos corruptivos es necesaria la eficiencia y eficacia de esta nueva opción como es el criminal compliance estatal, gestionando la prevención en todos los niveles de organización del sector público.	No son eficientes los mecanismos, porque no hay suficientes entidades. Están cada cierto tiempo. Puesto que, estas instituciones estatales están obligadas a emitir informe sobre la situación de cumplimiento de sus funciones, pero a la vez la PCM y las oficinas de integridad, como los controles internos no se integran		según mi opinión, teniendo tantos beneficios en el sector privado, sería una excelente opción acoplarlo al sistema público para tener como pilar fundamental la prevención de estos delitos, porque el sistema no solo tiene que ser reactivo, sino que se debe fortalecer los principios de un buen cumplimiento de la legalidad.			n de este tipo de delitos.		
--	---------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------	--	--

				de manera organizacional con el mismo objetivo.							
<b>Análisis de la segunda pregunta</b>	Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Carrión & Fernández (2023), para quienes la implementación de un criminal compliance en el sector estatal vendría a tener una buena efectividad en la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios. En ese sentido, argumentan que la función principal de esta figura viene a ser, precisamente, la prevención de delitos, por lo que busca neutralizarlos, así como minimizar los riesgos posibles de su comisión. Asimismo, se presenta un trabajo integrado, aunque también recomiendan que, además de aquella figura, se deban generar puentes entre las instituciones públicas. En suma, el criminal compliance viene a ser efectivo; esto también se demuestra en la experiencia comparada. No obstante, a ello, la figura debe regularse y adecuarse a la realidad específica, puesto que es muy cambiante. Por otro lado, encontramos la postura de Granados & Vallejos (2023), para quienes el criminal compliance viene a ser un factor que genera un panorama de prevención, pero que no es el único factor para la prevención efectiva de la corrupción. De ese modo, no es suficiente con aquel, puesto que, en la experiencia de Odebrecht, por ejemplo, se manifestó uno de los mejores programas de cumplimiento. Sin embargo, ello no sirvió para evitar que se convierta en una de las organizaciones más corruptas de Latinoamérica. El problema, entonces, no se encuentra en el criminal compliance, sino en la educación de las personas.										
<b>Objetivo específico 1: Determinar los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en función a la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector salud en el Perú.</b>											
<b>3. A partir de su experiencia ¿Cree Ud. que en el sector salud se presentan actos potencialmente vinculados a la comisión de delitos de corrupción de</b>	Si, en este caso me referiré a la colusión simple, la cual se consume con la sola concertación, sin la necesidad que se verifique perjuicio patrimonial puesto que el peligro de	Durante esto 11 años que he venido trabajando en las Fiscalías Especializadas por delito de corrupción de funcionarios, se ha visto en un 35% de delitos de cohecho,	Sí, en el sector salud uno de las acciones corruptivas más recurrentes corresponde a “demandas y cobros para cumplir con procedimientos administrativos”,	Sí obviamente, todos los que hemos tenido la experiencia en asistir en zona de emergencia en un Hospital Público, damos cuenta	Considero que sí, y fue un tema escandaloso en la época del COVID19, ya que se cometieron muchas actos de corrupción en el sector Salud	Definitivamente sí, y eso se evidenció rotundamente en la crisis sanitaria y pandemia del COVID19, sobre todo en la venta sobvalorada de balones de	Sí, un claro ejemplo viene a ser cuando se va a abrir un historial clínico, donde se cobran algunos montos de manera arbitraria o	Bueno, en base a mi experiencia en la Fiscalía Anticorrupción, la mayoría de delitos corruptivos del ministerio de salud se da en el acto de las contrataciones,	En cuanto a los delitos de corrupción, en el sector salud es posible que se presente en casos de cohecho, negociación incompatible,	Sí, la corrupción se presenta en todas las instancias, incluida el sector educativo. No obstante, esta situación viene a ocurrir de manera	En todos los sectores hay casos insólitos de corrupción como el caso de un ciudadano inicial H.C.R., quien vivía en el distrito de San

<p><b>funcionarios? Sí es así ¿explique de qué manera se producirían estos? (De preferencia realice énfasis en los delitos de cohecho, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito)</b></p>	<p>afectación del bien jurídico, patrimonio estatal, es potencial. Afectando de esta manera la corrupción en el sector salud, a los medicamentos, la infraestructura, al personal y a los equipos. Asimismo, puede darse el caso de peculado, el cual consiste en la malversación de caudales públicos.</p>	<p>en un 15% de delitos de negociación incompatible, y un 10% por el delito de tráfico de influencias y un 5% del delito de enriquecimiento ilícito y los otros delitos especiales en un 35%. Ahora los casos que se ha visto en relación a funcionarios del sector SALUD, son de un 20% en el distrito fiscal de Lima</p>	<p>puesto que al existir tanta demanda de pacientes y una fila de espera kilométrica, hay personal administrativo sin principios éticos que se aprovecha de la situación y cobra estas “ventajas” para poder ser atendido con celeridad, dando origen al delito de cohecho en este caso en particular, asimismo también</p>	<p>que el tipo más recurrente alude a casos de “cobros arbitrarios o ventajosos por servicios gratuitos” como se da en la apertura de una historia clínica, la realización de exámenes de laboratorio, o el uso de camas o habitaciones para el internamiento de pacientes, toda vez que en la desesperación de una</p>	<p>mediante el tema de las contrataciones por necesidad de compra de los implementos de salud y otro escenario corruptivo también se genera mediante la construcción de infraestructura de hospitales, por lo que los proveedores del Estado ofrecen cierta ventaja como son</p>	<p>oxígeno, costo de ambulancias, respiradores y elementos esenciales para el equipamiento de los agentes sanitarios. Y estos delitos de corrupción nacieron en la necesidad de contratación por estado de emergencia, donde hubo negociación incompatible, y enriquecimiento ilícito entre el funcionario y el</p>	<p>desventaja por servicios que aparentemente deben ser gratuitos. Asimismo, entre otros casos de la misma índole encontramos a la realización de exámenes de laboratorio, al uso que se les presta a las camas de los hospitales, los cuales pueden ser separados de acuerdo a quien, previamente</p>	<p>ones de proveedores o de servicios, toda vez, que los encargados de dar la buena pro a estas empresas siempre se coluden para obtener un beneficio económico a cambio del éxito de la contratación. Asimismo, otra de las acciones corruptivas frecuente</p>	<p>tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito. A continuación, se detallan algunos posibles escenarios en los que se podrían producir estos delitos: Cohecho: Un funcionario de una entidad de salud podría recibir sobornos de proveedores para favorecerlos en procesos de contratación,</p>	<p>más acentuada en aquellos lugares que no cuentan con supervisión o que manejan un presupuesto elevado. A pesar de ello, en todos los centros de salud existe la posibilidad de que se cometan estos delitos, así sean centros nuevos o ya antiguos.</p>	<p>Jerónimo, en la región Junín, él fue atendido por gastritis crónica. Sin embargo, en el Formulario Único de Atención, el registro que garantiza la atención médica para el consiguiente desembolso del arca estatal del seguro público, figura este ciudadano en estado de gestación, y lo peor</p>
--	---	--	---	---	--	---	--	---	--	--	--

		<p>Norte, por lo que es un porcentaje considerable de estos malos actos, que el funcionario del sector salud son denunciados.</p>	<p>podríamos referirnos al enriquecimiento ilícito si el funcionario, en este caso los médicos, aumentan considerablemente su capital sin justificación alguna, puesto que han existido casos donde se aprovechan de las necesidades de personas desesperadas por la atención médica o por tratamientos urgentes donde duplican o hasta</p>	<p>emergencia a muchas personas optan por una ventaja unipersonal y lucrativa hacia este "personal médico indolente" que exige cierta suma para agilizar estos trámites. Asimismo, estos temas de corrupción se evidencian con los años de la Pandemia del COVID-19, específicamente con las contrataciones de</p>	<p>los sobornos hacia los funcionarios del Ministerio de Salud o los encargados de dar la buena Pro .</p>	<p>proveedor que ofertó un bien en un precio excesivo, existiendo otras alternativas de similar calidad y más económicas. En ese sentido, es notorio que se quiso beneficiar al proveedor por diversas razones subjetivas.</p>	<p>nte, lo haya podido reservar, y no para quien lo requiera en el momento preciso y con la justicia adecuada .</p>	<p>en el ámbito de la administración de los hospitales del ministerio de salud, así como ESSALUD, Hospital de la Policía y el Hospital de las Fuerzas Armadas, donde muchos funcionarios administrativos exigen un pago adicional ilícito para una atención "preferencial" a los</p>	<p>asignación de licitaciones o compra de insumos médicos. También podría solicitar sobornos a pacientes o sus familiares para brindarle un mejor servicio o para que reciban atención médica de manera más rápida. Negociación incompatible: Un funcionario de una entidad</p>	<p>que no es el único caso. En ese sentido, estos actos de corrupción se deben al poco control de la administración o a la complicidad en delitos de enriquecimiento ilícito, o colusión entre las autoridades de alto rango, además se deben crear mecanismos seguros que garanticen la identidad del afiliado</p>
--	--	---	---	--	---	--	---	--	---	---

			<p>triplican el precio de los medicamentos o instrumentos, que son hurtados por el mismo personal médico y ofrecido a los pacientes. Si obviamente, todos los que hemos tenido la penosa experiencia en asistir en zona de emergencia en un Hospital Público, nos damos cuenta que el tipo más recurrente alude a casos de "cobros</p>	<p>materiales de salud, generándose el delito de enriquecimiento ilícito por parte de los encargados de contratar.</p>				<p>pacientes .</p>	<p>de salud podría tener intereses económicos en una empresa proveedora de servicios o insumos médicos y, al mismo tiempo, estar involucrado en la toma de decisiones para contratar dichos servicios o insumos. Esto podría llevar a que se beneficien a empresas en las</p>	<p>al sistema de salud, evitando las suplantaciones de personas inescrupulosas que defraudan el patrimonio estatal.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------	---	---

			<p>arbitrarios o ventajosos por servicios gratuitos” como se da en la apertura de una historia clínica, la realización de exámenes de laboratorio, o el uso de camas o habitaciones para el internamiento de pacientes, toda vez que en la desesperación de una emergencia muchas personas optan por una ventaja unipersona</p>						<p>que el funcionario tiene intereses personales, en lugar de elegir la mejor opción para la entidad. Tráfico de influencias: Un funcionario de una entidad de salud podría usar su posición para influir en la toma de decisiones de otros funcionarios o empresas en beneficio propio o de</p>	
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

			<p>l y lucrativa hacia este “personal médico indolente” que exige cierta suma para agilizar estos trámites. Asimismo, estos temas de corrupción se evidenciaron con los años de la Pandemia del COVID-19, específicamente con las contrataciones de materiales de salud, generándose el delito de enriquecimiento ilícito por parte de los</p>						<p>terceros. Por ejemplo, un funcionario o podría influir en la elección de un proveedor de servicios médicos o insumos médicos a cambio de un soborno. Enriquecimiento ilícito: Un funcionario de una entidad de salud podría utilizar su posición para adquirir bienes o propiedades de manera</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			encargados de contratar.						ilegal, utilizando recursos públicos de la entidad. Por ejemplo, podría realizar contrataciones ficticias o inflar precios en la compra de insumos médicos para desviar fondos públicos a su beneficio personal.		
<b>Análisis de la tercera pregunta</b>	<p>Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos &amp; Fernández (2023) estiman que la corrupción sí se presenta también en el sector salud, ya que esta figura no distingue momentos o situaciones, sino que interviene en todo el panorama nacional. Tal es así, que existe un 20% de casos acaecidos en Lima Norte que se refieren a la corrupción en este sector, siendo los más recurrentes la demanda y cobro por cumplir con procedimientos administrativos, específicamente como hacerlos atender sin esperar cola. Asimismo, se encuentra la colusión simple, que se consuma con la sola concertación. Esto vendría a tener una afección sobre la movilidad de los medicamentos, la infraestructura, el personal y los equipos. El peculado, la malversación de caudales públicos, también vienen a ser figuras frecuentes en este sector. Acciones como cobros arbitrarios o ventajosos por servicios gratuitos, destinados a obtener una historia clínica, exámenes de laboratorio, el uso de camas, entre otros, también son situaciones frecuentes, los cuales se materializaron de una manera más acentuada durante la pandemia por COVID-19, pudiéndose ver en las noticias televisivas.</p>										

<p><b>Desde su experiencia legal ¿Cuáles son los mecanismos legales de prevención de actos de corrupción de funcionarios con los que se cuentan propiamente en el sector salud? Fundamente su respuesta.</b></p>	<p>Según mi experiencia cada institución tiene su órgano de control y en este caso, el Órgano de control de la institución del sector salud es el encargado de ejecutar el control gubernamental en el Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, contando además con Oficinas de servicio de control simultáneo y control posterior.</p>	<p>Uno de los mecanismos para la prevención de estos delitos es la comunicación interinstitucional, esto quiere decir la difusión a instituciones públicas o privadas respecto a los delitos especiales de corrupción y darles a conocer la buena función que debe seguir cada funcionario o servidor público.</p>	<p>Vendría a ser un control interno sobre estos hechos. Asimismo, algo importante que también se manejaría viene a ser un diálogo entre los diferentes ámbitos, ya sea en el ámbito público o privado, con la finalidad de prevenir estos actos de corrupción, brindando información al respecto.</p>	<p>Bueno, mecanismos penales o los mecanismos punitivos que son a través de las sanciones que se dan con el cohecho, peculado, la colusión etcétera. Por un lado, tenemos el respaldo punitivo, tenemos el respaldo administrativo preventivo, que por ejemplo son las faltas disciplinarias;</p>	<p>En el ámbito de salud va depender mucho del cumplimiento legal de los órganos de los comités de selección de proveedores y del sistema de procedimientos de contratación, que ayuda a los demás postores que ven alguna ventaja indebida e ilegal de otro postor puedan tener la</p>	<p>El mecanismo legal preventivo y reactivo por efectos es el Órgano de Control Interno de cada institución, en este caso del Ministerio de Salud, quienes cuentan con informes y medidas anti corruptivas, del mismo modo la Defensoría de la Salud y Transparencia y la Unidad Funcional de Anticorrupción.</p>	<p>Los mecanismos penales vienen a encontrarse regulados en el Código Penal, específicamente, vendrían a ser el cohecho, el peculado, la colusión, entre otras figuras delictivas, con lo que se buscaría proteger a la población de este tipo de acciones. No obstante, este</p>	<p>Uno de los mecanismos de prevención de la corrupción es el Sistema de Control Interno, que se modificó en el 2019, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N.º 020-2019, donde el Equipo de Integridad del Sector Salud, se ha encargado</p>	<p>Los mecanismos que se tienen como en el Ministerio de Salud -MINSA, ellos tienen su plan de lucha contra la corrupción, para así fortalecer la transparencia de sus acciones, las finanzas, además de agilizar el proceso de trámites y no exista alguna forma de que personas</p>	<p>Bien podrían presentarse algunos mecanismos que intenten paliar la problemática de la corrupción, no solamente en el sector salud, sino a nivel general, como el cumplimiento. Sin embargo, en la situación peruana, es difícil que estos mecanismos sean efectivos, a pesar de que, en la</p>	<p>Los Reglamentos de Funciones, de ética, entre otras leyes anticorrupción que cada sector posee, los cuales establecen las correctas prácticas funcionales en pro de los objetivos del Ministerio de Salud. Asimismo, el Órgano de Control Interno del Ministerio de Salud, supervisa que estos objetivos de integridad institución</p>
--	---	--	---	---	---	---	---	--	---	---	---

				<p>también puede ser que una conducta funcional no llegue al grado que afecte la administración pública, en otras palabras, que no llegue al grado de corrupción, o de peculado, pero igual sigue siendo una conducta desvalorada, no a nivel penal, pero sí, a nivel administrativo, entonces estas faltas serían</p>	<p>oportunidad de denunciar estos actos corruptores y evitar que estas empresas sigan obteniendo y ganando más contratos con el Estado, de manera ilícita.</p>		<p>mecanismo no vendría a ser el único, puesto que también existiría una protección desde el ámbito administrativo, mediante las llamadas faltas administrativas. De manera específica, también podemos encontrar esta protección en la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las</p>	<p>o de efectuar las acciones de coordinación necesaria para actualizar la base de datos de la Presidencia de Consejo de Ministros, respecto a los servidores y funcionarios inmersos en hacer efectiva la Declaración Jurada de Intereses.</p>	<p>escrupulosas quieran obtener algún beneficio económico por información. También que las personas usuarias conozcan del procedimiento en caso alguien quiera aprovecharse y conozcan las vías o el proceso a realizar y exista un apoyo mutuo para vencer a la corrupción.</p>	<p>teoría, puedan parecerlo.</p>	<p>al se desempeñen con probidad, por el cual, emiten Informes que contienen hechos con presuntas irregularidades de funcionarios o terceros involucrados, realizando también recomendaciones sobre qué acciones legales pueden iniciar en base a su conducta reprochada.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	---	--	----------------------------------	---

				<p>sancionadas.</p> <p>Por lo que, también a nivel administrativo, no solamente está en el ámbito sancionatorio, sino también en el ámbito preventivo. Tenemos al sistema de compliance, por ejemplo, como mecanismo anticorrupción. Que eso estaba, básicamente trabajado en la ley 30424, entonces</p>		<p>personas jurídicas, es decir, la Ley N° 30424.</p>				
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

				<p>esos son los tres Pilares en la lucha contra la corrupción , uno a nivel punitivo, otro a nivel administrativo, y también tenemos a nivel sancionatorio a través de las faltas y tenemos el ámbito preventivo administrativo a través de la ley 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.</p>							
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Análisis de la cuarta pregunta</b></p>	<p>Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos &amp; Fernández (2023) atinan en responder mecanismos de prevención de delitos muy similares en el sector salud. Asimismo, mencionan que cada institución cuenta con su órgano de control interno, así como diversos órganos desconcentrados, igual que oficinas de servicio de control simultáneo y de control posterior. Sumado a ello, también se encuentra el reglamento de funciones, complementados por los diversos mecanismos penales o punitivos en el ordenamiento jurídico, igualmente que las sanciones administrativas como las faltas disciplinarias. Por último, los entrevistados consideraron que, igual de importante, resulta ser el control interno sobre los hechos. En suma, existen diversos mecanismos legales de protección y prevención contra la figura de la corrupción de funcionarios. Otro tema, estiman, vendría a ser si estos resultan eficaces. Y, con ello reiteran que sí existen mecanismos legales la prevención en nuestro país.</p>										
<p><b>5. De acuerdo a su opinión ¿Considera Ud. que la implementación de un criminal compliance estatal podría prevenir oportunamente la comisión de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector salud?</b></p>	<p>Sí, considero oportuna la implementación del compliance estatal puesto que el Estado debe asumir los riesgos en todos los niveles de gobierno al igual que en todas las carteras, como debe ser en el sector Salud, teniendo como objetivo colaborar con el</p>	<p>Así como en toda institución sea pública o privada, el comportamiento de la persona cumpliendo las reglas de la ética profesional, no tendría dificultades en discernir que es lo bueno y malo en una gestión pública, pero para ello sería adecuado</p>	<p>El compliance debe ser construido sobre la base de una normativa reglamentaria para reestructurar una organización, asimismo el éxito de la eficacia del Compliance y de su programa de cumplimiento dependerá de la Alta Dirección de cada</p>	<p>Como te comente acerca de la ley de integridad, esta tiene un parecido normativo a la propuesta del criminal compliance estatal, por lo que considero, que se debería mejorar y capacitar acerca de las propuestas en el marco del Plan de Integridad</p>	<p>El compliance podría prevenir un porcentaje de la comisión de delitos de corrupción dentro del Estado, no creo que la totalidad, puesto que el criminal compliance no blinda del todo a una institución de los actos de</p>	<p>Claro que si, el objetivo principal del criminal compliance es la prevención e implementación un programa de cumplimiento de acuerdo a cada institución en este caso el Ministerio de Salud debe ser una opción viable en</p>	<p>Claro que sí. No obstante, este mecanismo que ser aplicado de una manera específica, puesto que, si se realiza una copia, no cabría hablar de una eficacia debida, puesto que las situaciones en los momentos</p>	<p>Yo considero que podría prevenir delitos de corrupción de baja escala o mediana escala, como son los delitos simples pero no las grandes organizaciones internacionales que vienen a invertir en el Perú con una red gigantesca de</p>	<p>Sí, la implementación de un sistema de criminal compliance estatal en las instituciones del sector salud podría ser una medida útil para prevenir la comisión de delitos de corrupción de funcionarios. Sin embargo,</p>	<p>Este mecanismo, si bien puede parecer efectivo en la teoría, en la realidad vendría a presentar dificultades, puesto que la figura de la corrupción es tan grande que posiblemente también se inmiscuy</p>	<p>Claro, si nos basamos en el correcto desempeño de las 3 fases del Programa de Cumplimiento, el cual es que primero se debe analizar el contexto de cada institución, en este caso sería el sector Salud, después se debe diseñar e implementar este</p>

	<p>enfoque del fortalecimiento de sistemas de salud y promover iniciativas de integridad, de manera que es necesario incluir componentes especiales para aumentar la transparencia y rendición de cuentas en la prestación de servicios de salud, incentivando medidas descentralizadas para la capacitación de la ciudadanía en poblaciones</p>	<p>implementar mecanismos que conlleven a ese buen comportamiento y uno de ellos sería implementar un criminal compliance estatal, para tener las pautas normativas a seguir.</p>	<p>institución, en este caso del Ministerio de Salud.</p>	<p>y lucha contra la Corrupción, por lo que, es importante que el cumplimiento normativo pueda adaptarse a los diversos ordenamientos jurídicos que tenemos para lograr su finalidad preventiva, empezando ciertamente con un efectivo programa de compliance, lo cual generaría más confianza</p>	<p>corrupción y además del constante dinamismo entre los funcionarios, los postores y terceros que intervienen en un acto jurídico como las contrataciones del estado y simplemente del accionar diario de estos, es complicado.</p>	<p>pro de la lucha contra la corrupción, en ese sentido, este modelo de prevención se basa en la identificación, evaluación y mitigación de riesgos, hasta lograr minimizar este riesgo del accionar delictivo de corrupción hasta lo máximo que puede llegar.</p>	<p>se vienen a ser diferentes. En ese sentido, si se realiza un programa de cumplimiento enfocado en la prevención de delito de corrupción de funcionarios en el sector salud o en el sector correspondiente, entonces se tendrá una protección mejor que hacerlo de manera genérica.</p>	<p>corrupción y con novedosos mecanismos delictivos, toda vez que estas empresas al contratar con el Estado mueven gigantescas influencias de modo que sería imposible que con un Programa de Compliance Estatal que recién se va poner a prueba en un país, tenga resultado</p>	<p>la efectividad de esta medida dependerá de varios factores, como la calidad de los controles internos y la capacidad del sistema judicial para investigar y sancionar los delitos, debido a la necesidad de una alta prevención en los delitos mencionados.</p>	<p>a dentro del panorama del criminal compliance, con lo que los agentes delictivos buscarían nuevas formas de sortear los baches jurídicos, como anteriormente ya ha ocurrido con otros mecanismos de protección ante estos hechos.</p>	<p>programa y finalmente lograr la mejora continua del compliance estatal.</p>
--	--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--

	s rurales y de pobreza extrema, dándoles a conocer las medidas anti corruptivas de mitigación de riesgos, de los canales de denuncia y sobre todo de sus derechos fundamentales para exigir una adecuada, justa, eficiente atención médica sin ningún tipo de cobro ilegal e injusto.			entre la población.				s efectivos inmediatamente.			
<b>Análisis de la quinta pregunta</b>	Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, López, Mullisaca, Carrión & Fernández (2023), para quienes la figura del criminal compliance o programa de cumplimiento viene a ser efectivo en el sector salud. Sin embargo, también refieren que el éxito del mismo no radica en su implementación, sino en el trato y desempeño que lleve la Alta Dirección de las instituciones. De esa manera, podrá mitigar los riesgos y disminuir los índices de corrupción generados en este sector, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas, además, si se le suma la promoción de iniciativas de integridad. Por otro lado, encontramos a Senisse, Granados & Vallejos (2023), quienes estiman que el criminal compliance, sí bien es un mecanismo de prevención de los delitos de corrupción de funcionarios, ello no implica que tenga una garantía en su función, resultando, muchas veces, ineficiente. De esa manera, argumentan que aquella podría servir para la intervención en delitos de escala baja o										

normal. Sin embargo, para aquellos casos donde se tiene una red gigantesca de corrupción y con novedosos mecanismos delictivos, su aplicación vendría a ser compleja. En ese sentido, la implementación de esta vendría a responder más a un carácter simbólico que de efectividad.

**Objetivo específico 2: Reconocer los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en función a la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector policial en el Perú.**

<p><b>6. A partir de su experiencia ¿Cree Ud. que en el sector policial se presentan actos potencialmente vinculados a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios? Sí es así ¿explique de qué manera se producirían estos? Fundamente su respuesta.</b></p>	<p>Según mi experiencia, he llevado casos referidos a los procedimientos que siguen las denuncias, donde los ciudadanos señalan que existen dilaciones indebidas o inacción en los procedimientos policiales. Por lo que mis patrocinados afirmaron que los trámites se extienden más allá de un periodo</p>	<p>Sí, en este caso, una de las instituciones es más golpeada por la corrupción es el sector Policial (Policía Nacional del Perú-PNP), donde estadísticamente el 35% de denuncias son por delitos de corrupción y específicamente al año aproximadamente se dan por funcionari</p>	<p>Si se dan delitos de corrupción en el sector policial incluso hay uno específico el cual está tipificado en el artículo 395 A y 395 B del Código Penal, la conducta punitiva descrita en este tipo de delitos es el miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o ventaja o</p>	<p>Bueno, en el sector policial no hay que expandirse mucho, no. La corrupción se plasma en el delito de cohecho, por ejemplo, el tema de las papeletas de tránsito siendo claro ejemplo de corrupción, es innegable eso. Otro tema, bueno no son temas de delitos de corrupcion</p>	<p>En el ámbito policial hay bastante nivel de corrupción, debido al dinamismo conductual, de las decisiones a cargo de muchas personas, las cuales pueden pedir sobornos y no tienen el debido control ya que tiene un contacto directo</p>	<p>Ciertamente y según una encuesta que leí en una revista 9 de cada 10 personas han sido víctimas del pedido de “coimas” por parte de agentes policiales para diversos trámites, o para evitar ciertas multas o sanciones, en este caso, nos estaríamos refiriendo</p>	<p>Sí se presentaría también en este sector. De manera específica, lo encontramos en el delito de cohecho, donde, por ejemplo, en los casos donde se colocan las papeletas por los personales de tránsito, vienen a ser tergiversas para cobrar indebida</p>	<p>Si en el sector policial, a nivel administrativo existen casos de corrupción en las contrataciones de servicios o de productos, cometiendo el delito de colusión y enriquecimiento ilícito, a su vez también se han dado varios casos de peculado doloso,</p>	<p>Si, en el ámbito policial mayormente se cometen los delitos de corrupción de funciones por el mismo ejercicio de la función se ven tentados a ejercer estas malas prácticas que a su vez conllevan a los delitos de cohecho, tráfico de influencia por una</p>	<p>Sí vendrían a presentarse, puesto que la figura de la corrupción no distingue un contexto específico. De manera general, se presenta en todas las instancias, tanto las públicas como las privadas, los pequeños</p>	<p>Si obviamente existen actos corruptos, el delito más común es el cohecho traducido en el soborno entre el efectivo policial y un tercero, por diversas razones incumplimiento a las correctas funciones de su cargo. Otro delito escandaloso que tuvo lugar en los últimos</p>
---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	---	---

razonable o, en muchos casos, se dejan sin efecto la investigación policial, de modo que el expediente no llega oportunamente al Ministerio Público, afectando su derecho de acceder a la justicia, por lo que, para acelerar estos trámites los efectivos policiales exigen "su propina" para obtener esta ventaja ilícita que ellos mismos	os y servidores de la PNP, a causa de delitos de Cohecho en general, ello por solicitar dadivas (dinero) o donativos a fin de no cumplir con sus funciones y otros.	beneficio para si o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado . De esta manera el tan cuestionado soborno a los policías es una figura delictiva que es muy común en las Fiscalías	es propiamente dichos, pero los temas de hurto y robo en el momento de las incautaciones. Esto se da en el caso que los policías intervienen quienes se llevan las cosas y me ha pasado atender clientes que me comentan que los policías se han quedado con sus tarjetas y les obligaban a la fuerza o los	con los usuarios en situación es donde no hay un control adicional o un elemento que registre las conversaciones, o el trato que existe entre el funcionario y los usuarios.	al cohecho. Asimismo, el tráfico de influencias es muy común en el sector policial, observándose casos de que familiares o allegados a un policía con un rango de autoridad o superioridad considera libre o tienen ventajas en trámites administrativos.	mente. Este ejemplo, no obstante, es sin irnos más allá. Siendo más específicos, también podemos encontrar los delitos de hurto y de robo en aquellos instantes donde los efectivos policiales efectúan las incautaciones a los intervenidos. Aunque, claro está, si bien esta no viene a ser una figura de	donde el funcionario policial se aprovecha indebidamente de los recursos móviles propios del Estado, y el más común es el de cohecho o más conocido como los sobornos.	prestación de dinero, y porque al ejercer esos cargos pueden manejar mayor información, conocen personas en diferentes ámbitos con las que pueden llegar a manejar las influencias.	momentos, como los grandes. En consecuencia, dentro de los efectivos policiales, también se vendría a presentar situaciones donde predomina la corrupción, la misma que, dentro del panorama peruano, viene a ser preocupante por la alta tasa que existe sobre ella.	años, fue el ascenso de personal policial mediante el delito de tráfico de influencias , por el cual se le pagaba un monto exorbitante al presidente de la República o al ministro del Interior para que estos influencien en el efectivo ascenso de cargo.
--	---	---	---	--	---	---	--	---	---	---

	<p>crean, generándose el delito de cohecho, que es lo más común en la población peruana.</p>		<p>Anticorrupción.</p>	<p>intimidaban para que las personas les den su clave y puedan sacar el dinero. Y lo más común es que nunca registraban dentro del acta de incautación como un bien incautado, porque es obligatorio que lo incautado tenía que dársele al fiscal, pero ellos querían sacar provecho del dinero. Entonces bueno, eso no es corrupción</p>			<p>corrupción propiamente, sí podría venir a encontrarse ligada a aquella cuando estos bienes incautados sean utilizados como una forma de soborno a los policías que intervienen.</p>				
--	--	--	------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--

				propia- men- te, pero puede estar vinculado a la corrupción cuando por ejemplo le ofrecían ventaja, como una forma de negociación para sacar ese dinero te sacamos tal prueba, lo sacamos de la carpeta. Entonces el tema de la corrupción básicame- nte está centrado en lo que es papeleta de tránsito;							
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

				<p>en lo que es a nivel de investigación penal lo que son justamente la alteración de medios probatorios. Por ejemplo, ellos también hablan con el médico legista para que no sean seis días de descanso médico, sino que sea quince días. Entonces para que la elección sea mayor tienen que darle una ventaja económica.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Análisis de la sexta pregunta</b></p>	<p>Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos &amp; Fernández (2023) consideran que la figura de la corrupción, en el sector policial, sí vendría a presentarse, sobre todo en casos donde los ciudadanos manifiestan dilación indebida o inacción en los procedimientos policiales. Asimismo, se mantiene una situación donde los trámites realizados en la sede policial se extienden más allá de un plazo razonable, por lo que, según refieren los entrevistados, se requeriría de una "propina", con la finalidad de que los procesos se lleven de una manera más celer. De igual forma, es preocupante la situación, ya que, estadísticamente, el 35% de denuncias realizadas por corrupción ocurren en este sector. Lamentablemente, refieren, no solamente se da en el sector policial, sino en niveles inferiores a aquella, como en el sector de tránsito. De manera más específica, podemos hablar de la figura de cohecho, donde se visualiza de una mejor manera esta figura de corrupción. En suma, mencionan que la corrupción es una figura que no solamente se presenta en el sector salud o en el sector policial, sino que se encuentra distribuido en todos los niveles nacionales, sin ningún tipo de distinción.</p>											
<p><b>7. Desde su experiencia legal ¿Cuáles son los mecanismos legales de prevención de actos de corrupción de funcionarios con los que se cuentan propiamente en el sector policial? Fundamente su respuesta.</b></p>	<p>Tengo conocimiento que el órgano de control propio de la Policía Nacional del Perú, se llama Inspectoría y es el encargado de fiscalizar y evaluar el cumplimiento de los reglamentos policiales, la correcta aplicación de la ley, el correcto desempeño de la moral y la disciplina</p>	<p>En este caso, el cual yo considero es que la normativa del Código Penal en su artículo 393° en adelante, debe medir adecuadamente la pena y sanción de inhabilitación para estos funcionarios y servidores, ya que es muy concurrente la</p>	<p>Uno de los mecanismos legales se da mediante el Decreto Legislativo N°1268, el cual regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, por lo que, este garantiza el debido procedimiento y cumplimiento de la ley, destinados a prevenir cualquier infracción,</p>	<p>Los mecanismos legales tienen que ser preventivo por parte del sector público y del sector privado, entonces Obviamente el sistema de prevención tiene que ser por ambos lados. O sea, evitar que desde la empresa se pida la corrupción</p>	<p>Los mecanismos legales se dan mediante Inspectoría, y las denuncias en la misma Fiscalía, ya que muchos de ellos están involucrados en actos de corrupción mediante procesos de investigaciones penales y</p>	<p>El mecanismo legal anticorrupción pertenece al sector policial, en mi opinión, serían Inspectoría, DIRREHU M y el Tribunal Militar Policial, quienes son los encargados en supervisar y hacer cumplir los reglamentos,</p>	<p>Estos mecanismos vienen a ser muy importantes, por lo que es de vital relevancia dotarlos de un espacio en cualquier entidad. En su plano interno, se pueden generar mecanismos de prevención mediante recompensas,</p>	<p>En el sector policial, existe una institución enfocada en la lucha anticorrupción, esta se llama DIRCOC OR- Dirección Contra la Corrupción, y es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsa</p>	<p>Los mecanismos en nuestro país son la Contraloría, normas ISO, Políticas anti soborno, pero estos mecanismos de prevención no son tan eficaces como quisieramos ya que no actúan y no los regulan</p>	<p>Se cuenta con ciertos mecanismos internos de prevención. Sin embargo, en la realidad aquellas vienen a ser poco efectivas, ya que, en muchas instituciones policiales, lo que prima es la corrupción</p>	<p>Bueno de manera preventiva se establecen un manual y reglamento de funciones de cada rango policial para su debido cumplimiento estricto, sin embargo, en caso de incumplir con estos, se denuncian ante Inspectoría</p>	

	<p>del personal policial para de esa manera cumplir con los principios orgánicos de la Institución policial y liderar las acciones en materia de lucha contra la corrupción establecidos por el Ministerio del Interior.</p>	<p>cantidad de denuncias que se dan por este delito de corrupción de funcionarios. Por lo que sería adecuado una modificación en la pena a darse en estos casos.</p>	<p>como salvaguardar la Ética Policial, la Disciplina Policial, entre otros, y en caso de incumplimiento se sanciona vía situación de disponibilidad de actividad por medida disciplinaria, donde se da la separación definitiva de la situación de actividad, el cual es impuesto por el Tribunal de Disciplina Policial por la Comisión</p>	<p>y evitar de que el estado también se ofrezca corrupción la ley 30424, lo que hace es digamos establecer también un sistema de prevención de la empresa, evitar que la empresa vaya a pedir corrupción al Estado. Pero hay una ley especial que es la ley de integridad que ya no lo maneja, el oficial de cumplimiento</p>	<p>que tienen sus propios mecanismos para que las partes afectadas puedan discutir los efectos de alguno de los actos de corrupción y a consecuencia de ello se debe lo que efectivamente estaban bajo un delito de corrupción.</p>	<p>manuales de funciones y que toda actividad funcional sea desarrollada con probidad, responsabilidad y basado en los principios legales establecidos.</p>	<p>sas o incentivos para aquellos que descubran o permitan ayudar a prevenir los ilícitos que, de no ser el caso, se cometerían. Ahora bien, aquí también entra en juego el oficial de integridad, donde se presenta también la figura de un regalo y hasta qué punto este regalo puede entenderse como una iniciativa,</p>	<p>ble de prevenir, investigar, combatir y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos contra la administración pública y conexos, cometidos por funcionarios o servidores públicos y particulares en agravio del Estado.</p>	<p>oportuna mente a los funcionarios, nos hemos dado cuenta de esta situación de corrupción en nuestro país en las últimas décadas de como salen a la luz los distintos casos que se observan en la prensa sobre licitaciones, influencias, acuerdos para su propio interés o</p>	<p>n. En consecuencia, se debería generar un control sobre las mismas si realmente se quiere un cambio, ya que las estadísticas muestran que aquellas no son efectivas.</p>	<p>a de la Policía Nacional del Perú para que inicien el debido procedimiento y se juzgue cual será la sanción, y también podrían iniciar procedimientos penales ante la Fiscalía Anticorrupción.</p>
--	--	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---

			<p>de una infracción muy grave, sobre todo si se trata de delitos de corrupción de funcionarios, puesto que este atentamente contra la imagen y principios institucionales del sector policial.</p>	<p>nto, sino es el oficial de integridad que es justamente evita de que el estado sea el que provoque corrupción al privado.</p> <p>Y para eso genera, por ejemplo, internamente políticas administrativas que son políticas de incentivo y regalos, o sea, por ejemplo, que a veces el privado le da regalos o le damos</p>			<p>un incentivo o una forma de corrupción.</p>		<p>el de un tercero.</p>		
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--------------------------	--	--

				agradecimientos a funcionar el sector público. Y el oficial de integridad lo que hace, por ejemplo, es regular esa situación, hasta qué punto puede ser considerado como regalo como un agradecimiento y hasta que otro punto puede ser un acto de corrupción que incluso puede ser soterrado o encubierto como un regalo de							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>un agradecimiento que en realidad es corrupción . Entonces eso se encarga de generar directivas administrativas internas. Por lo que el oficial de integridad, por ejemplo, busca pruebas directas en el sistema internas como son los agentes encubiertos que son, por ejemplo, ciudadanos o personas que</p>							
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

				buscan acceso a la función pública mediante ventajas ilícitas, tratando de poner a prueba los principios morales y éticos de los funcionarios públicos.							
<b>Análisis de la sétima pregunta</b>	Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos & Fernández (2023), de manera unánime, estiman que uno de los mecanismos de prevención viene a ser el órgano de control propio de la Policía Nacional del Perú, el cual se denomina Inspectoría, siendo el encargado de la fiscalización y evaluación del cumplimiento de los reglamentos policiales, así como la correcta aplicación de la ley, el desempeño adecuado de la moralidad y la disciplina del personal pertinente. Asimismo, también se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1268, el cual regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, garantizando el debido procedimiento y cumplimiento de la legalidad, así como la ética policial. De igual forma, aquellos no vendrían a ser los únicos, ya que también se cuenta con el DIRREHUM y el Tribunal Militar Policial, los mismos que se encargan de supervisar y hacer cumplir los reglamentos, los manuales de funciones y toda actividad relacionada a este sector. En un momento más amplio, también se encontrarían las normas ISO, la Contraloría, las políticas antisoborno, entre otras. Claro está, a su vez, que no podemos dejar de lado los controles internos que realiza cada institución propiamente.										
<b>8. De acuerdo a su opinión ¿Considera Ud. que la implementación de un</b>	Definitivamente que sí, puesto que el objetivo del criminal compliance estatal es la evolución de la	Como mecanismos normativos de prevención si sería adecuada. Puestos	El Compliance tiene como objetivo primordial crear una estructura organizacional	Claro que sí, es necesario hacer frente a los delitos de corrupción en el sector	Si, solamente que en cierta medida podría implementarse el criminal	Si considero que la implementación del criminal compliance estatal puede	Sí, este mecanismo viene a ser eficaz e importante si lo que se quiere es la	En mi opinión considero que la eficacia de un nuevo programa o una	Si, los delitos de corrupción de funcionarios y el criminal compliance tienen	No vendría a ser eficaz, puesto que, en la realidad peruana, las cosas	Si podría prevenir la mayoría de delitos, sobre todo si estos son tan comunes que se

<p><b>criminal compliance estatal podría prevenir oportunamente la comisión de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector policial</b></p>	<p>cultura del compliance siendo esta la evolución transversal de los códigos de ética y de conducta tradicionales, por lo que el oficial de cumplimiento sería el encargado de supervisar que estas conductas se cumplan y de capacitar a todo el personal para una adecuada mitigación de riesgos.</p>	<p>que estos delitos son bien frecuentes y así se cambiaría de fachada el mal nombre que tiene esa institución.</p>	<p>nal funcional teniendo como meta a su vez crear una sólida cultura de integridad institucional, efectivizan do el respeto y el cumplimiento de las leyes en todos sus niveles de autoridad.</p>	<p>policial, los cuales en la actualidad se dan mediante mecanismos novedosos y tecnológicos. En ese sentido, las leyes también tienen que innovarse y esta opción sería el criminal compliance estatal, a fin de prevenir estas infracciones legales, estafas y fraudes, asimismo su objetivo también es fomentar una cultura de</p>	<p>compliance estatal ya que requeriría un gran esfuerzo económico o logístico por parte del Estado, ya que, por la cantidad de efectivos policiales que laboran cada día, pareciera difícil de alcanzar la supervisión de todos, en ese sentido, opino que el compliance ayudaría en alguna</p>	<p>prevenir la comisión de delitos corruptivos puesto esta tiene como finalidad generar una cultura de cumplimiento mediante la supervisión del oficial de cumplimiento quien se hará cargo del funcionamiento del programa de cumplimiento y la promoción de la realización de las denuncias correspondientes utilizando</p>	<p>prevención y erradicación de los hechos vinculados con la corrupción de los funcionarios. En ese sentido, entendemos, a su vez, que las nuevas modalidades de delito con cada vez más innovadoras y difíciles de detectar, por lo que la implementación de un criminal compliance estatal vendría a</p>	<p>nueva ley anticorrupción, tendría que medirse con el índice de percepción de la corrupción, pues si esta baja o se minimiza podríamos referirnos a una eficacia de grado satisfactorio, asimismo considero que la eficacia se clarifica un periodo de tiempo moderado.</p>	<p>una relación mutua, de retribución, puesto que, históricamente, el segundo ha surgido con motivo de la prevención de la corrupción de funcionarios, debiéndose a él su existencia. sí existe una relación entre el criminal compliance y los delitos de corrupción de funcionarios</p>	<p>no se dan como deberían. En este caso, el criminal compliance vendría a ser un mecanismo efectivo, pero solamente en la teoría. Para que pueda ser cumplido con eficacia, entonces se deberían realizar distintos controles que solucionen el problema de raíz. Hasta que llegue</p>	<p>sabe cómo se dan, me refiero al cohecho, por lo que, una implementación correcta del criminal compliance estatal, considerando el contexto de cada institución y las particularidades del sector policial, podría ser beneficioso para el Perú como medida anti corruptiva y sobre todo con el apoyo y compromiso de la Alta</p>
---	--	---	--	---	--	---	--	---	---	---	---

				<p>cumplimiento en sentido amplio potenciando la formación y sensibilización de todo el personal policial, por lo que es importante el compromiso de la alta dirección como es el Ministerio del Interior, para un control adecuado.</p>	<p>medida, pero en un porcentaje muy limitado.</p>	<p>métodos de recompensa, u otras vías adecuadas para salvaguardar la identidad de los informantes.</p>	<p>ser idóneo para enfrentar las mismas. A su vez, esto crearía un contexto de sensibilización para todo el personal policial, quien, con la misma, también vendrían a encontrarse de alguna manera preparados para cuando se presente algún hecho vinculado con la corrupción en sus</p>		<p>os, puesto que la primera va a servir como un conjunto de planteamientos para que los laborantes se mantengan apegados a la ley, en consecuencia, evitar la comisión de este tipo de delitos. mencionando que este tipo de delitos podrían ser combatidos con el criminal</p>	<p>ese momento, entonces esta solución aparente vendría a ser tergiversada y saltada por los malhechores que realizan corrupción de funcionarios.</p>	<p>dirección, así como también, con una capacitación constante sobre las políticas de conducta.</p>
--	--	--	--	--	--	---	---	--	--	---	---

							instancias		compliance, por lo que resulta importante su aplicación. En ese sentido, sí existiría una relación directa		
<b>Análisis de la octava pregunta</b>	Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Carrión & Fernández (2023), quienes estiman que sí podría prevenir de manera efectiva la realización de los delitos de corrupción de funcionarios, puesto que la misión del criminal compliance o programa de cumplimiento viene a ser, precisamente, aquella función. En ese sentido, esta figura vendría a crear una sólida cultura ética de integridad institucional, efectivizando el respeto y el cumplimiento de las leyes en todos sus niveles de autoridad. Por su parte, Granados & Vallejos (2023) consideran que el criminal compliance tiene que medirse en función de la situación específica, puesto que, en algunas circunstancias, podrá funcionar mejor que en otras, y en otros ni siquiera tendrá el efecto deseado. Asimismo, también opinan que la situación, en el Perú, viene a ser preocupante, por lo que, por más que el criminal compliance haya nacido con miras hacia una prevención efectiva, ello no es óbice para entenderla como una figura con efectividad material. De esa manera, en el país no se dan las cosas como deberían, por lo que el nivel de satisfacción interno viene a ser más aparente que real, manifestándose, incluso, cifras de corrupción elevadas a comparación de antes.										
<b>Objetivo específico 3: Determinar los beneficios de la implementación del criminal compliance estatal en función a la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector educación en el Perú.</b>											
<b>9. A partir de su experiencia ¿Cree Ud. que en el sector educación se presentan actos de corrupción, sobre todo a nivel de contrataciones, puesto</b>	Si, en el sector educación se presentan actos de corrupción, sobre todo a nivel de contrataciones, puesto	De este sector de educación, en el distrito de Lima Norte, el porcentaje de criminalidad por acto	Si, considero que se cometen delitos de corrupción, como el caso de tráfico de influencias, donde una	Si, en realidad todos los sectores son vulnerables de actos de corrupción, y en el sector	Igualmente, como sucede en el sector salud, el cual la comisión de delitos corruptivos se da	Si, básicamente la corrupción se da cuando se vulneran principios constitucionales y en el caso de	Claro que sí, la figura de la corrupción no viene a depender de un determinado	Claro que sí, puesto que en el sector educación, igual que en cualquier otro sector, se presentan	El sector educación también se ve afectado por los hechos de corrupción, debido a que	Sí, como lo mencioné anteriormente, la corrupción se presenta en la totalidad de	Sí, y esto se evidencia en la baja calidad de los colegios estatales, como el ejemplo de su

<p><b>mente vinculado s a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios? Sí es así ¿explique de qué manera se produciría n estos? Fundamente su respuesta.</b></p>	<p>que, en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, se configura, según el Recurso de Nulidad 351-2015 Santa, cuando el agente dentro del contexto del contrato actúa como el funcionario o representante de la administración pública, y a la vez, representa sus intereses particulares por lo que</p>	<p>de corrupción esta entre un 15% a 20%, es decir no es tanto, pero de igual forma se cometen actos de corrupción por los delitos de negociación incompatible, en el tema de las contrataciones de servidores públicos por el tema de la docencia.</p>	<p>autoridad como el director de una UGEL ostentando su cargo de jefe invoque sus influencias, a cambio del beneficio de interceder por un tercero que es familiar o tiene una relación muy cercana y afectiva para contratarlo en un puesto que le favorezca, a pesar que no es el personal debidamente capacitado.</p>	<p>Educación, la mayoría se da en el proceso de inicio de año escolar con las matrículas escolares, concursos públicos de licitación y contratación de servicios, contrataciones de personal, compra de útiles escolares y conformación de las asociaciones de padres de familia. Estos casos generan situaciones propicias</p>	<p>mediante las contrataciones de servicios, compras e infraestructura, mediante los cuales los funcionarios públicos se conciertan con los particulares para que las compras vengan con precios que no corresponden a la realidad ni a la calidad que se requiere para cumplir con los</p>	<p>la educación se vulnera la distribución equitativa de oportunidades o más conocida como el principio de igualdad, basándose en este aspecto, somos testigos que el nivel educativo en el sector público es muy bajo, por lo que los presupuestos no son bien fundamentados en pro de la educación</p>	<p>contexto. Por el contrario, abarca todos los lugares posibles de ser corrompidos a nivel nacional. En ese sentido, también en el sector educación la misma viene a presentarse, sobre todo al inicio de la etapa escolar, donde se realizan las matrículas, los concursos públicos, la contratación de los personale</p>	<p>situaciones que pueden ser factibles de corrupción, sobre todo porque existen movimientos de dinero. En ese sentido, aquellas se pueden presentar en todos los momentos, por ejemplo, de un año escolar.</p>	<p>restringe el acceso de los estudiantes a la escuela pública, cuando, por ejemplo, se solicita a sus padres algún cobro indebido para matricularlos, o cuando los funcionarios desvían fondos destinados a la construcción o implementación de escuelas públicas.</p>	<p>escenarios a nivel nacional, y no discrimina o prioriza determinado contexto. En consecuencia, en el sector educación no vendría a presentarse una excepción, ya que también se presenta acá inclusive un poco más que en otros sectores, ya que las personas pueden lucrar en diversas</p>	<p>infraestructura, de los equipos y de los servicios. Toda vez que la Alta Dirección del Sector Educación, no usa sus recursos patrimoniales y económicos de manera eficiente, coludiéndose con empresas que no cumplen con los requisitos exigidos solo por favorecer a un tercero o a sí mismos mediante contrataciones</p>
---	---	---	--	---	---	--	---	---	---	--	--

	<p>obtiene un provecho personal o para otro. En consecuencia, se contrata personal no capacitado y proveedores que no cumplen con la mejor propuesta.</p>			<p>para la ocurrencia de actos contrarios a la ética pública y riesgos de corrupción de personal, por lo que en el tema de ventaja o soborno entre los representantes de un colegio o de una Ugel para contratar personal, se daría el delito de cohecho, así como también el delito de tráfico de influencias en el tema de contratación en general.</p>	<p>requisitos, al igual sucede en las construcciones de los nuevos colegios. Generándose de esta manera el delito de colusión.</p>	<p>, la infraestructura es deficiente, así como el nivel de profesores en la mayoría de colegios, por lo que he visto casos donde los contratos a ciertos profesores se dan de manera subjetiva, generándose el delito de cohecho mediante sobornos o también se da el caso del tráfico de influencias donde mediante la influencia</p>	<p>s necesario, los útiles escolares, entre otros.</p>		<p>situaciones.</p>	<p>corruptas, desarrollándose el delito de negociación incompatible.</p>
--	---	--	--	---	--	---	--	--	---------------------	--

						de una persona con rango de autoridad es capaz de determinar la contratación de personal no capacitado, obteniendo como resultado una baja calidad en la enseñanza.					
<b>Análisis de la novena pregunta</b>	Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos & Fernández (2023) manifiestan que la figura de la corrupción de funcionarios sí se presenta en el sector educación, sobre todo en los niveles de contrataciones, ya que el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo se configura cuando el agente, dentro del contexto del contrato, actúa como el funcionario o representante de la administración pública, buscando un provecho personal o para otro. Asimismo, la tasa que presenta es alta, puesto que, entre los actos de corrupción, del 15 al 20% de los casos vienen a situarse en el sector educación. En realidad, mencionan los especialistas, todos los sectores vienen a ser factibles de la presencia de la corrupción, y no solamente este sector educación. De esa manera, las comisiones más frecuentes se dan con las contrataciones de servicios, las compras y la infraestructura. En esta línea, se vulneran los principios constitucionales y, de manera específica, el principio de igualdad. Esto desencadena diversas consecuencias, como, por ejemplo, la baja calidad de los colegios estatales.										
<b>10. Desde su experiencia legal</b>	Como sabemos a nivel institucional	En este punto sería la difusión de	Existen leyes como la Política de	Según mi experiencia, el mecanismo	En los colegios se encuentran	Según mi experiencia a otra de las	Aquí vendría a importar bastante	Aquí pueden presentarse	Los mecanismos que se tienen	Pueden existir mecanismos de	Toda institución tiene sus lineamientos

<p><b>¿Cuáles son los mecanismos legales de prevención de actos de corrupción de funcionarios con los que se cuentan propiamente en el sector educación? Fundamente su respuesta.</b></p>	<p>la Contraloría General de la República supervisa la correcta aplicación y desarrollo de las políticas públicas y bienes públicos, en el caso del sector educación como entidad pública, este Organismo se encarga de ejecutar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos para dar un servicio de educación con dignidad, sin</p>	<p>los delitos de corrupción, donde mi persona tuvo la experiencia de dar charlas en conferencias a los centros educativos del distrito de Carabayllo, donde el tema central era el buen funcionamiento de los gestores de educación y el delito de peculado, por el cual la difusión marca en cuanto a las penas y sanciones y de cómo</p>	<p>Integridad y Lucha contra la corrupción en el sector Educación, teniendo como objetivo prevenir la corrupción en el sector educación, de manera que hay una creación e implementación de oficinas de integridad institucional.</p>	<p>o legal es el Sistema de Control Interno, el cual tiene varios componentes como el ambiente de control, la evaluación del riesgo, las actividades de control, el sistema de información y comunicación, y la supervisión, que son las actividades de autocontrol para la mejora del sistema de Educación, y si se da el caso de denunciar</p>	<p>an con los mecanismos de sanción administrativos, siendo el caso de las denuncias ante la UGEL y SERVIR por actos corruptivos.</p>	<p>instituciones que también promueve y vela por los mecanismos anti corruptivos en el sector educación es la Defensoría del Pueblo, pues esta ha diseñado y ejecutado campañas como «Educación sin corrupción», con la finalidad de motivar a la población rural o menos letrada a la participación</p>	<p>el sistema de control interno de las instituciones, las cuales harán frente a este tipo de delitos. Asimismo, si no se produce una efectiva prevención, y entonces se ejecuta un acto de corrupción, también se presenta el mecanismo de una plataforma de denuncias, la misma que otorga facilidad</p>	<p>instrumentos de sanción administrativa, las cuales funcionan como una forma de control interno en las instituciones alrededor del país.</p>	<p>en el sector educación, son la fiscalización del correcto desempeño de los funcionarios mediante Contraloría General de la República, mediante sus Sistemas de Controles Interno, Externo y Auditorías, asimismo el sector Educación también posee un Plan de Integridad y Lucha contra la</p>	<p>defensa o prevención en el tema de educación, referente a los delitos de corrupción de funcionarios. Sin embargo, si no se soluciona el problema de raíz, que es, precisamente, la educación, entonces no se podría hablar de una efectiva prevención o un efectivo mecanismo que hace</p>	<p>os y directivas para el correcto funcionamiento de la administración pública, asimismo cualquier ciudadano puede denunciar los actos de corrupción de algún funcionario o ante Contraloría General de la República o también ante las Fiscalías Anticorrupción.</p>
---	---	---	---	--	---	--	--	--	---	---	--

	<p>embargo, es solo un ideal ya que pocas veces se cumplen eficazmente. Asimismo, existen otros mecanismos legales anti corruptivos como el Sistema Nacional de Control y la Oficina de Control Interno.</p>	<p>el funcionario debe a su cargo realizar una buena función.</p>		<p>actos corruptivos o antiéticos, existe una plataforma de denuncias que lo habilita la Presidencia de Consejo de Ministros, la cual puede ser presencial o virtual, anónima o con identidad protegida.</p>		<p>ciudadana en la denuncia de prácticas de corrupción en el sector Educación y tomar conocimiento del acceso a la información más minuciosa sobre las distintas exteriorizaciones de la corrupción en dicho sector. Por lo que, puedo ser testigo de las conferencias por parte de la Defensoría donde se</p>	<p>s para su actividad.</p>		<p>Corrupción Institucional, así como sus lineamientos de Transparencia, datos abiertos y rendición de cuentas para desarrollar una difusión de información pública adecuada.</p>	<p>frente a estos delitos. Por el contrario, si todo sigue igual, entonces la situación se normalizará y no se hará nada al respecto, puesto que la población se conformará con los mecanismos instaurados, a pesar de que no son eficaces.</p>	
--	--	---	--	--	--	--	-----------------------------	--	---	---	--

						basaron en recomendaciones citadas a mejorar la calidad y celeridad de las investigaciones en casos de corrupción y de inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios, con el objetivo de efectivizar la ejecución de sanciones administrativas, asimismo es fundamental que la población tenga conocimiento					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

						<p>nto y domine la supervisión de leyes públicas y mecanismos anticorrupción en el sector educación como la implementación de normas de transparencia y acceso a la información pública del sector, también a promover la participación ciudadana en la gestión educativa.</p>					
<b>Análisis de la décima pregunta</b>	<p>Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión, Vallejos y Fernández (2023) consideran que, en un nivel institucional, vendría a ser la Contraloría General de la República, la cual se encarga de la correcta aplicación y desarrollo de las políticas públicas y los bienes públicos. De manera específica, se encarga de ejecutar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos para dar un servicio de educación con dignidad. De igual forma, se encuentran los mecanismos legales anticorrupción, tales como el Sistema Nacional de Control y la Oficina de Control Interno. Otra situación importante se refiere a la difusión que se tiene sobre los delitos de corrupción, ya que,</p>										

si no se conoce bien esta figura, entonces no podrá evitarse. En la misma línea, se encuentran la Política de Integridad y la lucha contra la corrupción. Además de estos mecanismos que hemos mencionado, también existe, dentro de cada institución, un sistema de control interno, mediante los cuales se puede reforzar la prevención. Entre las instituciones, asimismo, podemos destacar la labor que realiza la Defensoría del Pueblo, ya que aquella ha desarrollado y puesto en ejecución el plan de campaña "Educación sin corrupción".

<p><b>11. De acuerdo a su opinión ¿Considera Ud. que la implementación de un criminal compliance estatal podría prevenir oportunamente la comisión de delitos de corrupción de funcionarios en las instituciones del sector educación?</b></p>	<p>El compliance estatal se traduce en el cumplimiento de la ley donde el énfasis se da en la prevención y no en la reacción, por lo que esta garantía de cumplimiento tiene que rezar sobre la triada de prevención, detección, reporte y reacción; teniendo como objetivo generar una cultura ética empresarial.</p>	<p>Es una buena medida el fortalecer con implementos normativos en la prevención de estos delitos, ya que se puede prevenir y erradicar así la corrupción de estos sectores. Por lo que sí es adecuado su implementación.</p>	<p>Si, puesto que el Compliance se define como un conjunto de medidas que pretenden garantizar el cumplimiento de los mandatos jurídico-penales de parte de todos los que conforman la institución en este caso del sector educación, sin distinción de nivel jerárquico, por lo que se origina</p>	<p>Claro, porque el objetivo fundamental del criminal compliance es la prevención, y creando un programa de cumplimiento estatal que se adapte al sector educación, estructura un mapa de riesgos propio de cada institución educativa, puede ayudar a mitigar las</p>	<p>Si ayudaría a prevenir un porcentaje significativo de actos de corrupción ya que la cantidad de funcionarios en el ámbito de educación, suelen tener una permanencia o vigencia en su cargo más larga en el tiempo, lo cual haría que un compliance estatal</p>	<p>Yo considero que todos los mecanismos anticorrupción bien ejecutados y capacitados a todo el personal encargado es una viable opción y por supuesto que el criminal compliance estatal es uno de ellos, puesto que, esta propuesta requiere de un instrument</p>	<p>Claro que sí, puesto que la implementación de un programa de cumplimiento o un criminal compliance viene a ayudar, precisamente, con la prevención, generando un protocolo de riesgo en cada institución educativa. Con ello, se tendría una reducción de las conductas</p>	<p>Sí, podría prevenirlo, debido a que esas, precisamente, su función: la prevención de delitos. En ese sentido, este mecanismo, al enfocarse solamente en esa actividad, vendría a ser efectiva, evitando delitos de corrupción al interior de las instituciones.</p>	<p>Sí, considero que los lineamientos preventivos del criminal compliance son una propuesta de mejora institucional pública, porque estos se basan en el compromiso de la alta dirección quienes poseen una correcta capacidad</p>	<p>Aparentemente, como ya lo mencioné, se tendría una efectiva prevención de los delitos de corrupción de funcionarios. Sin embargo, en la realidad ello no se visualiza así, puesto que las medidas combaten estos problemas también se encuentran</p>	<p>El sector educación también es afectado gravemente por la corrupción, en ese sentido, sería beneficioso la incorporación de un compliance estatal en pro de medidas preventivas anti corruptivas, que establezcan un servicio de educación transparente, eficaz, eficiente e imparcial, por lo que</p>
--	--	---	---	--	--	---	--	--	--	---	---

			nuevos deberes de cumplimiento y contención de riesgos, comprometiendo a la alta administración para la supervisión y mitigación de estos riesgos corruptivos.	acciones corruptivas, además de tener un oficial de cumplimiento que vele por la eficacia y eficiencia de las normas, reglamentos y el cumplimiento de la ley en general.	podría tener mayor tiempo para poder ser aprendido o asimilado por funcionarios.	o de gestión personalizado como es el programa de cumplimiento el cual tiene como objetivo determinar, examinar y minimizar los riesgos en el interior de cada institución como sería el sector educación en todos sus niveles.	tendientes a la comisión de acciones delictivas.		d de coordinación con toda la institución y asimismo mediante el compliance estatal se analizaría de manera individualizada el sistema de control de riesgos del sector educación para así poder contrarrestar estos ilícitos.	an tergiversadas o en problemas. En ese sentido, si no existe una solución de raíz, difícilmente existirá un cambio sobre el problema de raíz. En consecuencia, estos mecanismos solamente vienen a dar una apariencia, puesto que, en la teoría sí son efectivas, pero en la realidad no.	se debe de priorizar la transparencia en la gestión y garantizar el acceso a la información mediante capacitaciones hacia los sectores más vulnerables o menos favorecidos.
--	--	--	--	---	--	---	--	--	--	--	---

<b>Análisis de la undécima pregunta</b>	Alejos, Conteña, Salcedo, Prado, Senisse, López, Mullisaca, Granados, Carrión y Fernández (2023), para quienes la figura del criminal compliance viene a ser un mecanismo efectivo para la prevención de los delitos de corrupción de funcionarios cometidos en el sector educación, ya que aquel tiene como principal función la prevención, precisamente, de estos ilícitos. De esa manera, se crea una detección, un reporte y una reacción hacia las conductas llevadas a cabo por los infractores o posibles infractores. Esta situación de implementación ayudaría, también, a que los índices de comisión delictiva de corrupción bajen, ya que ello es de necesidad, al tenerse una alta cifra de la misma. Asimismo, los autores señalan que, en realidad, todo mecanismo bien instaurado y llevado a cabo de una correcta manera, sería eficiente para combatir la corrupción en este sector. No obstante, el criminal compliance viene a ser el mecanismo de protección y prevención por excelencia. En otra línea, encontramos a Vallejos (2023), para quien la figura del criminal compliance o programa de cumplimiento vendría a darnos una apariencia de prevención de la corrupción, pero que, en la realidad, no se visualizaría de una manera efectiva, ya que, como sucede con diversas situaciones en el país, el criminal compliance no se encuentra bien aplicado en las instituciones.
---	--